

TRIBUNAL DE CUENTAS

Nº 1.209

**INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD
DE LA RIOJA, EJERCICIOS 2013 Y 2014**

EL PLENO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS, en el ejercicio de su función fiscalizadora establecida por los artículos 2.a), 9 y 21.3.a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas, y a tenor de lo previsto en los artículos 12 y 14 de la misma disposición y concordantes de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, ha aprobado, en su sesión de 23 de febrero de 2017, el Informe de Fiscalización de la Universidad de La Rioja, ejercicios 2013-2014, y ha acordado su elevación a las Cortes Generales y al Parlamento de La Rioja y su traslado al Gobierno de la citada Comunidad Autónoma, según lo prevenido en el artículo 28 de la Ley de Funcionamiento.

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN.....	13
I.1 PRESENTACIÓN.....	13
I.2 MARCO NORMATIVO.....	13
I.3 OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA FISCALIZACIÓN.....	17
I.4 INDICADORES DE EFICIENCIA EN EL SISTEMA UNIVERSITARIO.....	18
I.5 LIMITACIONES.....	19
I.6 TRÁMITE DE ALEGACIONES.....	19
II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.....	20
II.1 RENDICIÓN DE CUENTAS.....	20
II.2 ORGANIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD.....	21
II.2.1 Organización interna y estructura funcional.....	21
II.2.2 Órganos de Gobierno y representación.....	23
II.2.3 Unidad de Control Interno.....	25
II.2.4 Obligaciones de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.....	29
II.2.5 Entidades dependientes.....	31
II.2.6 La gobernanza universitaria.....	32
II.3 ANÁLISIS DE LA REPRESENTATIVIDAD DE LAS CUENTAS ANUALES.....	35
II.3.1 Opinión.....	35
II.3.2 Análisis de la situación económico-financiera.....	35
II.3.3 Análisis de la actividad presupuestaria.....	40
II.4 GESTIÓN DE LA ACTIVIDAD DOCENTE E INVESTIGADORA.....	44
II.4.1 Personal.....	44
II.4.2 Actividad investigadora.....	54
II.4.3 Actividad docente.....	63
II.5 CONTRATACIÓN.....	76
II.5.1 Consideraciones generales.....	76
II.5.2 Resultados de la fiscalización.....	77
II.6 SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES SEÑALADAS EN EL ÚLTIMO INFORME DE FISCALIZACIÓN APROBADO.....	82

III. CONCLUSIONES	84
III.1 RENDICIÓN DE CUENTAS	84
III.2 ORGANIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD	84
III.3 ANÁLISIS DE LA REPRESENTATIVIDAD DE LAS CUENTAS ANUALES	86
III.4 GESTIÓN DE LA ACTIVIDAD DOCENTE E INVESTIGADORA.....	87
III.5 CONTRATACIÓN.....	89
IV. RECOMENDACIONES	89

ANEXOS

SIGLAS Y ABREVIATURAS

ANECA	Agencia Nacional de Evaluación de Calidad y Acreditación
BOE	Boletín Oficial del Estado
BOR	Boletín Oficial de La Rioja
CA	Comunidad Autónoma
CAR	Comunidad Autónoma de La Rioja
CCAA	Comunidades Autónomas
CIEMUR	Centro de Investigación en Matemáticas y Computación y Centro de Cálculo
CNEAI	Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora
CRUE	Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas
CSIC	Consejo Superior de Investigaciones Científicas
D	Decreto
EBEP	Estatuto Básico del Empleado Público
ECTS	Sistema Europeo de Transferencias de Créditos
EEES	Espacio Europeo de Educación Superior
EJC	Equivalencia a Jornada Completa
EPA	Estándar de Poder Adquisitivo
EQAR	European Quality Assurance Register for Higher Education
EUROSTAT	Oficina Europea de Estadística
FUR	Fundación General de la Universidad de La Rioja
ICAC	Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas
I+D	Investigación y Desarrollo
I+D+i	Investigación, desarrollo e innovación
IGAE	Intervención General de la Administración del Estado
IGCAR	Intervención General de la Comunidad Autónoma de La Rioja
INE	Instituto Nacional de Estadística
IPSFL	Instituciones Privadas Sin Fines de Lucro
IRPF	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
IVA	Impuesto sobre el Valor Añadido
LCTI	Ley de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación
LFTCu	Ley de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas
LGP	Ley 47/2003. Ley General Presupuestaria
LHPR	Ley 11/2013, de 21 de octubre, de Hacienda Pública de La Rioja
LO	Ley Orgánica
LOEPSF	Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera

LOFCA	Ley Orgánica de Funcionamiento de las Comunidades Autónomas
LOMLOU	Ley Orgánica de Modificación de la Ley Orgánica de Universidades
LOTCu	Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas
LOU	Ley Orgánica 6/2001, de Universidades
LPACAP	Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
LRJSP	Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público
LTBG	Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno
MECD	Ministerio de Educación Cultura y Deporte
MECES	Marco Español de Cualificación para la Educación Superior
OCEX	Órganos de Control Externo
OEPM	Oficina Española de Patentes y Marcas
OMPI	Organización Mundial de la Propiedad Intelectual
OTRI	Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación
PAS	Personal de Administración y Servicios
PCAP	Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares
PCT	Tratado de Cooperativa de Patentes
PDI	Personal Docente e Investigador
PIB	Producto Interior Bruto
PMP	Período Medio de Pago de las Deudas
PPT	Pliego/s de Prescripciones Técnicas
PGCP	Plan General de Contabilidad Pública
RD	Real Decreto
RDL	Real Decreto Legislativo
REACU	Red de Agencias de Calidad Universitaria
RGLCAP	Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas
RRHH	Recursos Humanos
RUCT	Registro de Universidades, Centros y Títulos
SEC 2010	Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea
SUE	Sistema Universitario Español
TCu	Tribunal de Cuentas
TIC	Tecnologías de la Información y Comunicación
TRLCSP	Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público
UE	Unión Europea
(UE-28)	Unión Europea, integrada por 28 países desde el 1 de julio de 2013, con la incorporación de Croacia

UP	Universidad Pública
UR	Universidad de La Rioja
UTE	Unión Temporal de Empresas
UUPP	Universidades Públicas

RELACIÓN DE CUADROS

CUADRO 1	ESTRUCTURA GEOGRÁFICA	21
CUADRO 2	ESTRUCTURA FUNCIONAL	22
CUADRO 3	CENTROS ADSCRITOS	22
CUADRO 4	ÓRGANOS COLEGIADOS: COMPOSICIÓN Y REUNIONES	23
CUADRO 5	PRESUPUESTO DEL CONSEJO SOCIAL	24
CUADRO 6	EVOLUCIÓN DEL INMOVILIZADO.....	35
CUADRO 7	EVOLUCIÓN DE DEUDORES	36
CUADRO 8	EVOLUCIÓN DE LA TESORERÍA	37
CUADRO 9	EVOLUCIÓN ACREEDORES A LARGO PLAZO	38
CUADRO 10	EVOLUCIÓN ACREEDORES A CORTO PLAZO	38
CUADRO 11	EVOLUCIÓN DE LOS DERECHOS RECONOCIDOS.....	42
CUADRO 12	DERECHOS DEVENGADOS POR PRECIOS PÚBLICOS	43
CUADRO 13	ESTRUCTURA DEL PERSONAL DE LA UR.....	48
CUADRO 14	ESTRUCTURA DEL PERSONAL DE LA UR EN EQUIVALENCIA A TIEMPO COMPLETO	49
CUADRO 15	GASTOS INTERNOS TOTALES EN I+D. EJERCICIOS 2013 – 2014	56
CUADRO 16	RESUMEN DE RESULTADOS. EJERCICIOS 2013-2014	58
CUADRO 17	SOLICITUDES DE PATENTES NACIONALES PRESENTADAS O PARTICIPADAS POR UNIVERSIDADES PÚBLICAS	59
CUADRO 18	ACTIVIDAD INVESTIGADORA.....	60
CUADRO 19	EJECUCIÓN PROGRAMA PRESUPUESTARIO. EJERCICIOS 2013 – 2014	61
CUADRO 20	PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN Y FINANCIACIÓN CAPTADA	62
CUADRO 21	EVOLUCIÓN TITULACIONES OFICIALES	67
CUADRO 22	EVOLUCIÓN PLAZAS OFERTADAS DE NUEVO INGRESO.....	69
CUADRO 23	EVOLUCIÓN DE ALUMNOS MATRICULADOS DE NUEVO INGRESO	70
CUADRO 24	EVOLUCIÓN DE LA SATISFACCIÓN DE LA OFERTA	70
CUADRO 25	EVOLUCIÓN DE ALUMNOS MATRICULADOS.....	71
CUADRO 26	DETALLE ALUMNOS MATRICULADOS DOCTORADO	72
CUADRO 27	EVOLUCIÓN DE CRÉDITOS MATRICULADOS.....	72
CUADRO 28	TASA DE RENDIMIENTO	73
CUADRO 29	COMPARATIVA TASA DE RENDIMIENTO.....	73
CUADRO 30	EVOLUCIÓN DE ALUMNOS EGRESADOS	74
CUADRO 31	GRADO DE INTERNACIONALIZACIÓN DEL ALUMNADO	75

I. INTRODUCCIÓN

I.1 PRESENTACIÓN

De conformidad con lo preceptuado en los artículos 136 y 153 de la Constitución Española, corresponde al Tribunal de Cuentas el control económico y presupuestario del Sector Público y, por tanto, de las universidades públicas (UUPP) como entes integrantes del Sector Público Autonómico.

Esta fiscalización se incluye, por primera vez y en relación con el ejercicio 2013, en el Programa de Fiscalizaciones del Tribunal de Cuentas para el año 2014, aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 23 de diciembre de 2013, y respecto del ejercicio 2014, en el Programa de Fiscalizaciones del Tribunal de Cuentas para el año 2015, aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 30 de octubre de 2014. Las Directrices Técnicas fueron aprobadas mediante acuerdo del Pleno del Tribunal de 23 de julio de 2015¹.

Todos los anexos a este Informe se han elaborado con los datos tal y como vienen reflejados en la contabilidad de la universidad o confeccionados por el Tribunal con los datos contables aportados por aquélla, de los que son transcripción. Los cuadros que se incluyen en el texto del Informe son, salvo que se indique lo contrario, el resultado del análisis de la fiscalización obtenido a partir de datos suministrados por la universidad. La información procedente de otras entidades o instituciones queda reflejada en cada caso con la mención de la fuente de procedencia.

I.2 MARCO NORMATIVO²

La Constitución Española reconoce en el artículo 27.10 la autonomía de las Universidades en los términos que la ley establezca. La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU), ley parcialmente orgánica en la medida en que contiene normas de desarrollo de los artículos 20.1.c) y 27.10 de nuestra norma suprema, ha sido modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la LOU, y por el Real Decreto-Ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo, al reformar importantes artículos que afectan, entre otros aspectos, al régimen económico y financiero de las mismas.

De este último aspecto hay que significar que la plasmación en nuestro derecho interno de los acuerdos alcanzados en el Tratado de Estabilidad, Coordinación y Gobernanza en la Unión Económica y Monetaria, firmado en Bruselas el 2 de marzo de 2012 y ratificado por la vía de urgencia a través de la LO 3/2012, de 25 de julio, ha tenido en esta materia un hito fundamental: la promulgación de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF). En el ámbito propio y particular de las universidades públicas, hay que destacar la nueva redacción del art. 81 de la LOU a través del Real Decreto-Ley 14/2012, de 20 de abril antes citado, y que en términos generales, supone la aplicación de la LOEPSF tanto en materia de elaboración del presupuesto o fases previas a la aprobación del presupuesto, como en fase de liquidación, debiendo hacer “una referencia expresa al cumplimiento del equilibrio y sostenibilidad financieros”.

La LOU establece en el artículo 1 que el servicio público de la educación superior corresponde a la universidad, que lo realiza mediante la docencia, el estudio y la investigación. En virtud de su artículo 6, las universidades se regirán, con carácter general, por lo dispuesto en dicha Ley y por las normas que dicten el Estado y las Comunidades Autónomas (CCAA), en el ejercicio de sus

¹ En la misma sesión del Pleno en que se aprueban las Directrices Técnicas se aprobó la modificación del Programa de Fiscalizaciones a fin de unificar ambas fiscalizaciones, al considerarse conveniente fijar el alcance temporal de la presente fiscalización de la manera que luego se detalla, a fin de actualizar y acercar los Informes lo más posible al momento actual.

² El conjunto de disposiciones normativas que regulan la actividad de la universidad figura en el Anexo 1 de este Informe.

competencias. Las universidades públicas se registrarán, además, por su Ley de creación y por sus Estatutos, que son elaborados por las propias universidades y aprobados por el Consejo de Gobierno de su respectiva Comunidad Autónoma (CA), previo control de legalidad.

En cuanto a la docencia, la LO 4/2007 vino a estructurar las enseñanzas universitarias oficiales en tres ciclos: grado, máster y doctorado, en el entorno de las exigencias del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES). En su desarrollo, el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, modificado en el ámbito temporal de esta fiscalización por el Real Decreto 534/2013, de 12 de julio, establece la nueva ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, incluidas las de Doctorado, cuya regulación concreta se encuentra en el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, en particular las denominadas Escuelas de Doctorado. Por otro lado, el Real Decreto 1027/2011, de 15 de julio, por el que se establece el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES), ha establecido cuatro niveles en dicha enseñanza: Técnico Superior, Grado, Máster y Doctor, siendo los tres últimos niveles los que conforman la educación superior universitaria, todo ello para permitir la clasificación, comparabilidad y transparencia de las cualificaciones de la educación superior en el sistema educativo español frente a otros sistemas educativos.

Esta armonización de los estudios de grado superior en Europa se ha tenido que actualizar en España a través de dos medidas fundamentalmente. La primera de ellas, tras constatar que en nuestro país se adoptó un sistema rígido, a diferencia de la mayoría de los Estados europeos, según el cual los planes de estudio de las titulaciones de Grado deben tener 240 créditos ECTS³, y sin embargo existen grados universitarios con una extensión superior, ligados generalmente a titulaciones del ámbito de las ciencias de la salud -estudios de medicina-, los cuales al habilitar para una profesión conllevan la adquisición de competencias de nivel Máster. Por ello, el Real Decreto 96/2014, de 14 de febrero, posibilita el que aquellos títulos de Grado que por exigencias de la normativa de la Unión Europea sean de al menos 300 créditos ECTS y comprendan un mínimo de 60 créditos ECTS que participen de las características propias de nivel de Máster, puedan obtener la adscripción al Nivel 3 (Máster).

La segunda reforma, de mayor calado por cuanto afecta a todo el sistema educativo universitario, se produce fuera del ámbito temporal de esta fiscalización, si bien por su importancia procede al menos mencionarla en este subapartado. Nos referimos al Real Decreto 43/2015, de 2 de febrero, el cual pretende la adopción de un sistema más flexible cercano a la mayoría de los países europeos, que decidieron una estructura de duración de los estudios de Grado de 3 o 4 años y de 1 o 2 años para los estudios de Máster en el proceso de adaptación de sus sistemas educativos a los acuerdos del EEES. Esta reforma está inspirada en el principio de autonomía universitaria, ya que serán las mismas universidades dentro del marco de su autonomía las que decidan qué grados se pueden reducir a 180 créditos. Por lo demás, para acceder a los programas de doctorado será requisito necesario tener la titulación universitaria de Grado y la titulación universitaria de Máster y reunir entre las dos titulaciones 300 créditos.

Para completar las novedades acaecidas en la docencia hay que referirse también al nuevo procedimiento de admisión a las enseñanzas universitarias, según la reforma realizada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE) y desarrollada por el Real Decreto 412/2014, de 6 junio, por el que se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado. De acuerdo con las nuevas previsiones, desaparece la superación de la Prueba de Acceso a la Universidad (PAU) como requisito de acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado, y son las universidades las que determinan, de conformidad las normas básicas dictadas por el Gobierno de acuerdo a los principios de igualdad, mérito y capacidad, la admisión a estas enseñanzas. Se establece, además, un período transitorio que abarca los cursos académicos 2014-2015 a 2016-2017; para los estudiantes que posean el título de Bachiller, esta normativa será de aplicación a partir del curso académico 2017-2018, después de la implantación de los nuevos currículos de

³ ECTS: acrónimo que se corresponde con el denominado Sistema de Transferencia de Créditos, o su versión en inglés de *European Credit Transfer and Accumulation System*.

bachillerato en los cursos precedentes. Para los estudiantes que posean el título de Técnico Superior de Formación Profesional, de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño o de Técnico Deportivo Superior, así como para los estudiantes procedentes de sistemas educativos extranjeros, esta normativa será de aplicación a partir del curso académico 2014-2015.

Aunque fuera del ámbito de la fiscalización, dada la importancia que tiene la evaluación y acreditación de los docentes e investigadores de la universidad, hay que destacar la conversión de la Fundación Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) en organismo público, prevista en Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, cuyos Estatutos han sido aprobados mediante el Real Decreto 1112/2015, de 11 diciembre, con comienzo de actividades en 2016, sucediendo el nuevo organismo autónomo a la extinta Fundación y a la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI).

En el epígrafe de la actividad investigadora, resulta reseñable la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (LCTI), en cuyo desarrollo el Consejo de Ministros aprobó el 1 de febrero de 2013 dos documentos previstos en la ley: la Estrategia Española de Ciencia, Tecnología y de Innovación para el período 2013-2020, y el Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación.

La Estrategia Española antes señalada es el resultado de la colaboración entre la Administración General del Estado y las administraciones de las Comunidades Autónomas, e incluye la necesaria coordinación con las actuaciones de la Unión Europea, en el desarrollo del Espacio Europeo de Investigación definidos en el nuevo programa marco para la financiación de las actividades de Investigación, desarrollo e innovación (I+D+i) Horizonte 2020. La concreción y desarrollo, así como la financiación en esta materia por parte de la Administración General del Estado, se realiza a través de la Agencia Estatal de Investigación, creada mediante Real Decreto 1067/2015, de 27 de noviembre, en el que también se aprueba su Estatuto, no obstante disponerse en la Ley 14/2011 citada que debía de estar en funcionamiento en el plazo de un año.

Completa esta exposición de disposiciones habidas en el ámbito temporal de esta fiscalización y que afectan a la actividad de la universidad, la mención a dos disposiciones relevantes: por un lado, el Real Decreto-ley 8/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes contra la morosidad de las administraciones públicas y de apoyo a entidades locales con problemas financieros, que por primera vez incluye, en su artículo (art.) 10, a “las obligaciones pendientes de pago de las universidades públicas con sus proveedores siempre que sean vencidas, líquidas y exigibles” y hasta el límite de las obligaciones pendientes de pago por parte de la Comunidad Autónoma a la universidad a 31 diciembre de 2012. Por otro lado, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, al incluir en el art. 2.1.d) a las universidades públicas dentro de su ámbito subjetivo de aplicación, de manera que quedan sometidas a las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir sus responsables públicos al objeto de ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública garantizando el derecho de acceso a la información, todo ello en los propios términos previstos en la ley.

En la Comunidad Autónoma de La Rioja se han dictado por un lado la Ley 17/1992, de 15 de junio de creación de la Universidad de La Rioja (UR), con sede en Logroño, y la Ley 6/2003, de 26 de marzo, del Consejo Social de la Universidad de La Rioja, desarrollada mediante el Decreto 35/2005, de 26 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Social de la UR; y por otro lado, completan esta normativa los Estatutos de la Universidad, que fueron aprobados por acuerdo del Consejo de Gobierno de La Rioja de 25 de marzo de 2004, los cuales han sido modificados sucesivamente para recoger los cambios normativos introducidos por la LO 4/2007 y demás normativa de desarrollo posterior, y cuya entrada en vigor de la última modificación se produjo el 8 de agosto de 2011. También resulta significativa la Ley 3/2009, de 23 de junio, de Ciencia, la Tecnología y la Innovación de La Rioja, al configurar en su art. 22 a la UR como un agente básico del Sistema Riojano de Innovación, en virtud de sus funciones de investigación y transmisión del conocimiento científico.

En cuanto al régimen económico, presupuestario y contable, el art. 81.2 de la LOU señala respecto del presupuesto de las universidades que “será público, único y equilibrado, y comprenderá la totalidad de sus ingresos y gastos”, estableciendo unas obligaciones a cumplir por todas ellas derivadas de las exigencias de la LOEPSF, como son la exigencia de aprobar un límite máximo de gasto de carácter anual que no podrá rebasarse y la necesidad de que tanto los presupuestos como sus liquidaciones hagan una referencia expresa al cumplimiento del equilibrio y sostenibilidad financieros.

Por su parte, el art. 81.4 de la LOU establece: “La estructura del presupuesto de las universidades, su sistema contable, y los documentos que comprenden sus cuentas anuales deberán adaptarse, en todo caso, a las normas que con carácter general se establezcan para el sector público. En este marco, a los efectos de la normalización contable, las Comunidades Autónomas podrán establecer un plan de contabilidad para las universidades de su competencia”. De esta última posibilidad no ha hecho uso la CA.

Además, el art. 82.1 de la LOU dispone: “las Comunidades Autónomas establecerán las normas y procedimientos para el desarrollo y ejecución del presupuesto de las universidades, así como para el control de las inversiones, gastos e ingresos de aquéllas, mediante las correspondientes técnicas de auditoría, bajo la supervisión de los Consejos Sociales”.

La normativa autonómica a la que hace referencia el apartado anterior está recogida fundamentalmente en la Ley 11/2013, de 21 octubre, de Hacienda Pública de la Rioja (LHPR), cuya entrada en vigor se produjo en enero de 2014, y en cuyo art. 4 se establece que forman parte del sector público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en particular en su apartado h), “Las universidades de titularidad pública financiadas mayoritariamente por la Comunidad Autónoma de La Rioja, sin perjuicio de las particularidades que resulten de la LOU, y de su régimen de autoorganización”. En el ejercicio precedente, y ante la ausencia de una normativa autonómica específica, en esta CA resultó de aplicación la normativa estatal, especialmente la Ley 47/2003, de 26 noviembre, General Presupuestaria (LGP) y la Ley Orgánica 2/2012, de 27 abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, junto con la Ley 5/2012, de 28 septiembre, de medidas urgentes para garantizar la estabilidad presupuestaria en el ámbito del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Además hay que tener en cuenta las leyes anuales de presupuestos por parte de la CA, en las que se recogen con vigencia del año presupuestario normas que regulan el régimen económico-financiero de la UR. Por otro lado, en los ejercicios fiscalizados estuvo vigente la Orden EHA/1037/2010, de 13 de abril, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad Pública (PGCP), y la Orden 18/2013, de 16 de diciembre, de la Consejería de Administración Pública y Hacienda, por la que se aprueba el Plan General de Contabilidad Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Desde el punto de vista del marco presupuestario de las universidades públicas hay que señalar que éstas gozan de la potestad de elaborar, aprobar y gestionar autónomamente sus presupuestos, siempre en los términos previstos en la LOU. En las distintas actuaciones fiscalizadoras realizadas se ha constatado en relación con esta cuestión ciertos problemas de aplicación y congruencia en relación con las normas que reconocen competencias exclusivas a las CCAA para la elaboración y aprobación de sus presupuestos, situación que se ha agravado con el tiempo al adoptar nuestro ordenamiento presupuestario exigencias estrictas derivadas de la legislación sobre estabilidad presupuestaria. Ello motivó la incorporación de recomendaciones en las que se señalaba que “Se estima necesario estrechar la colaboración entre todas las administraciones concurrentes en el sistema universitario público, a fin de proceder a una delimitación clara del sector público autonómico, en el que debe integrarse con sus especialidades el conjunto de UP y sus entidades dependientes, y la mejora de la normativa aplicable al objeto de dar seguridad jurídica a los problemas señalados en el Informe en esta materia concreta”, o bien que “Se recomienda regular la aprobación de los presupuestos de las UUPP con las especialidades necesarias, de manera que se salvaguarde esta autonomía universitaria en su vertiente financiera reconocida a las mismas, pero

haciendo coincidente el procedimiento final de aprobación de sus presupuestos con los de cada CA, de manera que la ley habilitante de los créditos en cada CA contenga también los aprobados autónomamente por las UUPP”⁴.

A este respecto debe valorarse positivamente la nueva regulación establecida en dos textos concordantes, la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), y la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), en las que con carácter básico para todo el Estado se incluyen a las universidades públicas en el denominado sector público institucional, sin perjuicio de que las Comunidades Autónomas puedan definir con competencia plena lo que consideren oportuno en relación a su propio sector público autonómico, con la implicación que de ello deriva en materia del régimen presupuestario, de contabilidad, control económico-financiero y patrimonial de las universidades tras la entrada en vigor de las normas citadas el 2 de octubre de 2016.

I.3 OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA FISCALIZACIÓN

Los objetivos generales que se pretenden con la fiscalización integral específica de la universidad son:

- Verificar si las cuentas anuales de la universidad, y en su caso entidades dependientes, se han rendido respetando las normas que les son de aplicación respecto a plazo, estructura y contenido.
- Determinar si las cuentas anuales se presentan de acuerdo con los principios y normas contables definidos en la normativa aplicable, y especialmente, en los planes de contabilidad, poniendo de manifiesto las salvedades que afecten a las mismas.
- Valorar el cumplimiento de las normas que rigen la actividad económico-financiera de la universidad, en especial, las relativas a la gestión de los presupuestos del ejercicio y las derivadas de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en los términos en las que resulte de aplicación.
- Evaluar la sujeción a los principios de legalidad, eficiencia y economía en la gestión de los recursos públicos, para lo que se prevé el análisis, entre otras, de las áreas de docencia, investigación, personal y contratación administrativa.

Asimismo, se verificará la observancia de la normativa para la igualdad efectiva de mujeres y hombres en todo aquello que, de conformidad con dicha normativa, pudiera tener relación con el objeto de las actuaciones fiscalizadoras.

El ámbito subjetivo de la fiscalización queda definido por el conjunto de centros que conforman la estructura docente, cultural y de investigación de la UR, junto con el de las restantes entidades, cualquiera que sea su configuración y régimen jurídico, creadas para la promoción y desarrollo de sus fines. El ámbito objetivo está constituido por la actividad desarrollada por la universidad y entidades anteriormente citadas.

El alcance temporal de la fiscalización está referido a los ejercicios económicos 2013 y 2014, y su correspondientes cursos académicos 2013/14 y 2014/15, para los análisis estáticos. No obstante, para los análisis de tendencia e indicadores se referirán a los ejercicios anteriores de los que se dispongan de datos homogéneos y suficientes. En cualquier caso, las fiscalizaciones se podrán extender, no obstante, a actuaciones u operaciones realizadas en ejercicios anteriores o posteriores a este periodo cuando se considere preciso para el cumplimiento de los objetivos propuestos.

Para la consecución de los objetivos planteados se han establecido procedimientos específicos necesarios para fundamentar los resultados de la fiscalización. Tales procedimientos se corresponden con la rendición de las cuentas al Tribunal, la estructura interna de las universidades

⁴ Contenido de las recomendaciones nº 9 y 10 del Informe de Fiscalización de las Universidades Públicas, ejercicio 2012.

fiscalizadas, las Entidades dependientes creadas por las universidades para la consecución de sus fines, el análisis de la situación económico-financiera de las cuentas anuales y la composición y estructura de sus presupuestos de gastos e ingresos, y con la contratación administrativa en cada una de las fases de preparación, licitación y adjudicación, formalización y ejecución.

También se han incluido en esta fiscalización procedimientos para valorar las obligaciones incorporadas en disposiciones dictadas en los ejercicios fiscalizados, como el Real Decreto-ley 8/2013, de 28 de junio, de Medidas urgentes contra la morosidad de las administraciones públicas y de apoyo a entidades locales con problemas financieros y la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Además, se incorpora un estudio referido a las áreas de docencia e investigación, con la implicación que tales actividades fundamentales propias de las universidades tienen en relación con su personal. Todo ello con el fin de examinar la legalidad de las actuaciones referentes a las mismas, el cumplimiento de la autorización de los costes de personal y de establecer en lo posible para cada una de ellas parámetros, indicadores y ratios que permitan valorar el grado de eficiencia y economía alcanzado por la entidad en la gestión de los fondos públicos, para lo cual se ha recabado la documentación pertinente al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte⁵.

I.4 INDICADORES DE EFICIENCIA EN EL SISTEMA UNIVERSITARIO

Para la evaluación de los fondos aplicados a la actividad docente e investigadora –incluyendo también la innovación- desarrollada por la universidad, se requiere la adopción de un conjunto de indicadores que aproximen de una manera razonable y con suficiente objetividad el fin perseguido.

La finalidad de la adopción de tales indicadores se realiza sobre la consideración ampliamente aceptada de que la docencia, es decir, la formación de un sector de la población con altos niveles de cualificación, redunde en la denominada formación de capital humano de un país; mientras que la investigación y la transferencia de tecnología y conocimiento al tejido empresarial de un país afecta de manera indubitable en la productividad del mismo, y por consiguiente, en el crecimiento de su Producto Interior Bruto (PIB).

Con carácter previo a abordar la eficiencia de la universidad a través de los indicadores elegidos, se incorporan en cada uno de los epígrafes destinados a exponer la actividad docente e investigadora, de una introducción con datos relevantes con información agregada del total estatal o de la CA correspondiente, obtenidos de fuentes acreditadas – Instituto Nacional de Estadística (INE), Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (MECD), Organismo Autónomo Oficina Española de Patentes y Marcas (OEPM), etc.-.

Para la docencia, se han escogido indicadores que corresponden a la oferta educativa superior – oferta académica, créditos impartidos, evolución de plantillas, dedicación del profesorado, etc.- como los atinentes a la demanda –número absoluto y evolución tendencial en un periodo dado respecto de variables como alumnos matriculados por primera vez, el total de matriculados, de egresados, créditos matriculados, etc.- .

Respecto de la adopción de indicadores que permitan evaluar la actividad investigadora, se han elegido los siguientes: en primer lugar, dada la importancia en la medición del desempeño de esta actividad y su conexión con los resultados comerciales obtenidos así como la interacción universidad-empresas, se ha escogido la solicitud de patente tramitada en virtud del Tratado de Cooperación de Patentes (PCT), que permite solicitar protección para una invención simultáneamente en un gran número de países (138 países en 2008) mediante la presentación de una solicitud de patente "internacional", a través de los datos suministrados por la OEPM. Este

⁵ Concretamente, se ha utilizado la información disponible en la plataforma de información universitaria desarrollada desde la Secretaría General de Universidades en coordinación con las comunidades autónomas y las universidades - Sistema Integrado de Información Universitaria (SIU)-, cuya fuente se cita adecuadamente en los cuadros que incluyen dicha información.

indicador se complementa con el de las patentes nacionales registradas, según cuestionario entregado a la universidad, cuya validez evaluadora debe circunscribirse a lo largo del periodo elegido, dado el tiempo necesario que requiere la gestión de las mismas.

En segundo lugar, se ha utilizado la evaluación de la actividad investigadora, es decir, los conocidos como sexenios. Esta evaluación de la actividad investigadora de los profesores universitarios y del personal de las escalas científicas del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) es realizada por la CNEAI con el objeto de que les sea reconocido un complemento de productividad (sexenio). La evaluación se lleva a cabo anualmente de manera que cada investigador debe someter a los Comités Asesores de la CNEAI los trabajos científicos realizados durante un periodo no inferior a seis años⁶. Este dato se complementa con aquellos otros que se han estimado relevantes por cuanto describen la estructura investigadora de la universidad, como el personal investigador, grupos de investigación, centros y demás estructuras implementadas, etc.

Por último, se han obtenido datos económicos contenidos en la liquidación presupuestaria de la universidad acerca de los fondos presupuestados por la misma y que estén vinculados a la investigación científica en los ejercicios fiscalizados.

I.5 LIMITACIONES

No han existido, en general, limitaciones al alcance que imposibilitaran el cumplimiento de los objetivos previstos en la presente fiscalización.

I.6 TRÁMITE DE ALEGACIONES

Los resultados de las actuaciones practicadas se pusieron de manifiesto al Rector actual de la Universidad de La Rioja, cuyo nombramiento tuvo lugar mediante Decreto 21/2016, de 29 de abril, y al que ejerció dicho cargo en los ejercicios fiscalizados, para que se formularan las alegaciones y se presentasen cuantos documentos y justificantes se estimasen pertinentes, de conformidad con lo previsto en el art. 44 de la LFTCu.

Dentro de los plazos concedidos se recibieron únicamente las correspondientes alegaciones del Rector actual que, en virtud de lo dispuesto en el mencionado art. 44 de la LFTCu, se incorporan a este Informe.

Partiendo de las meritadas actuaciones fiscalizadoras y sus correspondientes alegaciones, se ha redactado finalmente el Informe de la Universidad con los resultados de la fiscalización, con la agregación y tratamiento de los textos sometidos a alegaciones, para su aprobación por el Pleno del Tribunal de Cuentas.

En relación con el contenido de las alegaciones y su tratamiento, con carácter general es preciso señalar lo siguiente:

1. Se han incorporado en el texto del Informe los cambios que se han considerado oportunos como consecuencia del examen de las alegaciones.
2. En los supuestos en los que se estima necesario realizar alguna matización a la documentación presentada, ésta se presenta normalmente en nota a pie de página.
3. No se realizan valoraciones respecto al contenido de la documentación cuando confirma las deficiencias o irregularidades puestas de manifiesto en el Informe, plantea criterios u opiniones sin

⁶ Resoluciones de 15 de noviembre de 2013 y de 26 de noviembre de 2014, de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se publican los criterios específicos aprobados para cada uno de los campos de evaluación.

soporte documental o normativo, pretende explicar, aclarar o justificar determinadas actuaciones sin rebatir el contenido del Informe, o señala que las deficiencias o irregularidades se han subsanado con posterioridad al período fiscalizado. La falta de contestación a este tipo de alegaciones no debe entenderse, por tanto, como una aceptación tácita de su contenido.

II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

II.1 RENDICIÓN DE CUENTAS

Con carácter general, el art. 79 de la LOU somete la actividad económico-financiera de las universidades públicas a las disposiciones contenidas en dicho cuerpo normativo, y con carácter supletorio a la legislación financiera y presupuestaria aplicable al sector público.

El art. 81.5 de la LOU sujeta a las UUPP a la obligación de rendir cuentas de su actividad ante el órgano fiscalizador competente, para lo cual deberán confeccionar la liquidación de su presupuesto antes del primero de marzo del ejercicio siguiente y “remitirán copia de la liquidación de sus presupuestos y el resto de documentos que constituyan sus cuentas anuales a la Comunidad Autónoma en el plazo establecido por las normas aplicables de la Comunidad Autónoma”.

La normativa específica aplicable a la UR se contiene en las leyes anuales de presupuestos, en las que se establece: “Antes del 31 de julio de cada año se remitirá por la Universidad de La Rioja a las Consejerías de Educación, Cultura y Turismo, y de Administración Pública y Hacienda la cuenta general correspondiente al año anterior, así como la relación de puestos de trabajo, tanto de personal docente como no docente, debidamente clasificada”, añadiendo que “La cuenta general correspondiente se integrará como anexo en la de la Comunidad Autónoma y será remitida tanto al Parlamento como al Tribunal de Cuentas”. Por su parte, el art. 3 de la Ley 6/2003, de 26 de marzo, del Consejo Social de la Universidad de La Rioja establece que con carácter previo al trámite de rendición de cuentas, le corresponde al Consejo Social “aprobar las cuentas anuales de la Universidad y las de las entidades que de ella puedan depender”.

En cuanto a la regulación concreta del plazo, el art. 123 de la LHPR, de manera concordante con lo dispuesto en el art. 131 de la LGP, establece que la Cuenta General “se formará por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de La Rioja (IGCAR) y se elevará al Consejo de Gobierno para su remisión al Parlamento de La Rioja y al Tribunal de Cuentas antes del día 31 de octubre del año siguiente al que se refiera”.

Las cuentas de los ejercicios 2013 y 2014 de la UR han sido aprobadas y remitidas en plazo al órgano competente, y han sido rendidas al Tribunal de Cuentas por conducto de la IGCAR de acuerdo con los plazos previstos en la normativa citada. Dichas cuentas fueron auditadas por una empresa externa independiente, circunstancia exigida en el art. 190 de sus Estatutos, que requiere su realización por “una de las empresas auditoras acreditadas según la legislación aplicable”. Como se detalla en el epígrafe de control interno, hay que señalar la deficiente regulación existente, al omitir la misma en la iniciativa de su aprobación de estos servicios de auditoría al órgano encargado de la supervisión de las actividades de carácter económico de la universidad, como es el Consejo Social.

Las cuentas anuales han sido elaboradas de conformidad con lo dispuesto en el art. 120 de la LHPR y con las disposiciones del PGCP de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en los que se determina la estructura y modelo de los documentos económico-patrimoniales y estados presupuestarios que deben incluirse en las mismas. De acuerdo con lo establecido en la normativa citada, las cuentas anuales comprenden el balance, la cuenta del resultado económico patrimonial, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo, el estado de liquidación del presupuesto y la memoria.

Como se señala en el apartado correspondiente, la universidad no declara expresamente tener ninguna entidad dependiente, sino que se limita a informar de todas aquellas en las que participa. En relación con las dos entidades en las que tiene un control efectivo acreditado de acuerdo con las anteriores actuaciones fiscalizadoras, es decir, la Fundación General de la Universidad de La Rioja (FUR) y la Fundación Dialnet, la universidad incorpora en su rendición las cuentas anuales y el informe de auditoría externa de ambas fundaciones. Esta situación no es conforme con lo establecido en el art. 3 de la ley reguladora del Consejo Social de la universidad, que exige con carácter previo al trámite de rendición de cuentas la aprobación por el mismo de “las cuentas anuales de las entidades que de ella puedan depender”, lo que no se ha producido.

II.2 ORGANIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD

II.2.1 Organización interna y estructura funcional

De acuerdo con el art. 7 de la LOU “Las Universidades Públicas estarán integradas por Escuelas, Facultades, Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación, Escuelas de Doctorado y por aquellos otros centros o estructuras necesarios para el desempeño de sus funciones”.

Las escuelas y facultades son los centros encargados de la organización de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de títulos de grado. Por su parte, las escuelas de doctorado son unidades creadas por una o varias universidades, que tienen por objeto fundamental la organización, dentro de su ámbito de gestión, del doctorado en una o varias ramas de conocimiento o con carácter interdisciplinar.

Los Departamentos son las unidades de docencia e investigación encargadas de coordinar las enseñanzas de uno o varios ámbitos del conocimiento en uno o varios centros, de acuerdo con la programación docente de la universidad, de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del profesorado, mientras que los Institutos Universitarios son centros dedicados a la investigación científica y técnica o a la creación artística.

La estructura geográfica y funcional de la universidad durante el ámbito temporal de la fiscalización se muestra en los cuadros siguientes:

CUADRO 1 ESTRUCTURA GEOGRÁFICA

CAMPUS	Municipio
Rectorado	LOGROÑO
Campus de Logroño	LOGROÑO
SEDES	Municipio
LOGROÑO	LOGROÑO

CUADRO 2 ESTRUCTURA FUNCIONAL

UNIDADES PROPIAS	Número	
	2013/14	2014/15
Facultades	4	4
Escuelas	1	1
Escuelas doctorado	0	1
Departamentos	11	11
Institutos Investigación	1	1
Hospitales	0	0
Fundaciones	2	2
TOTAL	19	20

Los Institutos Universitarios de Investigación son centros dedicados a la investigación científica y técnica o a la creación artística, los cuales pueden ser constituidos por una o más universidades, o conjuntamente con otras entidades públicas o privadas mediante convenios u otras formas de cooperación. En este ámbito la UR cuenta con el Instituto de Ciencias de la Vid y el Vino, de carácter mixto en el que participan además de la universidad, el CSIC y el Gobierno de La Rioja, integrado en el espacio europeo de investigación cuyo objetivo es generar nuevos conocimientos y nuevas tecnologías en Viticultura y Enología.

En cuanto a la posibilidad de adscribir a la universidad centros docentes de titularidad pública o privada –centros adscritos- para impartir estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, hay que señalar que deberá realizarse mediante convenio, y requerirá la aprobación de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejo de Gobierno de la universidad, previo informe favorable de su Consejo Social. La información facilitada al respecto por la universidad, en donde se detallan los alumnos matriculados en cada centro adscrito y curso fiscalizado se muestra en el siguiente cuadro.

CUADRO 3 CENTROS ADSCRITOS

Denominación	Carácter (público o privado)	Municipio	Alumnos matriculados	
			2013/14	2014/15
Escuela Universitaria de Enfermería	Público	Logroño	285	309
TOTAL			285	309

La universidad sólo cuenta con un centro adscrito de carácter público, promovido por la Consejería de Salud del Gobierno de La Rioja como ente titular, en el que se imparte el grado de Enfermería cuyo personal depende exclusivamente de la misma, por lo que en la UR no existen plazas vinculadas. En octubre de 2014 se desarrolla mediante Convenio entre la CA y la UR la impartición de dicho grado, estableciendo la financiación a cargo de la CA en la cuantía que exceda al importe satisfecho por los alumnos en concepto de tasas y precios públicos, y estableciendo la docencia práctica en los servicios e instalaciones del Servicio Riojano de la Salud.

Además hay que destacar la creación, mediante la firma en el 2012 del correspondiente consorcio entre las universidades de Zaragoza, Pública de Navarra, Lleida y La Rioja, del Campus Iberus e implantación del Campus de Excelencia Internacional del Valle del Ebro a fin de conseguir una formación integral de calidad, tanto docente como científica, y la internacionalización mediante la creación del Centro de Postgrado y Doctorado internacional, todo ello mediante la agregación de las estructuras y medios de las universidades consorciadas.

II.2.2 Órganos de Gobierno y representación

El art. 13 de la LOU establece la necesidad de que cada UP regule en sus Estatutos como mínimo una serie de órganos de gobierno y representación, unos con carácter colegiado y otros unipersonales. En su desarrollo, los Estatutos de la universidad señalan los siguientes órganos colegiados: el Consejo Social, el Claustro Universitario y el Consejo de Gobierno, de forma que en su composición “quede asegurada la representación de los diferentes sectores de la comunidad universitaria”, sin que exista una mención explícita a la presencia equilibrada entre hombres y mujeres. Por otra parte, como órganos unipersonales de ámbito general establecen los siguientes: el Rector, los Vicerrectores, el Secretario General y el Gerente, los cuales deberán tener dedicación a tiempo completo.

En cuanto a la modificación del art. 13 de la LOU introducida por la LO 4/2007 en el sentido de que los Estatutos, al regular las normas electorales, “deberán propiciar en los órganos colegiados la presencia equilibrada entre mujeres y hombres”, hay que señalar que no se percibe en la modificación aprobada por D 30/2011 en los arts. 194 y siguientes sobre las normas electorales ninguna previsión al respecto.

Los órganos colegiados principales de la UR son: el Consejo Social, el Consejo de Gobierno y el Claustro Universitario. En el cuadro siguiente se detallan el número de miembros que componen cada uno de los citados órganos colegiados de la universidad, con indicación de su género, así como el número de veces que se han reunido cada uno de ellos durante los ejercicios fiscalizados:

CUADRO 4 ÓRGANOS COLEGIADOS: COMPOSICIÓN Y REUNIONES

Ejercicio	Nº de miembros Varones		Nº de miembros Mujeres		Total		Nº de reuniones	
	2013	2014	2013	2014	2013	2014	2013	2014
Consejo social	17	17	3	3	20	20	5	5
Claustro Universitario	60	51	42	26	102	77	2	1
Consejo de gobierno	17	17	5	6	22	23	13	12
TOTAL	94	85	50	35	144	120	20	18

La variación existente en la composición del Claustro Universitario en 2014 se debió a que no hubo candidatos suficientes en los sectores I y II de Profesorado. En cuanto a la participación observada en los distintos órganos, y teniendo como referencia la Disposición Adicional primera de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, dictada con carácter básico para todo el Estado, hay que concluir que no se satisface el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres “de forma que, en el conjunto a que se refiera, las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento”, a excepción del Claustro Universitario en el ejercicio 2013. Salvo la excepción apuntada, esta situación afecta tanto a los órganos electivos, como consecuencia de la falta de desarrollo en esta materia de las prescripciones del art. 13 de la LOU antes señalada, como en los nombramientos y designaciones de los cargos de responsabilidad a que alude el art. 16 de la Ley Orgánica 3/2007, al regular los nombramientos realizados por los Poderes Públicos.

- Consejo Social

El art. 14 de la LOU lo define como un órgano de participación de la sociedad en la universidad, y está llamado a ser un ámbito de interrelación entre la sociedad y la universidad, realizando una regulación mínima en cuanto a composición, funciones y la designación de sus miembros de entre personalidades de la vida cultural, profesional, económica, laboral y social, siendo miembros natos del mismo el Rector, el Secretario General y el Gerente, así como un profesor, un estudiante y un representante del personal de administración y servicios, elegidos por el Consejo de Gobierno de entre sus miembros. El Presidente del Consejo Social será nombrado y cesado, en su caso, por el

Gobierno de la Comunidad Autónoma, de entre los miembros representantes de la sociedad riojana y a propuesta del Consejero competente en materia de enseñanza universitaria. En cuanto a las retribuciones, el Presidente y el Secretario podrán percibir las retribuciones que determine el Consejo Social, en función del grado de dedicación, percibiendo el resto de vocales las indemnizaciones y dietas establecidas.

La Ley 6/2003, de 26 de marzo, del Consejo Social de la Universidad de La Rioja contiene una regulación precisa y minuciosa de este órgano, configurándolo como un órgano necesario y fundamental en la toma de decisiones de la universidad, si bien no recoge las modificaciones realizadas por la LOU y normativa posterior. Las funciones del Consejo Social vienen reguladas en los artículos 3 a 6 de la ley, entre las que destacan sus competencias de carácter económico y de organización académica.

En cuanto a su composición, de los 20 miembros seis son elegidos por el Consejo de Gobierno, de los cuales tres son natos. El resto son nombrados de la siguiente manera: tres por el Parlamento, tres por el Gobierno de La Rioja, el Alcalde de Logroño, el Director Gerente de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja o en los dos últimos casos, las personas en quienes deleguen, uno por la Cámara de Comercio, el Presidente del Consejo Escolar de La Rioja y dos por las organizaciones sindicales y otros dos por las asociaciones empresariales. Todos ellos con un mandato de cuatro años, estableciendo un estricto régimen de incompatibilidades, siendo sus recursos económicos las cantidades globales fijadas en el presupuesto del Consejo y las eventuales modificaciones del mismo, que serán integradas, una vez aprobadas, dentro del presupuesto de la universidad.

Los recursos presupuestados para el Consejo Social en los ejercicios 2013 y 2014 han sido de 66.970 euros en los dos ejercicios, cuyo detalle se muestra a continuación:

CUADRO 5 PRESUPUESTO DEL CONSEJO SOCIAL

Créditos Iniciales

(euros)

Concepto	Ejercicios	
	2013	2014
Total Capítulo I	43.841,64	43.841,64
Total Capítulo II	16.528,36	16.528,36
Total Capítulo IV	6.600,00	6.600,00
Total Operaciones Corrientes	66.970,00	66.970,00
TOTAL GASTOS	66.970,00	66.970,00

- Consejo de Gobierno

De acuerdo con el art. 15 de la LOU, es el órgano de gobierno de la universidad y le compete establecer las líneas estratégicas y programáticas de la misma, así como las directrices y procedimientos para su aplicación, elaborar los presupuestos y ejercer las funciones previstas en esta Ley y las que establezcan los Estatutos. Estará constituido por el Rector, que lo presidirá, el Secretario General y el Gerente, y por un máximo de 50 miembros, previendo la posibilidad, cuando así lo determinen los Estatutos, de incluir como miembros del Consejo de Gobierno hasta un máximo de tres miembros del Consejo Social, no pertenecientes a la propia comunidad universitaria. Tiene un mandato establecido de cuatro años renovables, y a tenor de las funciones atribuidas en los Estatutos, se trata del máximo órgano de decisión dentro de la universidad.

- Claustro universitario

La LOU establece en el art. 16 a este órgano como el máximo órgano de representación de la comunidad universitaria, formado por el Rector, que lo presidirá, el Secretario General y el Gerente, y un máximo de 300 miembros. Entre sus funciones merece una mención especial a la elaboración de los estatutos y convocar, con carácter extraordinario, elecciones a Rector de acuerdo con la legislación vigente.

Los órganos unipersonales destacados de la UR en el gobierno de la misma son el Rector, Vicerrectores, el Secretario General y el Gerente.

El Rector (art. 20 de la LOU) es la máxima autoridad académica de la universidad y ostenta la representación de ésta, ejerciendo la dirección, gobierno y gestión de la misma, desarrolla las líneas de actuación aprobadas por los órganos colegiados correspondientes y ejecuta sus acuerdos. Se le atribuye cuantas competencias no sean expresamente atribuidas a otros órganos. Para el desarrollo de sus competencias, estará asistido por un Consejo de Dirección o equipo de gobierno en el que estarán presentes los Vicerrectores, el Secretario General y el Gerente –art. 48.2 de sus Estatutos-.

Podrá nombrar Vicerrectores entre los profesores doctores que presten servicios en la universidad con dedicación a tiempo completo, los cuales serán responsables de las áreas universitarias que se les asignen.

También nombra el Rector al Secretario General entre funcionarios públicos que presten servicios en la misma, quien dará fe de los actos y acuerdos de los órganos colegiados de la UR en que figure como tal, y al Gerente de acuerdo con el Consejo Social, atendiendo a criterios de competencia profesional y experiencia.

II.2.3 Unidad de Control Interno

II.2.3.1 Marco general normativo

En el ámbito del Sector público autonómico, el control externo de la gestión económico financiera está atribuido al Tribunal de Cuentas u órgano de control externo (OCEX), mientras que el control interno lo está a favor de la Intervención General u órgano análogo, con plena autonomía este último respecto de las autoridades y demás entidades cuya gestión controle, realizando dicho control mediante el ejercicio de la función interventora, el control financiero permanente y la auditoría pública.

En el ámbito propio de esta CA, la LHPR determina que el control interno se realizará mediante el ejercicio de la función interventora, el control financiero y la auditoría pública, a través del plan anual de auditorías y de actuaciones de control financiero. La auditoría pública se ejercerá sobre todos los órganos y entidades integrantes del sector público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

La LOU no estableció, al regular la estructura institucional de las universidades, ninguna previsión respecto al órgano de control interno, ni las relaciones con el órgano encargado de la gestión, y únicamente contiene la regulación del art. 82 al disponer que “Las Comunidades Autónomas establecerán las normas y procedimientos para el desarrollo y ejecución del presupuesto de las universidades, así como para el control de las inversiones, gastos e ingresos de aquéllas, mediante las correspondientes técnicas de auditoría, bajo la supervisión de los Consejos Sociales”.

Ante la ausencia de una ley autonómica específica que regule a las universidades públicas de la CA, la ley reguladora del Consejo Social solo contiene, entre sus funciones, la mención a la supervisión de “las actividades de carácter económico de la universidad y el rendimiento de sus servicios”, mientras que en el art. 190 de los Estatutos conforma un mínimo marco jurídico al

señalar que “La Universidad de La Rioja asegurará el control interno de sus gastos e ingresos de acuerdo a los principios de legalidad, eficacia y eficiencia, a través de la unidad administrativa correspondiente”, atribuyendo al Rector la facultad de contratar “una auditoría financiera externa con una de las empresas auditoras acreditadas según la legislación aplicable”, de manera que sus informes deben acompañar a las cuentas anuales cuando se rindan al Consejo de Gobierno y al Consejo Social.

Por su parte, las leyes anuales de presupuestos atribuyen a la IGCAR la facultad de “acordar la realización, previa audiencia del Rector, de auditorías sobre la gestión económica y financiera de la Universidad dentro del plan anual que para cada ejercicio apruebe el Interventor General”. Como se señala más adelante, no consta a este respecto la adopción de medidas o actuaciones concretas llevadas a cabo por la CA.

Por lo tanto, cabe concluir que la potestad organizativa de la UR, reflejo de su autonomía universitaria, no ha desarrollado normativamente un control interno que satisfaga plenamente las características que del mismo se reputan para la administración pública regional.

II.2.3.2 Control interno de la universidad

La universidad cuenta con una unidad de control interno (UCI), tal y como se establece en sus Estatutos, formada por tres personas y cuyo responsable es nombrado y cesado por el Rector, con dependencia orgánica y funcional de la Gerencia, lo cual representa una debilidad.

Además de la normativa antes señalada, en las bases de ejecución del presupuesto aprobado para cada ejercicio se incluyen unas disposiciones que regulan la actividad de la UCI, si bien no existe un desarrollo adecuado sobre el nombramiento de su personal y de la necesaria independencia con que desarrollará sus funciones, o su actuación con plena autonomía respecto de los órganos y entidades cuya gestión sea objeto de control. De esta manera, somete a la aprobación del Gerente el plan de control interno que cada año tiene que presentar.

La UCI cuenta con manual de procedimientos y planes de actuación, pero no dispone de memorias anuales de las actuaciones realizadas. Como se viene poniendo de manifiesto en diversas actuaciones realizadas por el Tribunal de Cuentas, los recursos humanos que se destinan a la UCI se estiman insuficientes para el desarrollo por parte de la misma de las funciones que les son propias.

Los tipos de control que realiza esta unidad son: la fiscalización previa, el control financiero a posteriori e intervención mixta, y las áreas a las que se extiende este control son el área económica y de investigación, el área académica y de coordinación y el área de personal y retribuciones.

Se someten necesariamente a la fiscalización previa los expedientes de contratación, aunque no se realiza una fiscalización previa del gasto en las fases de disposición y reconocimiento de la obligación, sustituyéndose por el control posterior. La intervención material de la inversión se realiza mediante la asistencia de un miembro de la UCI al acto formal de recepción. También se someten a fiscalización previa los expedientes de subvenciones, ayudas y becas a conceder, así como los convenios firmados por la universidad. Se realizan también informes previos sobre los expedientes de modificación presupuestaria e Informes sobre las cuentas rendidas por Anticipos de Caja Fija.

Los gastos tramitados mediante contrato menor y los gastos de personal son fiscalizados mediante el control posterior. El control de los ingresos se realiza mediante actuaciones comprobatorias posteriores. También se efectúa un control de las ayudas o subvenciones recibidas de Fondos Europeos. Los reparos formulados en los ejercicios fiscalizados han afectado a las cuentas justificativas de anticipos de caja fija –tres y cuatro, respectivamente- y a los expedientes de modificaciones presupuestarias –dos reparos en 2014-, y todos han sido solventados.

II.2.3.3 Actuaciones realizadas por la Comunidad Autónoma

En relación con las obligaciones establecidas en el artículo 81 de la LOU, tras su modificación realizada mediante el Real Decreto-Ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo, y dado que, según los criterios del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC 2010)⁷ de aplicación en este ámbito según dispone el art. 2 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), las universidades forman parte del “Sector Administraciones Públicas”, se han analizado las diversas actuaciones llevadas a cabo en los ejercicios fiscalizados con respecto a la universidad.

La CA ha aportado documentación justificativa del cumplimiento de las obligaciones de remisión e información adecuada a lo establecido por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas - Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, por la que se modifica la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera-, en particular el envío y carga mensual de la información relativa a la aplicación de la Captura Mensual de Información de Comunidades Autónomas (CIMCA).

Por lo que respecta a la realización de controles financieros a la universidad, la IGCAR manifiesta que en aplicación de la LHPR no se han realizado controles financieros por parte de la misma a la UR, como tampoco consta la existencia de una normalización contable respecto de la universidad pública de la CA. A este respecto cabe destacar que las leyes anuales de presupuestos facultan expresamente a la IGCAR a la “realización, previa audiencia del rector, de auditorías sobre la gestión económica y financiera de la Universidad dentro del plan anual para cada ejercicio”.

II.2.3.5 Auditoría pública

En cuanto a la tercera de las modalidades de control señaladas, la auditoría pública, hay que indicar que en el ámbito del sector público autonómico la LHPR la define como “la verificación, realizada con posterioridad y efectuada de forma sistemática, de la actividad económico-financiera del sector público, mediante la aplicación de los procedimientos de revisión selectivos contenidos en las normas de auditoría e instrucciones que dicte la Intervención General de la Comunidad Autónoma de La Rioja”, y se ejercerá de acuerdo con lo previsto en el plan anual al que ya se ha hecho referencia.

De los tres tipos que regula -auditoría de regularidad contable, auditoría de cumplimiento y auditoría operativa-, hace coincidir a la auditoría de las cuentas anuales como una modalidad de la auditoría de regularidad contable. La D.A. 1ª de la LHPR permite a la IGCAR, “en caso de insuficiencia de medios propios disponibles, recabar la colaboración de empresas privadas de auditoría, que deberán ajustarse a las normas e instrucciones que determine aquella”, no existiendo más previsiones legales al respecto que la que regula el acceso a la información correspondiente a la auditoría realizada por auditores privados, contenida en la D.A. 2ª.

En relación con la auditoría pública hay que destacar dos aspectos de especial relevancia: por un lado, la posibilidad legal de la misma como modalidad de creciente importancia de control interno⁸ y la posterior incorporación en su ejercicio de un marco normativo y procedimental de general aplicación; y por otro lado, el desarrollo normativo producido respecto de la colaboración de

⁷ Mediante el Reglamento (UE) nº 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de mayo de 2013, se aprobó el nuevo estándar metodológico conocido como SEC 2010, que sustituye al anterior SEC 1995, cuya entrada en vigor se produjo el 1 de septiembre de 2014. En ambas metodologías se incluían a las universidades públicas dentro del Subsector Administración Regional, dentro del sector Administraciones Públicas.

⁸ La Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (LGP) regula en un capítulo específico, dentro del Título VI relativo al control interno de la actividad económico-financiera, a la auditoría pública. En el ámbito autonómico se ha configurado en términos generales de manera similar la estructura del control interno en sus dos vertientes de función interventora y control financiero, todo ello en desarrollo de las previsiones del art. 17 de la Ley Orgánica de Funcionamiento de las Comunidades Autónomas (LOFCA).

empresas privadas de auditoría en la realización del Plan anual de control financiero o de auditorías⁹.

En el ámbito estatal, y respecto al primer aspecto señalado en el párrafo anterior, hay que destacar el proceso iniciado por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) en la adaptación y mejora de la normativa técnica de auditoría del sector público tomando como referencia tanto la regulación aprobada para el sector privado como las pautas seguidas en el ámbito internacional, de manera que se incorporan para el sector público la adaptación de las Normas Internacionales de Auditoría (NIAS) aprobadas por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC), como una mejora sustancial en la regulación del ejercicio de la auditoría pública y la estructura y contenido de los informes en que se plasman los resultados de dicha actividad¹⁰. En cuanto al segundo aspecto mencionado, la Disposición adicional segunda de la LGP contiene un mínimo normativo especial que se aplica, junto con la legislación general de contratos del sector público, en la colaboración de empresas privadas en la realización de auditorías públicas del sector público estatal, pudiendo destacar los siguientes extremos¹¹:

- La competencia del órgano contratante, que deberá seguir los criterios emanados de la Intervención General. De manera excepcional se permite la contratación realizada y asumida por la propia entidad a auditar, a solicitud motivada de la misma y previa autorización de la Intervención General, “quien establecerá los criterios de solvencia, condiciones de compatibilidad de los contratistas, criterios de valoración para la selección de los contratistas y condiciones técnicas de ejecución del trabajo que deberán ser incluidos en los documentos de contratación”¹².
- El plazo máximo de duración -“ocho años de realización de trabajos sobre una misma entidad a través de contrataciones sucesivas”-, y el parcial del contrato -“plazo máximo de dos años, prorrogable por otros dos”-.
- En garantía de la necesaria independencia de las sociedades de auditoría o auditores de cuentas individuales concurrentes, se establece la incompatibilidad de las mismas “cuando, en el año anterior a aquel en que van a desarrollar su trabajo o en ese mismo año, hayan realizado o realicen otros trabajos para la entidad, sobre áreas o materias respecto de las cuales deba pronunciarse el auditor en su informe”.

La realización de esta modalidad de control interno a través de la auditoría de cuentas anuales de la UR, realizada por una empresa privada, presenta las siguientes particularidades:

⁹ En la práctica totalidad de CCAA se ha regulado la posibilidad de colaboración de empresas privadas en la realización de auditorías públicas, prevista en el ámbito estatal en la Disposición adicional segunda de la LGP para la ejecución del Plan Anual de Auditorías de los órganos y entidades integrantes del sector público estatal.

¹⁰ Sin ánimo exhaustivo, citar la Resolución de 15 de octubre de 2013, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se publican las nuevas Normas Técnicas de Auditoría, resultado de la adaptación de las Normas Internacionales de Auditoría para su aplicación en España (NIA-ES); la Resolución de 18 de febrero de 2014, de la Intervención General de la Administración del Estado, sobre el proceso de adaptación de las Normas de Auditoría del Sector Público a las Normas Internacionales de Auditoría, y la Resolución de 30 de julio de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se dictan instrucciones para el ejercicio de la auditoría pública. A este respecto hay que tener en cuenta la Disposición adicional segunda de la Ley 22/2015, de 20 julio, de Auditoría de Cuentas, por cuanto la cual no resulta de aplicación “a las actividades de revisión y verificación de cuentas anuales, estados financieros u otros documentos contables, ni a la emisión de los correspondientes informes, que se realicen por órganos de control de las Administraciones Públicas en el ejercicio de sus competencias, que continuarán rigiéndose por su legislación específica”.

¹¹ Ante la ausencia de una normativa de carácter básico en la materia, la exposición de las disposiciones de ámbito estatal que se realiza hay que entenderla como el marco de *lege ferenda* al que tendría que converger la normativa autonómica. En este sentido hay que señalar que la LRJSP modifica la LGP, de manera que cuando entre en vigor en octubre de 2016 se establece sin ambages que forman parte del sector público estatal, y con la calificación de sector público administrativo, “Las universidades públicas no transferidas”, según la nueva redacción de los arts. 2 y 3 de la misma, y que la normativa de auditoría pública se aplica de esta manera también a las universidades públicas no transferidas –como por ejemplo dispone la Disposición general primera de la Resolución de 30 de julio de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se dictan instrucciones para el ejercicio de la auditoría pública.

¹² Modificación de la LGP vigente desde el 1 de enero de 2015.

- La contratación de los servicios de auditoría se produjo a entidades distintas mediante procedimiento abierto, indicándose en el propio expediente y en la documentación que se publica la posibilidad de realizar la auditoría de los tres ejercicios siguientes con el mismo adjudicatario – al amparo del art. 174.c del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), mediante sendas Resoluciones rectorales, por 7.603,30 y 9.850 euros, IVA excluido. La falta de continuidad de la primera adjudicataria fue debida a su disolución.
- La adjudicación de los servicios de auditoría de 2014 se ha producido a la misma empresa auditora que realizó de manera ininterrumpida estos servicios respecto de las cuentas anuales de los ejercicios 2007 al 2012.

En relación con la contratación de los servicios de auditoría hay que señalar la deficiente regulación existente, de manera que no resulta competente en su iniciativa el órgano encargado de la supervisión de las actividades de carácter económico de la universidad, como es el Consejo Social. En esta materia hay que señalar con carácter general que la normativa específica de la universidad debe interpretarse de manera acorde con la legislación autonómica del sector público aplicable, si bien en el caso de esta CA ya se ha indicado la mínima regulación establecida al respecto.

II.2.4 Obligaciones de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno

Con el fin declarado de sustentar la acción política y su sometimiento al escrutinio de los ciudadanos a fin de que puedan “conocer cómo se toman las decisiones que les afectan, cómo se manejan los fondos públicos o bajo qué criterios actúan nuestras instituciones”, se ha promulgado la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTBG), equiparando a nuestro país con la normativa de transparencia existente en nuestro entorno¹³.

En cuanto a la estructura de la ley hay que destacar dos partes bien diferenciadas: las atinentes a las obligaciones de transparencia y de publicidad activa, junto con la denominada publicidad pasiva o derecho de acceso a la información pública y el procedimiento para su ejercicio y las garantías establecidas, así como el organismo previsto para la promoción y observancia del cumplimiento de las obligaciones de publicidad, por un lado, y las relativas al buen gobierno, por otro. En cuanto al ámbito subjetivo de la primera parte, la ley incluye nominalmente en el art. 2.1.d) a las universidades públicas, además de hacerlo en el nivel de exigencia de transparencia más intenso, al equipararlas a las administraciones públicas, a los efectos de esta ley. En relación con el buen gobierno, y a fin de no traspasar el ámbito competencial propio de las CCAA y entidades locales, regula la aplicación de los principios e infracciones y sanciones que deben regir la actuación de los altos cargos o asimilados incluidos los miembros de las Juntas de Gobierno de las entidades locales que, de acuerdo con la normativa autonómica o local, sea de aplicación¹⁴, como expresamente dispone el art. 25.2 de la LTBG.

En virtud de la Disposición final octava de la ley, la mayoría de sus preceptos tienen carácter básico, por lo que deben ser considerados como un mínimo común indisponible, de manera que las CCAA y entidades locales podrán ampliar o mejorar sus previsiones, así como adaptarlas a sus organizaciones administrativas, de acuerdo a su ámbito competencial.

¹³ Como derecho supranacional europeo destaca por un lado el Convenio Europeo sobre Acceso a los Documentos Públicos, adoptado por el Consejo de Ministros del Consejo de Europa, el 27 de noviembre de 2008, y abierto a la firma desde el 18 de junio de 2009, y por otro el artículo 15 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que prevé que todo ciudadano de la Unión, así como toda persona física o jurídica que resida o tenga su domicilio social en un Estado miembro, tendrá derecho a acceder a los documentos de las instituciones, órganos y organismos de la Unión, cualquiera que sea su soporte, con arreglo a los principios y condiciones que se establezcan.

¹⁴ En el ámbito estatal, la regulación del alto cargo se recoge en la Ley 3/2015, de 30 marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, mientras que la determinación de los máximos responsables en el sector público empresarial y otras entidades del sector público estatal está regulada en el Real Decreto 451/2012, de 5 marzo.

La Disposición final novena de la LTBG dispuso su entrada en vigor de manera escalonada: mientras que la normativa sobre buen gobierno entró en vigor de manera inmediata, la regulación dedicada a la transparencia lo hizo al año de su publicación -10 de diciembre de 2014-, en el ámbito estatal, mientras que los órganos de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales disponían de un plazo máximo de dos años para adaptarse a sus obligaciones.

En desarrollo de la legislación básica estatal y para dar cumplimiento al mandato referido en el párrafo anterior, en el ámbito propio de esta CA se dictó la Ley 3/2014, de 11 septiembre, de Transparencia y Buen Gobierno de La Rioja, publicada el 17 septiembre en el Boletín Oficial de La Rioja (BOR), con el fin de regular “la transparencia y publicidad de la actividad administrativa, el buen gobierno y las condiciones de ejercicio del derecho de acceso a la información pública”, incluyendo en su art. 2 de manera expresa a la UR en su ámbito de aplicación.

La ley autonómica entró en vigor el día siguiente al de su publicación, salvo en materia de transparencia en la que se dispuso una *vacatio legis* mayor, hasta el 10 de diciembre de 2014, si bien determinó en la Disposición final única que “los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley dispondrán hasta el día 10 de diciembre de 2015 para adaptarse a las obligaciones derivadas de esta Ley”, por lo tanto fuera del alcance temporal previsto en la fiscalización de la universidad. Esto no obstante, se han realizado comprobaciones tendentes a verificar la adaptación y aplicación en términos generales realizadas por la universidad, postergando a la fiscalización de ejercicios siguientes la verificación pormenorizada de las disposiciones de la Ley 3/2014.

En el ámbito de la universidad se aprobó por el Consejo de Gobierno del 11 de febrero de 2015 el Acuerdo de creación de la comisión de control y seguimiento de transparencia y acceso a la información, adoptando entre otras cuestiones la creación del Portal de Transparencia de la UR, ordenando la puesta en funcionamiento “en el plazo de 3 meses, a contar desde la aprobación del presente acuerdo”.

De las comprobaciones realizadas en el transcurso de la fiscalización se han observado incidencias en relación con la información exigida respecto de los contratos menores, relación de los convenios suscritos, subvenciones y ayudas públicas concedidas, las resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad que afecten a los empleados, las listas de contratación de personal temporal, la identificación de los miembros de los órganos de representación del personal y la relación de los bienes inmuebles que sean de su propiedad o sobre los que ostenten algún derecho real. De estas incidencias observadas manifiesta la universidad que están en vías de subsanación.

En materia de buen gobierno, la ley estatal ha dictado con carácter básico un mínimo normativo de lo que se podría denominar código de buen gobierno y estatuto jurídico de los miembros del Gobierno, altos cargos y asimilados de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, de manera que se expliciten los deberes inherentes al mismo, no tanto desde la óptica del cumplimiento de las normas legales, lo que es legal o ilegal, sino también a lo que es correcto o incorrecto, lo que afecta a las actitudes, los valores, la ética en suma, reunidos en un conjunto de principios que la ley enumera. Todo ello, como destaca su exposición de motivos, a fin de que “los ciudadanos cuenten con servidores públicos que ajusten sus actuaciones a los principios de eficacia, austeridad, imparcialidad y, sobre todo, de responsabilidad”.

Entre las dos partes significadas de la ley, transparencia y buen gobierno, existen nexos claros de unión, al exigir la ley obligaciones específicas de transparencia que recaen en “los altos cargos y máximos responsables de las entidades incluidas en el ámbito de la aplicación de este título”, –art. 8.1-f) de la ley estatal-, y la delimitación que se hace de su ámbito subjetivo respecto del resto de los altos cargos de las entidades del sector público.

Por lo tanto, existen dos cuestiones relevantes que pivotan sobre el concepto de alto cargo: por un lado sus obligaciones de transparencia, al exigir hacer pública la información relativa a sus altos

cargos, como retribuciones percibidas anualmente o las indemnizaciones percibidas, en su caso, con ocasión del abandono del cargo; y por otro lado, el conjunto de derechos y obligaciones asociados al mismo, es decir, su peculiar estatuto jurídico.

La importancia en la determinación del ámbito subjetivo de esta segunda cuestión –quienes son altos cargos o máximos responsables de la entidad en cuestión- depende de la normativa autonómica que sea de aplicación, como señala el art. 25 de la ley estatal. La citada Ley 3/2014 señala en su art. 21 el ámbito de aplicación de “las disposiciones emanadas de la legislación estatal en materia de buen gobierno”, con remisión respecto de los altos cargos a lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, del Gobierno de La Rioja e incompatibilidades de sus miembros, entre los que no figuran ni existe mención alguna al ámbito de la universidad pública. Dada la trascendencia de esta materia, y la falta de un reconocimiento explícito de quién es alto cargo en las universidades públicas, este Tribunal entiende que debe regularse adecuadamente esta materia teniendo en cuenta las especiales características de las mismas, así como las previsiones señaladas respecto de la mejora en la gobernanza de las mismas detallada en el epígrafe II.2.6 de este Informe.

De las verificaciones realizadas en el transcurso de la fiscalización se ha comprobado que la indefinición antes señalada se refleja en el Portal de transparencia respecto de menciones exigidas en la ley, como las retribuciones percibidas anualmente por los altos cargos y máximos responsables o las indemnizaciones percibidas, en su caso, con ocasión del abandono del cargo, entre otras cuestiones.

II.2.5 Entidades dependientes

La LOU permite en su art. 84 que para la promoción y desarrollo de sus fines las universidades, por sí solas o en colaboración con otras entidades públicas o privadas, y con la aprobación del Consejo Social, puedan crear empresas, fundaciones u otras personas jurídicas de acuerdo con la legislación general aplicable. La dotación fundacional o la aportación al capital social y cualesquiera otras aportaciones a tales entidades quedarán sometidas a la normativa que a tal fin establezca la CA. Finalmente, para estas entidades en cuyo capital o fondo patrimonial equivalente tengan participación mayoritaria las universidades, las somete a la obligación de rendir cuentas en los mismos plazos y procedimientos que los previstos para las propias universidades. Como se ha señalado, el órgano competente para la aprobación de sus cuentas anuales, en virtud del art. 14 de la LOU, es el Consejo Social.

En los distintos Informes de fiscalización realizados por el Tribunal de Cuentas se ha señalado, en relación con el régimen de control de estas entidades, la necesidad de armonizar y precisar las normas aplicables a las entidades dependientes de las universidades, por cuanto confluyen en ellas dos ámbitos de distinta significación: la posibilidad permitida a las universidades de crear entidades con personalidad jurídica distinta a las mismas “para la promoción y desarrollo de sus fines”, y por otro lado, la consideración de estas entidades, cuando reúnan los requisitos legales previstos, como parte integrante del sector público autonómico, y por tanto sometida a un régimen preciso presupuestario y de contabilidad, además del de rendición, que debe ser tenido en cuenta por la universidad para dar exacto cumplimiento a dichas previsiones, sin perjuicio de las adaptaciones precisas derivadas de la LOU, y de cuya responsabilidad incumbe, como se ha señalado, a los “rectores y los consejos sociales de las universidades públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias”.

En el sentido señalado se han dictado dos leyes de especial relevancia: la LPACAP y la LRJSP, en las que con carácter básico se incluyen a las universidades públicas en el denominado sector público institucional, “que se regirán por su normativa específica y supletoriamente por las previsiones de la presente Ley” –art. 2 de cada ley citada-, sin perjuicio de que las Comunidades Autónomas puedan definir con competencia plena lo que consideren oportuno en relación a su propio sector público autonómico.

Por otro lado, se ha venido recomendando a este respecto el que “Las universidades públicas deben adoptar las medidas oportunas para realizar sin más dilación un inventario actualizado de las entidades dependientes, así como cualquier otro tipo de colaboración –entidades asociadas, vinculadas, consorcios, etc- en las que no sea mayoritaria la participación de la universidad”. Esta afirmación se ha convertido en exigencia al crear el art. 82 de la LRJSP el Inventario de Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local, configurado “como un registro público administrativo que garantiza la información pública y la ordenación de todas las entidades integrantes del sector público institucional cualquiera que sea su naturaleza jurídica”.

La universidad no declara expresamente a ninguna entidad como dependiente, y en su lugar aporta una relación de entidades sobre las que tiene distintas participaciones. Esto no obstante, de las anteriores actuaciones fiscalizadoras se determinó el control efectivo por parte de la UR respecto de la FUR y la Fundación Dialnet, ambas incluidas en el Inventario de entidades pertenecientes al sector de las Administraciones Públicas, en particular en el subsector administraciones públicas de La Rioja.

La universidad incluye entre sus cuentas anuales rendidas, e incorporadas como anexo, las cuentas anuales de ambas fundaciones, a las que acompaña el Informe de auditoría privada realizada por dos sociedades. En relación con el control que debe ejercer el Consejo Social, de acuerdo con la Ley 6/2003 reguladora del mismo, resulta preceptiva la supervisión del mismo en el desarrollo y ejecución del presupuesto de las entidades dependientes, para lo cual “deberá ser informado, con periodicidad cuatrimestral, de su estado de ejecución”. Además, con carácter previo al trámite de rendición de cuentas, le corresponde aprobar las cuentas anuales de las mismas, así como aprobar “la participación en ingresos y gastos de las sociedades, fundaciones u otras entidades que de ella dependan o en las que participe mayoritariamente”. En los ejercicios fiscalizados solo consta la intervención de los responsables de ambas fundaciones ante el Consejo Social, dando cuenta de la situación y evolución de sus actividades, pero no existe una aprobación formal de sus cuentas anuales, ni una verdadera actuación de control respecto de estas entidades. Existe, por tanto, necesidad de una adecuación de la normativa reguladora del Consejo Social que articule este control a través de la UCI creada en la UR, además de una participación de dicho órgano en la contratación de las auditorías externas a realizar, todo ello para potenciar su control.

De acuerdo con la información aportada, la FUR presenta un total de 2.327 y 3.476 miles de euros de ingresos, respectivamente, que confrontados con los gastos da un excedente de la actividad negativo de 11 miles euros en 2013 y positivo por 27 miles euros, en 2014; una vez aplicados los excedentes de carácter financiero, se obtiene el excedente antes de impuestos de 4 y 9 miles de euros, respectivamente. Respecto a la Fundación Dialnet, presenta un total de 564 y 603 miles de euros de ingresos, respectivamente, que confrontados con los gastos da un excedente de la actividad positivo de 16 y 38 miles euros, respectivamente; una vez aplicados los excedentes de carácter financiero, se obtiene el excedente antes de impuestos de 0,7 y 27 miles de euros, respectivamente. Como se señala en el informe de auditoría, la existencia de un patrimonio neto negativo, a consecuencia de pérdidas de ejercicios anteriores, de 225 miles de euros a fin de ejercicio 2014, genera dudas sobre la continuidad de la actividad de la fundación, salvo aportaciones extraordinarias de los patronos o nuevos contratos.

II.2.6 La gobernanza universitaria

II.2.6.1 Aspectos generales

Existe una preocupación creciente por lo que cabe denominar la gobernanza universitaria, es decir, el entramado corporativo, procedimientos y sistemas a través de los cuales la institución es dirigida y controlada, enfrentando por un lado los mecanismos de adopción de decisiones y por otro lado la asunción de responsabilidades mediante el control de la sociedad a través de la necesaria transparencia y rendición de cuentas.

Esta preocupación se refleja en el interés mostrado por los diversos agentes que se interrelacionan en el Sistema Universitario Español (SUE), -MECD, Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas (CRUE), Conferencia de Consejos Sociales de las Universidades Públicas Españolas o la Comisión Mixta de gobernanza universitaria, creada en mayo de 2011 y compuesta por representantes del Consejo de universidades, de la Conferencia General de Política Universitaria, del Consejo de Estudiantes Universitarios del Estado y de la Secretaría General de universidades- lo que se constata en la creación de grupos de trabajo y la proliferación de informes evacuados al efecto.

Por otro lado, la regularidad con que se han acometido actuaciones fiscalizadoras por el TCu sobre las universidades públicas, tanto mediante las denominadas fiscalizaciones “horizontales”, que afectan a la totalidad del SUE, como son las realizadas respecto del ejercicio 2003 y recientemente sobre el ejercicio 2012, aprobada esta última por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 29 de enero de 2015, como a través de las fiscalizaciones regulares realizadas sobre las universidades públicas de la correspondiente Comunidad Autónoma de pertenencia que carecen del correspondiente órgano de control externo, motiva que el TCu haya expresado su opinión sobre los problemas surgidos en esta materia y por las insuficiencias en la normativa actual acerca del gobierno del conjunto de universidades.

Existe un convencimiento general sobre los logros obtenidos por los cambios alcanzados en el SUE desde la promulgación de la LOU, conformando un modelo en el que se refuerza la autonomía universitaria a través de la creación de órganos constituidos tras la celebración de los procesos electorales dentro de la propia comunidad universitaria establecidos al efecto y, como aspecto novedoso, la participación de la sociedad civil en la toma de decisiones, a través de un órgano específico, como es el Consejo Social. Empero, el tiempo transcurrido ha hecho que exista una necesidad de cambios dirigidos a una simplificación y reducción de los órganos colegiados, una profesionalización y especialización en los órganos encargados de la toma de decisiones, cambios en el proceso electivo que evite corporativismos y una mayor transparencia en la gestión, su control y rendición de cuentas.

Desde el inicio del conocido proceso de cooperación firmada en 1999 como Declaración de Bolonia, creando el EEES¹⁵ han existido tres grandes aspectos sobre los que pivotan las reformas operadas en las entidades educativas superiores desde entonces: la reforma curricular, la reforma en su gobernanza y el incremento y diversificación de su financiación.

Los dos últimos aspectos señalados están fuertemente interrelacionados, y así lo demuestran sucesivos documentos de la Comisión Europea, en los que se postulan dos objetivos recurrentes: incrementar la autonomía de las universidades europeas y fomentar y diversificar sus fuentes de financiación, todo ello para mejorar el liderazgo en la gobernanza de las universidades – especialmente en las comunicaciones de 2005 titulada “Movilizar el capital intelectual de Europa: crear las condiciones necesarias para que las universidades puedan contribuir plenamente a la Estrategia de Lisboa”, en la comunicación de 2006 “Cumplir con la agenda de modernización de las universidades: educación, investigación e innovación” y en la comunicación de 2011 “Apoyar el crecimiento y el empleo, una agenda para la modernización de los sistemas de educación superior en Europa”.

II.2.6.2 Resultados de las actuaciones fiscalizadoras en relación con la gobernanza universitaria

En las actuaciones fiscalizadoras sobre el conjunto de UUPP se ha observado, en lo que concierne al Consejo Social, la gran importancia del mismo y la ambición e importancia de las funciones y atribuciones con las que fue dotado este órgano en la normativa aplicable, lo que contrasta con el poder real decisorio del mismo en detrimento del Consejo de Gobierno, quien sí tiene verdaderas capacidades ejecutivas y de apoyo técnico para realizarlas, y en particular, respecto de los órganos unipersonales señalados en la ley - Rector, Vicerrector, Secretario General, Gerente, etc-.

¹⁵ A la fecha de realización de este Informe el número oficial de países firmantes asciende a 47.

La composición y designación de los miembros del Consejo Social se considera acertada respecto de la pretendida participación de la sociedad en la universidad, especialmente a través de personalidades del mundo empresarial de la respectiva Comunidad Autónoma, pero tanto los medios, órganos de apoyo y propia finalidad de sus reuniones hace necesario una modificación legal de manera que el control atribuido a este órgano se residencie en un órgano con verdaderas capacidades técnicas que aglutine a componentes tanto de la vida académica como de participación de la sociedad en la universidad.

Además, resulta necesario un reforzamiento del control ejercido por el Consejo Social tanto en la creación de las entidades dependientes de la universidad y las colaboraciones alcanzadas para el desarrollo de funciones propias de la encomendada, es decir, la universidad, como en su posterior desenvolvimiento a través de la auditoría de sus cuentas como en la preceptiva aprobación de sus presupuestos y posterior aprobación y rendición de sus cuentas anuales. En el caso de entidades que aunque no dependen mayoritariamente de una UP, hayan de ser consideradas de carácter público en la medida en que la participación mayoritaria corresponde conjuntamente a una o varias Administraciones o Entidades Públicas de ellas dependientes, debe recordarse la necesidad de someterse a un control público por parte de alguna de las Administraciones Públicas de las que depende y la obligación de rendir cuentas.

Con carácter general debe subrayarse que la mayor autonomía de una institución como la universitaria debe ir acompañada con un mayor control. Esta necesidad se deja sentir en la recomendación efectuada en el sentido de que los órganos de gobierno de las UUPP adopten, sin perjuicio de su autonomía universitaria, las medidas necesarias en aras de un efectivo cumplimiento de las obligaciones derivadas de su condición de cuentadantes del sector público, en su caso, así como de las normas de obligado cumplimiento en materia contractual, subvencional, de personal, etc., con especial énfasis en las medidas adoptadas para la reducción del déficit público, las derivadas de la necesidad de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, incluido el personal de alta dirección de las entidades dependientes.

Este mayor control aludido debe ponerse en conexión con las insuficiencias observadas en la conocida como Unidad de Control Interno de la UR. Se ha constatado que ante la ausencia de una ley autonómica específica que regule a las universidades públicas de la CA, la ley reguladora del Consejo Social no regula adecuadamente sus funciones de supervisión de “las actividades de carácter económico de la universidad y el rendimiento de sus servicios”, mientras que en el art. 190 de los Estatutos conforma un mínimo marco jurídico que se estima insuficiente.

No obstante los avances observados, la situación dista aún de poder ser considerada suficiente, lo que motiva la recomendación de plantearse la posibilidad de crear en las UUPP de una figura cercana al Interventor o unidad análoga con unas características y cometidos similares a los del resto de entidades que cuentan con dicha figura, en la medida en que las mismas se financian mayoritariamente con fondos públicos –provenientes en su mayor parte de transferencias de las CCAA y del Estado- y tienen la consideración de entes pertenecientes al sector público de dichas CCAA.

Finalmente, hay que abogar por la conveniencia y oportunidad de armonizar el a veces difícil entramado legislativo aplicable a las UUPP, de manera que la pertenencia de las mismas al sector público y por tanto la aplicación consecuente del régimen presupuestario, de contabilidad, patrimonio y contratos, se realice teniendo en cuenta sus peculiaridades y necesidad de adaptación a su ámbito específico, de manera que no se reproduzcan las dudas en la aplicación concreta a las UUPP de las medidas extraordinarias dictadas como consecuencia de la necesidad de consolidación fiscal, o la incertidumbre sobre la aplicación o no de las medidas de contención y/o reducción salarial dictadas para el resto del sector público. En este mismo sentido, la delimitación en este ámbito de quien tiene la consideración de alto cargo o máximo responsable, junto con los derechos y obligaciones derivados de la aplicación de las normas de transparencia y buen gobierno que se señalan en el epígrafe correspondiente.

II.3 ANÁLISIS DE LA REPRESENTATIVIDAD DE LAS CUENTAS ANUALES

II.3.1 Opinión

Las cuentas anuales de la UR correspondientes a los ejercicios 2013 y 2014, que comprenden para cada ejercicio el balance, la cuenta del resultado económico patrimonial, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo, el estado de liquidación del presupuesto y la memoria reflejan, en sus aspectos significativos, la imagen fiel de su situación financiera y patrimonial y de los resultados en los ejercicios fiscalizados a la fecha de cierre del ejercicio, así como los resultados de sus operaciones y, en su caso, los flujos de efectivo o de la ejecución del presupuesto de conformidad con el marco normativo de información financiera y la normativa presupuestaria que resultan de aplicación.

Sin afectar a la opinión sobre las cuentas anuales expresada, hay que señalar la falta de implantación en estos ejercicios de una contabilidad analítica, necesaria para dar cumplimiento a la exigencia legal señalada en el art. 81.3 de la LOU, que requiere que los ingresos por los precios públicos por servicios académicos estén relacionados, en la forma que se indica en el precepto, con los costes de prestación de dicho servicio.

La universidad manifiesta que tras un proceso que se ha prolongado en el tiempo debido a la complejidad y la dificultad de la tarea, está en condiciones durante los próximos meses, una vez aprobadas las cuentas del ejercicio 2015 y cerrado definitivamente el curso 2015/16, para proceder a iniciar con los “trabajos preliminares de planificación para la implantación del Modelo de Costes (revisado) ejercicio 2015/2016”.

II.3.2 Análisis de la situación económico-financiera

En el Anexo 2 de este Informe se recogen el Balance de situación de la universidad y la Cuenta económico-patrimonial correspondientes a los ejercicios 2013 y 2014, de cuyas verificaciones se realizan las siguientes consideraciones.

La evolución de los distintos elementos de su inmovilizado queda reflejada en el siguiente cuadro:

CUADRO 6 EVOLUCIÓN DEL INMOVILIZADO
(miles de euros)

	Ejercicios			Variación 2012-2013		Variación 2013-2014	
	2012	2013	2014	Importe	%	Importe	%
Inmovilizado intangible	1.444	1.318	1.224	(126)	(8,7)	(94)	(7,1)
Inmovilizado material	48.296	44.416	43.368	(3.880)	(8,0)	(1.048)	(2,4)
Inversiones inmobiliarias	0	0	0	0	N/A	0	N/A
Inversiones financieras a largo plazo en entidades grupo	0	0	0	0	N/A	0	N/A
Inversiones financieras a largo plazo	141	61	57	(80)	(56,7)	(4)	(6,6)
TOTAL	49.881	45.795	44.649	(4.086)	(8,2)	(1.146)	(2,5)

N/A: No Aplicable

Las inversiones financieras permanentes ascienden a 170 miles de euros que corresponden, en su totalidad, a la cartera de valores a largo plazo, sin que se haya producido más variación que el incremento en la provisión por los deterioros, al pasar de 109 a 113 miles de euros. Las fundaciones dependientes de la universidad están provisionadas en su totalidad, así como el Consorcio Campus Iberus.

La evolución de los deudores de la universidad se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO 7 EVOLUCIÓN DE DEUDORES

(miles de euros)

	Ejercicios			Variación 2012-2013		Variación 2013-2014	
	2012	2013	2014	Importe	%	Importe	%
Deudores por operaciones de gestión	9.287	7.571	10.520	(1.716)	(18,5)	2.949	39,0
Otras cuentas a cobrar	280	265	82	(15)	(5,4)	(183)	(69,1)
Administraciones públicas	519	0	68	(519)	(100,0)	68	N/A
TOTAL	10.086	7.836	10.670	(2.250)	(22,3)	2.834	36,2

N/A: No Aplicable

Los deudores de la universidad a fin de ejercicio 2013 alcanzaron un importe de 7.996 miles de euros, de los que 160 miles de euros estaban provisionados, habiendo disminuido un 22,3% respecto al ejercicio anterior; mientras que a fin de ejercicio 2014 el saldo ascendía a 10.953 miles de euros, de los que 283 miles de euros estaban provisionados, con un aumento de 36,98%. De ellos, 7.731 y 265 miles de euros en 2013 y 10.802 y 151 miles de euros en 2014 eran presupuestarios y no presupuestarios, respectivamente.

Del importe total del saldo de los deudores presupuestarios, 5.954 y 10.066 miles de euros derivan de la ejecución del presupuesto corriente en 2013 y 2014, respectivamente. El principal deudor de la universidad es la CAR, fundamentalmente por transferencias, con un saldo pendiente a final de 2013 de 6.152 miles de euros (4.941 miles de euros de ejercicio corriente y 1.211 miles de euros de cerrados) y a final de 2014 de 8.511 miles de euros, todo de corriente.

Señalar que a 31 de diciembre de ambos ejercicios existen saldos pendientes de cobro con más de 4 años de antigüedad por 393 y 361 miles de euros respecto de los cuales, con independencia de su provisión, la universidad debe arbitrar los medios para su depuración y, en su caso, adoptar los procedimientos adecuados para darlos de baja. El saldo de los deudores no presupuestarios a fin de ejercicio comprende fundamentalmente deudores por IVA repercutido y pagos pendientes de aplicación.

En cuanto a la tesorería de la universidad, el saldo contable a fin de cada uno de los ejercicios fiscalizados asciende a 3.141 y 2.400 miles de euros, respectivamente, de los que 2.000 miles de euros en cada ejercicio corresponden a un depósito mantenido en una entidad financiera. El siguiente cuadro resume la composición de la tesorería de la universidad, cuyos saldos han sido debidamente conciliados por la circularización efectuada a las entidades de crédito:

CUADRO 8 EVOLUCIÓN DE LA TESORERÍA
(miles de euros)

Naturaleza de las cuentas	2012	2013	2014	Variación 2012-2013		Variación 2013-2014	
				Importe	%	Importe	%
Operativas centralizadas	255	1.059	247	804	315,3	(812)	(76,7)
Ingresos restringidos	11	43	113	32	290,9	70	162,8
Gastos restringidos centralizados	9	21	3	12	133,3	(18)	(85,7)
Pagos descentralizados	44	18	37	(26)	59,1	(19)	(105,6)
Otros activos líquidos equivalentes	2.000	2.000	2.000	0	N/A	0	N/A
TOTAL	2.319	3.141	2.400	822	35,4	(741)	(23,6)

N/A: No Aplicable

En relación con estos saldos de tesorería se viene señalando la necesidad de adoptar por parte de las UUPP de un procedimiento establecido a fin de determinar saldos ociosos en función de las obligaciones a atender en el corto plazo del ejercicio siguiente, con objeto por un lado de dar cumplimiento a las normas autonómicas dictadas y por otro lado de materializar tales puntas de tesorería en activos disponibles de una mayor rentabilidad.

En este sentido conviene precisar que con carácter general en el sector público se vienen introduciendo normas estrictas de gestión de tesorería encaminadas a introducir eficiencia y control en las disponibilidades líquidas, de manera que se evite el aprovechamiento por parte de agentes externos de excedentes de tesorería, así como obligar a las diversas entidades públicas a promover sistemas competitivos en la apertura y mantenimiento de las cuentas con entidades financieras.

En particular, en el art. 41 de la Ley 6/2012, de 21 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 2013 y en el artículo 30 de la Ley 12/2013, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el ejercicio 2014, se establecen pautas que tratan de propiciar la coordinación de la gestión de tesorería, de manera que después de señalar que los fondos a transferir a la UR “se librarán por doceavas partes iguales a principios de cada mes natural”, añade que “No obstante, los libramientos correspondientes al crédito total que figura dispuesto a tal fin en el estado de gastos, según lo establecido en el apartado 1 de este artículo, se sujetarán a los planes de disposición de fondos que puedan establecerse por la Oficina de Control Presupuestario en atención a la existencia de suficientes disponibilidades líquidas en la entidad beneficiaria”. En este mismo sentido se pronuncia el art. 8 cuando señala que “Se autoriza a la consejera de Administración Pública y Hacienda para declarar no disponibles las transferencias corrientes o de capital destinadas a las entidades integrantes del sector público de la CAR cuando, como consecuencia de la existencia de suficientes disponibilidades líquidas, pudieran no resultar necesarias para el ejercicio de su actividad presupuestaria”, estableciendo incluso la posibilidad de requerir el ingreso total o parcial de dichas disponibilidades líquidas si fuera el caso.

A este respecto hay que indicar que el criterio mantenido por el Tribunal de Cuentas en distintas actuaciones fiscalizadoras es que resulta conveniente, especialmente en momentos de dificultades financieras y de contención fiscal, que la universidad realice un análisis de sus necesidades reales de efectivo a lo largo del ejercicio económico a fin de propiciar la coordinación de la gestión de tesorería entre distintos entes y organismos del mismo sector público cuando, como consecuencia

de la existencia de suficientes disponibilidades líquidas, pudieran no resultar necesarias para el ejercicio de su actividad presupuestaria, toda vez que la acumulación de fondos líquidos en una entidad que se financia fundamentalmente con fondos públicos no obedece a una utilización óptima de los mismos. La universidad manifiesta que no ha realizado ninguna actuación a este respecto.

La evolución de las partidas acreedoras de la universidad se muestra en los cuadros siguientes:

CUADRO 9 EVOLUCIÓN ACREEDORES A LARGO PLAZO

(miles de euros)

Acreedores	Ejercicios			Variación 2012-2013		Variación 2013-2014	
	2012	2013	2014	Importe	%	Importe	%
Deudas con entidades de crédito	3.080	2.695	2.310	(385)	(12,50)	(385)	(14,29)
Otras deudas	4.152	5.703	7.961	1.551	37,35	2.25	39,59
Total	7.232	8.398	10.271	1.166	16,12	1.873	22,30

N/A: No Aplicable

CUADRO 10 EVOLUCIÓN ACREEDORES A CORTO PLAZO

(miles de euros)

Acreedores	Ejercicios			Variación 2012-2013		Variación 2013-2014	
	2012	2013	2014	Importe	%	Importe	%
Deudas con entidades de crédito	2.532	385	385	(2.147)	(84,79)	0	0,00
Otras deudas	1.632	1.166	718	(466)	(28,55)	(448)	(38,42)
Acreedores por operaciones de gestión	2.417	1.357	1.461	(1.060)	(43,86)	104	7,68
Otras cuentas a pagar	547	1.371	913	824	150,64	(458)	(33,40)
Administraciones públicas	799	862	1.182	63	7,88	320	37,12
Provisiones a corto plazo	19	7	394	(12)	(63,16)	387	5.528,59
Ajustes por periodificación	2.753	2.667	2.342	(86)	(3,12)	(325)	(12,19)
Total	10.699	7.815	7.395	(2.884)	(26,96)	(420)	(5,37)

El saldo con entidades de crédito corresponde a un préstamo a largo plazo contratado en 2009 por un importe inicial de 3.850 miles de euros y vencimiento en noviembre de 2021, mientras que el saldo de "Otras deudas" por 5.703 y 7.961 miles de euros a 31 de diciembre de 2013 y 2014, respectivamente, recoge fundamentalmente la financiación a largo plazo recibida con motivo de la firma, el 26 de agosto de 2009, de un Convenio de colaboración entre la administración central,

autonómica y la propia UR para la construcción del Centro de Investigación en Matemática y Computación y Centro de Cálculo (CIEMUR) y a ayudas públicas destinadas a proyectos de investigación, o para la dotación de infraestructuras científicas y tecnológicas convocadas por diversos Ministerios e instituciones públicas, y materializadas en anticipos convertibles en subvenciones que se contabilizan como un pasivo financiero en balance, que una vez justificados los proyectos financiados se convertirán en subvenciones. La universidad ha amortizado en el ejercicio 2013 deuda con entidades de crédito que totaliza 2.775 miles de euros.

En un entorno de crisis económica, con las consecuencias que para las Administraciones públicas territoriales tiene respecto de sus proveedores de bienes y servicios, con el consiguiente perjuicio para la liquidez de las empresas al acrecentarse la acumulación de deudas comerciales y el retraso subsiguiente en el pago de las obligaciones contraídas, se ha dictado una normativa de desarrollo de la Directiva Europea 2000/35/CE, a fin de facilitar la efectiva aplicación de los plazos de pago previstos, los cuales estaban siendo incumplidos de forma generalizada por las Administraciones Públicas españolas. Esta circunstancia motivó la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, donde una de las principales novedades fue el establecimiento de unos plazos máximos de pago a proveedores, que en el caso del sector público se reducen a un máximo de treinta días, a partir del 1 de enero de 2013.

En el ámbito de aplicación de la Ley 3/2004 se incluían “los pagos efectuados como contraprestación en las operaciones comerciales realizadas entre empresas, o entre empresas y la Administración, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, por lo que cabe concluir su aplicación a las UUPP, dada su consideración de Administraciones Públicas a los efectos de la Ley 30/2007.

Posteriormente, a través de la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, se amplía el concepto de deuda pública y se introducen limitaciones a la deuda comercial para erradicar la morosidad, exigiendo a todas las Administraciones Públicas y sus entidades y organismos vinculados o dependientes la publicación en su portal web del periodo medio de pago a proveedores y la inclusión en su plan de tesorería de las medidas previstas para cumplir con el plazo máximo de pago previsto en la normativa sobre morosidad.

La universidad ha aportado el cálculo del periodo medio de pago a proveedores, el cual supera en ambos ejercicios los plazos máximos establecidos. En concreto, para el ejercicio 2013, los cálculos se realizaron de acuerdo con la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, resultando un PMP para diciembre de 76,42 días, mientras que para diciembre de 2014 es de 49,08, según metodología realizada conforme a la Ley 15/2010, de 5 de julio y al Real Decreto 635/2014, de 25 de julio.

Por otro lado, en cuanto al cumplimiento del art. 10 del Real Decreto-ley 8/2013, de 28 junio, de medidas urgentes contra la morosidad de las administraciones públicas y de apoyo a entidades locales con problemas financieros, la universidad señala que no se ha acogido al mecanismo extraordinario de financiación para el pago a los proveedores de las Comunidades Autónomas.

El resultado económico-patrimonial ha sido positivo en 2013 por 348 miles de euros y negativo en 2014 por 242 miles de euros, motivado en este último por un incremento de los gastos de gestión ordinaria junto con una disminución de los ingresos por transferencias y subvenciones recibidas.

En torno al 83% de los ingresos del ejercicio corresponden a las transferencias y subvenciones recibidas, la mayor parte otorgadas por la CAR, por lo que se observa una fuerte dependencia financiera de la universidad, que se ha visto complicada por la falta de concreción en los ejercicios fiscalizados de las previsiones alcanzadas en el plan de financiación plurianual con la CA, como se señala a continuación.

En relación con lo anterior, con fecha 13 de diciembre de 2013 se firma un “Protocolo de financiación plurianual de la Comunidad de La Rioja a la Universidad de La Rioja para el periodo

2014-2015”, en el cual se establece que la financiación de la UR desde los Presupuestos Generales de la CAR para ese periodo se articulará a través de dos modalidades: una financiación básica que a su vez recoge el área de funcionamiento general de la universidad con una dotación para el conjunto del periodo de 57.324 miles de euros, de los que corresponden al año 2014 28.378 miles de euros, y el área de infraestructuras y equipamientos, con una cantidad global mínima de 5.497 miles de euros; y una financiación condicionada que contempla varias áreas sujetas a objetivos. Este protocolo preveía la firma de un Convenio general, a desarrollar en convenios específicos, en el que se establecerían las áreas de la financiación condicionada. Finalmente dicho Convenio general no llegó a materializarse, suscribiéndose con fecha 16 de julio de 2014 una adenda al protocolo por la que la financiación destinada a la puesta en marcha de nuevas infraestructuras y equipamientos se reduce a 3.526 miles de euros.

II.3.3 Análisis de la actividad presupuestaria

En el Anexo 3 de este Informe se incluye la documentación presupuestaria más relevante de la universidad -Estado de liquidación del presupuesto, modificaciones presupuestarias y su financiación, el Resultado Presupuestario y la evolución del Remanente de Tesorería-.

La aprobación de los presupuestos de los ejercicios 2013 y 2014 por el Consejo Social se efectuó respectivamente el 21 de enero de 2013 y el 23 de diciembre de 2013, publicándose en el Diario Oficial de La Rioja el 1 de marzo de 2013 y el 7 de marzo de 2014, por lo tanto una vez iniciado el ejercicio económico, sin que se hayan producido los efectos propios de esta situación, es decir, la prórroga presupuestaria para el periodo anterior a la publicación. En actuaciones anteriores ya se señaló la necesidad de acomodarse mediante normativa adecuada a las previsiones que sobre este respecto rigen en el resto del sector público autonómico, a la que se encuentra sometida de manera expresa según establecen las leyes anuales de presupuesto.

En los dos ejercicios no se cumplió con lo dispuesto en el art. 81.4 de la LOU, que señala que “Al estado de gastos corrientes, se acompañará la relación de puestos de trabajo del personal de todas las categorías de la Universidad especificando la totalidad de los costes de la misma”, información relevante que sin embargo sí se acompaña en los anteproyectos de presupuestos, por lo que procede dar cumplimiento y publicar, aunque sea de manera extractada, información adecuada a este respecto.

Por otro lado, como se ha señalado en la Introducción de este Informe, el procedimiento establecido por el que las universidades aprueban de manera autónoma e independiente sus presupuestos debe modificarse, a fin de incluirse en el procedimiento general establecido en la normativa autonómica para el sector público, con respeto a la autonomía universitaria en su vertiente financiera reconocida a las mismas, de manera que la ley habilitante de los créditos de la CA contenga también los aprobados autónomamente por la universidad pública. Este criterio mantenido por el Tribunal de Cuentas se refuerza tras la promulgación de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), y la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), en los términos señalados en la Introducción de este Informe.

De acuerdo con la LOU, en la redacción dada por el Real Decreto Ley 14/2012, de 20 de abril, las universidades públicas vienen además obligadas a aprobar un límite de gasto no financiero de carácter anual que no podrá rebasarse, a fin de garantizar un mejor cumplimiento de la Ley Orgánica de Estabilidad presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Adicionalmente, establece que los presupuestos y sus liquidaciones harán una referencia expresa al cumplimiento del equilibrio y sostenibilidad financieros.

No obstante, ni la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera ni la CA de La Rioja establecieron el método para la determinación del límite de gasto no financiero por parte de la universidad pública.

Para el ejercicio 2013 la universidad no aprobó un límite de gasto no financiero en contra de lo establecido en la LOU, mientras que para 2014 los presupuestos de la universidad establecen en su Base 2ª un límite de gasto de 47.341 miles de euros que, según la liquidación presupuestaria, no fue sobrepasado.

Esto no obstante, de las actuaciones fiscalizadoras se ha comprobado que la modificación legal operada en la LOU no fue acompañada del desarrollo mínimo adecuado que posibilitara y homogeneizara su cumplimiento por parte de las universidades públicas españolas, de manera que se han observado criterios y procedimientos dispares en las distintas universidades fiscalizadas por el Tribunal de Cuentas.

En cuanto a las modificaciones presupuestarias de los ejercicios fiscalizados, el importe neto asciende a 8.130 y 8.656 miles de euros, respectivamente, lo que supone un incremento del 20% y del 22% sobre los presupuestos iniciales, respectivamente. Al igual que en los ejercicios anteriores, las modificaciones presupuestarias más relevantes en el presupuesto de gastos se producen en el capítulo 6, inversiones reales, que han visto incrementados sus créditos iniciales en un 267% en 2013 y en un 417% en 2014, incremento que no se traduce en un aumento parejo del grado de ejecución del referido capítulo, ya que ha tenido un grado de ejecución del 29% en 2013 y del 29% en 2014. Esto es debido, en su mayor parte, al funcionamiento de los gastos de investigación registrados por la UR, ya que cuando se recibe la financiación se genera crédito para poner a disposición de los investigadores el presupuesto necesario para acometer los distintos proyectos, realizándose el gasto en los dos o tres ejercicios siguientes. Estos créditos originan remanentes que, al tener afectada su financiación, son incorporados al ejercicio siguiente.

En el caso de las modificaciones financiadas con remanente de tesorería, fundamentalmente las incorporaciones de remanentes de crédito, podría darse el caso de que, al no reconocerse derechos por dicha financiación, o producirse importes no justificados debidamente ante la entidad financiadora de los proyectos, pudiera dar lugar a situaciones que afecten a la estabilidad presupuestaria. De las comprobaciones efectuadas, en los dos ejercicios fiscalizados no se han producido resultados presupuestarios negativos al contar la universidad con fuentes de ingresos por importes superiores a los previstos. Esto no obstante, a la vista del elevado importe de las modificaciones presupuestarias, hay que señalar que dado que las mismas suponen siempre una insuficiencia de crédito en el nivel en que la partida presupuestaria es vinculante, y teniendo en cuenta las prescripciones y exigencias derivadas de la estabilidad presupuestaria, se estima más acorde con dichos principios el que la universidad utilice los instrumentos presupuestarios pertinentes a fin de que las modificaciones sean hechos de carácter esporádico y extraordinario, y por tanto no alteren tan significativamente los créditos inicialmente aprobados, o en caso contrario se dicte la normativa autonómica amparando este proceder.

Se ha observado que en los expedientes de modificaciones presupuestarias analizados tanto en las incorporaciones, como en las generaciones y en las transferencias, algunos expedientes se han tramitado y aprobado en el ejercicio siguiente al que corresponden, es decir, una vez terminado el ejercicio presupuestario al que se refieren. También se vienen observando especialidades en la vinculación de créditos, en la que la UR, en uso de su autonomía financiera, ha aprobado normas de ejecución presupuestaria que difieren de lo estipulado con carácter general para el sector público autonómico –leyes anuales de presupuestos y la LHPR-. Esta configuración más laxa de la vinculación presupuestaria permite a la universidad aplicar los gastos a los diferentes capítulos con menores restricciones y sin necesidad de tramitar en muchos casos expedientes de transferencias de crédito.

Por lo tanto, en consonancia con el art. 82 de la LOU, conforme al cual “Las Comunidades Autónomas establecerán las normas y procedimientos para el desarrollo y ejecución del presupuesto de las Universidades”, y que el art. 81 de la LOU señala que la estructura del presupuesto de las universidades y su sistema contable deben adaptarse, en todo caso, a las normas que con carácter general se establezcan para el sector público autonómico, convendría dotar de seguridad jurídica a esta materia, regulando por parte de la CA aquellas especialidades

reconocidas a las universidades públicas que se aparten del resto de su sector público, en atención a sus peculiaridades.

Como conclusión de lo señalado, y de acuerdo con la normativa citada, la universidad debe sujetarse a las normas establecidas por la Comunidad Autónoma en lo relativo a la vinculación de los créditos, o solicitar de los órganos competentes adaptaciones a dicho régimen legal, todo ello a fin de no vulnerar la especialidad cualitativa y cuantitativa de los créditos y dotar de seguridad jurídica al régimen aplicable.

Los derechos reconocidos en los ejercicios 2013 y 2014 ascienden a 40.289 y 42.094 miles de euros respectivamente, con un grado de ejecución sobre las previsiones finales del 98% y 97%, excluyendo el remanente de tesorería.

El siguiente cuadro pone de manifiesto la evolución que han tenido los derechos reconocidos en los 3 últimos ejercicios:

CUADRO 11 EVOLUCIÓN DE LOS DERECHOS RECONOCIDOS

(miles de euros)

capítulo	Ejercicios			Variación 2012-2013		Variación 2013-2014	
	2012	2013	2014	Importe	%	Importe	%
3 Tasas, precios públicos y otros ingresos	5.812	6.264	6.218	452	7,8	(46)	(0,7)
4 Transferencias corrientes	32.213	32.100	32.199	(113)	(0,4)	99	0,3
5 Ingresos patrimoniales	152	109	112	(43)	(28,3)	3	2,8
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	38.177	38.473	38.529	296	0,8	56	0,1
6 Enajenación de inversiones reales	0	0	0	0	N/A	0	N/A
7 Transferencias de capital	2.906	1.591	3.565	(1.315)	(45,3)	1.974	124,1
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	2.906	1.591	3.565	(1.315)	(45,3)	1.974	124,1
8 Activos financieros	0	0	0	0	N/A	0	N/A
9 Pasivos financieros	2.147	225	0	(1.922)	(89,5)	(225)	(100,0)
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	2.147	225	0	(1.922)	(89,5)	(225)	(100,0)
TOTAL	43.230	40.289	42.094	(2.941)	(6,8)	1.805	4,5

N/A: No Aplicable

El siguiente estado refleja los derechos liquidados por precios públicos durante los ejercicios 2013 y 2014, desglosados tanto por su fuente, es decir, abonados por los alumnos o procedentes de becas del Ministerio, como por el curso al que pertenecen:

CUADRO 12 DERECHOS DEVENGADOS POR PRECIOS PÚBLICOS

(miles de euros)

	DIRECTAMENTE ALUMNOS	M.E.C.D	OTROS	TOTAL
EJERCICIO 2013				
Curso 2013/2014	3.651	1.283	0	4.934
Curso 2012/2013	415	(338)	0	77
Cursos anteriores	0	0	0	0
Otros servicios	14	0	0	14
TOTAL	4.080	945	0	5.025
EJERCICIO 2014				
Curso 2014/2015	3.511	1.257	0	4.768
Curso 2013/2014	156	(174)	0	(18)
Cursos anteriores	0	0	0	0
Otros servicios	16	0	0	16
TOTAL	3.683	1.083	0	4.766

En cuanto al proceso de fijación de los precios públicos, la LOU establece en su art. 81.3.b) que los precios públicos se fijaran por la Comunidad Autónoma dentro de los límites que establezca la Conferencia General de Política Universitaria, estando relacionados con los costes de prestación del servicio, debiendo cubrir un porcentaje de los costes reales del título, diferente en función del nivel de los estudios y del número de matrícula.

En su virtud, al amparo del artículo 36.2 de la Ley 6/2002, de 18 de octubre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, la Consejería de Administración Pública y Hacienda, mediante Órdenes 12/2013, de 3 de octubre de 2013 y 13/2014, de 9 de septiembre, aprueban los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos por la UR durante los cursos 2013/2014 y 2014/2015, respectivamente, en las que se mantienen los precios establecidos para el curso precedente. Debido a que en la UR no está implantada la contabilidad analítica, los precios no se fijan en función del coste real de la prestación del servicio sino que se establecen en función del grado de experimentalidad o grupo de clasificación de la enseñanza de que se trate y en función del número de su matriculación, es decir, de que se trate de primera, segunda, tercera y sucesivas matrículas, situación que no se ajusta a las prescripciones establecidas en la ley. La universidad emite un informe con fecha de 29 de julio de 2016 con el propósito de acreditar que los precios públicos propuestos para el curso 2016/2017 cumplen con los ratios sobre el coste de los servicios establecidos en el art. 81.3.b) de la LOU, para lo cual se realiza una aproximación de los costes según un sistema sencillo de asignación de gastos presupuestarios entre docencia e investigación, a falta de un modelo desarrollado de contabilidad analítica, situación que se analizará en el informe correspondiente.

El resultado presupuestario de 2013 es negativo por 945 miles de euros, como consecuencia de un resultado positivo de 1.605 miles de euros en operaciones no financieras y de un resultado negativo de 2.550 miles de euros en operaciones financieras. No obstante, el resultado presupuestario ajustado arroja un importe positivo de 992 miles de euros, una vez tenidos en cuenta los gastos financiados con remanente de tesorería no afectado, y las desviaciones de financiación negativas y positivas en gastos con financiación afectada. En cuanto al ejercicio 2014, el resultado presupuestario es positivo por 2.026 miles de euros, en este caso a consecuencia de un resultado positivo de 2.655 miles de euros en operaciones no financieras y de un resultado negativo de 629 miles de euros en las de carácter financiero. Una vez tenidos en cuenta los gastos financiados con remanente de tesorería no afectado, y las desviaciones de financiación negativas y positivas en gastos con financiación afectada, el resultado presupuestario ajustado es positivo por 347 miles de euros

Finalmente, el remanente de tesorería total ha sido positivo en ambos ejercicios por 7.719 y 9.715 miles de euros, respectivamente, resultando también positivo el remanente no afectado, una vez tenidos en cuenta el exceso de financiación afectada y los saldos de dudoso cobro.

II.4 GESTIÓN DE LA ACTIVIDAD DOCENTE E INVESTIGADORA

II.4.1 Personal

II.4.1.1 Normativa

Los RRHH de las UUPP se agrupan con carácter general en Personal Docente e Investigador (PDI) y PAS, cada uno de ellos con sus propias particularidades en cuanto a régimen jurídico y económico aplicable.

Respecto del PDI, la LOU articula en el Título IX una doble carrera académica al distinguir entre el personal docente funcionario y el contratado. Tras la modificación realizada por la Ley Orgánica 4/2007 de Modificación de la Ley Orgánica de Universidades (LOMLOU), sólo quedan dos cuerpos de PDI funcionario: catedráticos y profesores titulares de Universidad, correspondiendo a las universidades la convocatoria de los concursos para el acceso a las plazas de los cuerpos docentes universitarios que estén dotadas en el estado de gastos de su presupuesto, de acuerdo con lo que establezcan sus estatutos. Por su parte, el art. 61 de la LOU regula el personal de los cuerpos de funcionarios docentes universitarios que ocupen una plaza vinculada a los servicios asistenciales de instituciones sanitarias, en áreas de conocimiento de carácter clínico asistencial, de acuerdo con lo establecido en el art. 105 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

Desde la promulgación del Real Decreto 1312/2007, de 5 octubre, que establece la acreditación nacional para el acceso a los cuerpos docentes universitarios, se ha sustituido el sistema de la habilitación hasta entonces vigente, eliminándose la oferta de un número de plazas previamente delimitadas, por el nuevo modelo de acreditación de elegibles, basado en la previa posesión por el candidato o candidata de una acreditación obtenida tras una evaluación por los pares del profesorado. Esta acreditación se convierte en el requisito imprescindible para concurrir a los concursos de acceso a los dos únicos cuerpos docentes, de Catedráticos de Universidad y de Profesores Titulares de Universidad, cuyas plazas sean convocadas por las universidades¹⁶.

¹⁶ Mediante Real Decreto 415/2015, de 29 mayo se ha venido a modificar el Real Decreto 1312/2007. De manera sucinta, señalar que con la reforma desaparece el concepto de acreditación universal en todas las ramas del conocimiento y se sustituye por un sistema en el que la acreditación obtenida produce efectos en una de las cinco ramas de conocimiento previstas; y un conjunto de normas que inciden en el número y composición de las comisiones de acreditación y el procedimiento de su actividad, y la necesidad de contar con un Código Ético, que será aprobado por el Consejo Rector de ANECA, e “incorporará, al menos, los siguientes contenidos: derechos y deberes de los miembros de las comisiones de acreditación, derechos de los solicitantes en su relación con ANECA, y medios para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno”.

En cuanto al régimen retributivo, existe una concurrencia de competencias repartidas entre el Gobierno, de acuerdo con el régimen establecido por la legislación general de funcionarios, adecuado específicamente a las características de dicho personal, pudiendo además establecer retribuciones adicionales ligadas a méritos individuales por el ejercicio de las siguientes funciones: actividad y dedicación docente, formación docente, investigación, desarrollo tecnológico, transferencia de conocimiento y gestión; las Comunidades Autónomas podrán, asimismo, establecer retribuciones adicionales ligadas a méritos individuales las cuales podrán ser asignadas por el Consejo Social, a propuesta del Consejo de Gobierno de la universidad y dentro de los límites que para este fin fijen las Comunidades Autónomas.

En cuanto a la normativa de desarrollo dictada por el Estado, en primer lugar hay que señalar que dada la enorme complejidad observada en la pervivencia de diferentes regímenes aplicables, así como la antigüedad de la normativa y la falta de adecuación a las normas generales sobrevenidas con posterioridad, la LOMLOU estableció en su Disposición adicional sexta la necesidad de que el Gobierno aprobara mediante Real Decreto, en el plazo de un año, un estatuto del personal docente o investigador universitario, que incluirá la regulación de una estructura de carrera funcional que esté basada en la obtención de méritos docentes o investigadores, así como las condiciones en las que los profesores o investigadores funcionarios universitarios podrán participar en la gestión y explotación de los resultados de su investigación, sin que hasta la fecha se haya producido dicha regulación¹⁷. El Tribunal de Cuentas viene señalando en sus actuaciones fiscalizadoras la necesidad de que “se proceda a su adecuada actualización, cumpliendo con los mandatos expresados en la Disposición adicional sexta de la Ley Orgánica de Modificación de la Ley Orgánica de Universidades de 2007”, situación que se reitera en las presentes actuaciones.

En cuanto al PDI contratado, las universidades podrán contratar personal docente e investigador en régimen laboral, a través de las modalidades de contratación laboral específicas del ámbito universitario, y que se corresponden con las figuras de Ayudante, Profesor Ayudante Doctor, Profesor Contratado Doctor, Profesor Asociado y Profesor Visitante, a las que se añade la figura de profesor emérito en las condiciones previstas en la LOU. También podrán contratar personal investigador, técnico u otro personal, a través del contrato de trabajo por obra o servicio determinado, para el desarrollo de proyectos de investigación científica o técnica, en los términos que luego se señalan.

Su régimen jurídico está recogido, además de las disposiciones de la LOU, por el D 104/2003, de 29 de agosto, de régimen jurídico y retributivo del personal docente e investigador contratado por la Universidad de La Rioja, modificado parcialmente por el D 6/2009, de 13 de febrero, y con carácter supletorio por lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, además de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto del empleado público (EBEP), por los preceptos de dicho estatuto en que así se disponga.

La contratación de personal docente e investigador, excepto la figura de Profesor Visitante, se hará mediante concurso público, y de acuerdo con el art. 48 de la LOU no podrá superar el 49 por ciento del total de personal docente e investigador de la universidad computado en equivalencias a tiempo completo, mientras que el personal docente e investigador con contrato laboral temporal no podrá superar el 40 por 100 de la plantilla docente. Su régimen retributivo lo establece la CA, quien podrá en los mismos términos antes vistos establecer retribuciones adicionales ligadas a méritos individuales, las cuales son asignadas por el Consejo Social.

La actividad investigadora realizada por las universidades a través de los grupos e institutos de investigación, así como las necesidades de personal correspondiente, se realiza por personal propio a través de los convenios y contratos de investigación regulados en el art. 83 de la LOU, y mediante la vinculación del personal investigador a través de las figuras reguladas en el anterior cuerpo normativo aplicable, si bien ha sido tradicional la vinculación del personal investigador

¹⁷ En mayo de 2011 se presentó por el entonces Ministerio de Educación un proyecto de Real Decreto con el Estatuto del personal docente e investigador de las universidades públicas españolas, que no llegó a aprobarse.

fundamentalmente a través la convocatoria de becas. A esta situación responde la nueva regulación introducida por la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, que como se ha señalado dedica el art. 20 a una regulación más precisa de las modalidades de contrato de trabajo específicas del personal investigador.

También en esta materia viene señalando el Tribunal de Cuentas la necesidad de dar cumplimiento a lo establecido en la D.A. segunda de la Ley de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de 2011, por la que ordenaba al Gobierno, en el plazo de dos años desde la entrada en vigor de esta ley, a elaborar un nuevo Estatuto del personal investigador en formación, que a la fecha de estas actuaciones aún no se ha producido.

Además del cuerpo de profesores antes visto, la LOU dedica el Título X al personal de administración y servicios de las universidades (PAS), que estará formado por personal funcionario de las escalas de las propias universidades y personal laboral contratado por la propia universidad, así como por personal funcionario perteneciente a los cuerpos y escalas de otras administraciones públicas.

II.4.1.2 Recursos humanos de la Universidad

Según los datos disponibles respecto del curso 2013-2014¹⁸, el personal docente e investigador (PDI) de las universidades españolas ascendía a 115.071 personas, de las que el 39,9% eran mujeres, con un descenso de 261 profesores respecto al curso anterior, íntegramente atribuible a las universidades públicas, debiendo destacar que tanto las privadas como los Centros adscritos a las públicas experimentaron incrementos, de 1.020 y 314 personas respectivamente, en parte justificado por la creación de nuevas universidades. Esta evolución se reproduce en los datos del PAS, donde se han reducido efectivos en el curso 2013-2014 respecto del curso anterior en 770, también íntegramente atribuible a las universidades públicas. En el curso 2013-2014 el total de PAS ascendía a 59.333, de los que el 60% eran mujeres.

En cuanto al curso 2014-2015¹⁹, el PDI del SUE ascendía a 115.366 personas, de los que el 40,5% eran mujeres, con un ascenso de 295 profesores respecto al curso anterior, íntegramente atribuible a las universidades privadas, ya que las UUPP vuelven a registrar un descenso de 560 profesores. En cuanto al PAS, el número de empleados asciende a 58.799, de los que el 60,4% eran mujeres, registrándose descensos en las UUPP (805), en sus centros propios (785), como en sus centros adscritos (20), mientras que las privadas vuelven a experimentar incorporaciones por 271 empleados.

Un enfoque distinto de esta evolución, teniendo en cuenta la composición cualitativa de estos empleados públicos, se aprecia en el Informe de Fiscalización de las universidades públicas, ejercicio 2012, en el que la disminución de efectivos en el PDI es disímil entre los colectivos funcionarios y contratados, de manera que los primeros disminuyen en el periodo considerado 2008-2012 en 1.751, mientras que los contratados suben 1.544. En el PAS, debido en gran parte a procesos de funcionarizaciones, la evolución es justo la inversa, de manera que el personal funcionario crece en 1.173 efectivos y los contratados disminuyen en 1.008.

En estos ejercicios fiscalizados se observan los efectos de las disposiciones contenidas en las leyes de presupuestos del Estado dictadas con carácter básico –arts. 23 y 21, respectivamente– en las que se establece la prohibición de incorporar nuevo personal, exceptuando ciertos sectores en los que se permite una tasa de reposición de un máximo del 10 por ciento, y siempre que las disponibilidades presupuestarias del Capítulo I de los correspondientes presupuestos de gastos lo permitan. En el ámbito de las UUPP, esta excepción afecta a las plazas de los cuerpos de personal investigador de las universidades, previa acreditación de que la oferta de empleo público de las citadas plazas no afecta al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria. Con carácter excepcional, en el ejercicio 2014 se permite que parte de las plazas resultantes de la

¹⁸ MECD. Datos y Cifras del Sistema Universitario Español. Curso 2014-2015.

¹⁹ MECD. Datos y Cifras del Sistema Universitario Español. Curso 2015-2016.

aplicación del límite de la tasa de reposición del 10 por ciento correspondiente a los Cuerpos de personal investigador de las universidades, es decir, Cuerpo de Catedráticos de Universidad y Cuerpo de Profesores Titulares de universidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la LOU, podrán ofertarse para el ingreso como profesor contratado doctor en los términos previstos en el artículo 52 de la citada Ley Orgánica.

En el ámbito de la CA de La Rioja, las disposiciones sobre esta materia quedan recogidas, al tratar sobre la oferta de empleo público, en los arts. 58 y 38, respectivamente, de las leyes de presupuestos, disponiendo en ambos ejercicios que en estos ejercicios no se procederá a la incorporación de nuevo personal, salvo la que pueda derivarse de la ejecución de procesos selectivos correspondientes a ofertas de empleo público de ejercicios anteriores, refiriéndose en la delimitación del ámbito subjetivo de esta limitación con carácter expreso a “las universidades de titularidad pública competencia de la Comunidad Autónoma de La Rioja”. La universidad manifiesta que en los ejercicios fiscalizados no se produce ninguna incorporación de nuevo Personal Docente e Investigador, mientras que la variación producida en el PAS se debe a la ejecución de la Oferta de Empleo Público aprobada en Consejo de Gobierno con fecha 15 de junio de 2009, cuyas pruebas selectivas se convocaron en 2011 y motivó la incorporación de 11 nuevos puestos en la Escala Auxiliar de Administración de la universidad.

Los recursos humanos de que dispone la UR (funcionarios y laborales) a 31 de diciembre de 2013 y 2014 ascienden a un total de 630 personas en ambos ejercicios, observándose una variación cualitativa consistente en una reducción del PDI funcionario de cerca del 4%, y en sentido inverso, un incremento del PDI contratado del 7%. En el PAS se aprecia justo la variación inversa, es decir, un incremento del personal funcionario en detrimento del laboral. A este respecto existe un Acuerdo de 2012 por el que se establecen las normas que regirán el proceso de funcionarización del PAS laboral que ocupa puestos en Servicios Generales, que se ha concretado en la Resolución de 15 de noviembre de 2013 del Rector por la que se convoca el proceso de funcionarización señalado.

La composición del personal de la UR por género y evolución a lo largo de los ejercicios analizados es la siguiente:

CUADRO 13 ESTRUCTURA DEL PERSONAL DE LA UR

Personal Docente e Investigador (PDI)	2013			2014			2013	2014
	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total	% Mujer/total	% Mujer/total
Funcionarios	142	100	242	137	96	233	41,3	41,2
Catedrático de Universidad	32	11	43	31	10	41	25,6	24,4
Titular de Universidad	85	75	160	83	73	156	46,9	46,8
Catedrático de Escuela Universitaria	4	2	6	4	1	5	33,3	20,0
Titular de Universidad	0	0	0	0	0	0	N/A	N/A
Titular de Escuela Universitaria	21	12	33	19	12	31	36,4	38,7
Otro personal func.	0	0	0	0	0	0	N/A	N/A
Contratados	80	61	141	88	63	151	43,3	41,7
Ayudante	0	0	0	0	0	0	N/A	N/A
Ayudante Doctor	1	2	3	1	2	3	66,7	66,7
Contratado Doctor	20	18	38	20	18	38	47,4	47,4
Asociado	32	20	52	35	21	56	38,5	37,5
Asociado C.C. Salud	0	0	0	0	0	0	N/A	N/A
Colaborador	10	2	12	10	2	12	16,7	16,7
Visitante	0	0	0	0	0	0	N/A	N/A
Otros	17	19	36	22	20	42	52,8	47,6
Eméritos			0			0	N/A	N/A
TOTAL PDI	222	161	383	225	159	384	42,0	41,4

Personal Administración y Servicios (PAS)	2013			2014			2013	2014
	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total	% Mujer/total	% Mujer/total
Funcionarios	62	154	216	69	164	233	71,3	70,4
<i>Grupo A</i>	38	47	85	38	47	85	55,3	55,3
-Subgrupo A1	21	13	34	21	13	34	38,2	38,2
-Subgrupo A2	17	34	51	17	34	51	66,7	66,7
<i>Grupo C</i>	24	107	131	31	117	148	81,7	79,1
-Subgrupo C1	17	67	84	17	69	86	79,8	80,2
-Subgrupo C2	7	40	47	14	48	62	85,1	77,4
-Otras sin requisito titulación			0			0	N/A	N/A
Contratados	14	15	29	7	4	11	51,7	36,4
<i>Tipo contrato según titulación exigida</i>								
-Grado, Licent, Arqu. o Ing Superior o equiv	0	0	0	0	0	0	N/A	N/A
-Dipl., Ing. O Arqu. Téc., F.P (3) o equiv.	0	0	0	0	0	0	N/A	N/A
-Bach., BUP, FP Téc. Sup. Auxil. O equiv	2	2	4	2	0	2	50,0	0,0
-Grad., Ed. Secund., EGB, FP Téc., Auxil. O equiv.	12	13	25	5	4	9	52,0	44,4
-Sin requisito de titul.	0	0	0	0	0	0	N/A	N/A
Eventuales		2	2		2	2	100,0	100,0
TOTAL PAS	76	171	247	76	170	246	69,2	69,1
TOTAL PDI - PAS	298	332	630	301	329	630	52,7	52,2

N/A: No Aplicable

En los ejercicios considerados el 61% del personal total corresponde a personal docente, frente al 65% que de media se observa en el total estatal de las universidades públicas. En cuanto a la composición por género, se aprecia un sesgo a favor del género masculino en el PDI, ligeramente inferior a la media nacional –en torno al 42% son mujeres en la universidad, frente al 40% del total estatal-. En el PAS existe una composición claramente mayoritaria del género femenino –en torno al 69% son mujeres-, superior a la media observada en el total estatal, que se sitúa en el 60%.

Una evolución más aproximada, teniendo en cuenta la actividad desarrollada por la universidad, nos la da el siguiente cuadro, en el que se muestra la estructura del personal en equivalencia a tiempo completo:

CUADRO 14 ESTRUCTURA DEL PERSONAL DE LA UR EN EQUIVALENCIA A TIEMPO COMPLETO

Personal Docente e Investigador (PDI)	2013	2014	Variación	%
Funcionarios	241,8	232,8	(9,0)	(3,7)
Catedrático de Universidad	43,0	41,0	(2,0)	(4,7)
Titular de Universidad	159,8	155,8	(4,0)	(2,5)
Catedrático de Escuela Universitaria	6,0	5,0	(1,0)	(16,7)
Titular de Escuela Universitaria	33,0	31,0	(2,0)	(6,1)
Otro personal func.	0,0	0,0	0,0	N/A
Contratados	112,9	115,1	2,3	2,0
Ayudante	0,0	0,0	0,0	N/A
Ayudante Doctor	3,0	3,0	0,0	0,0
Contratado Doctor	38,0	37,0	(1,0)	(2,6)
Asociado	26,5	26,5	0,0	0,0
Asociado C.C. Salud	0,0	0,0	0,0	N/A
Colaborador	12,0	12,0	0,0	0,0
Visitante	0,0	0,0	0,0	N/A
Otros	33,4	36,6	3,3	9,7
Eméritos	0,0	0,0	0,0	
TOTAL PDI	354,6	347,9	(6,7)	(1,9)
Personal Administración y Servicios (PAS)	2013	2014	Variación	%
Funcionarios	215,5	232,5	17,0	7,9
<i>Grupo A</i>	85,0	85,0		0,0
-Subgrupo A1	34,0	34,0	0,0	0,0
-Subgrupo A2	51,0	51,0	0,0	0,0
<i>Grupo C</i>	130,5	147,5	17,0	13,0
-Subgrupo C1	84,0	86,0	2,0	2,4
-Subgrupo C2	46,5	61,5	15,0	32,3
Otras sin requisito titulación	0,0	0,0	0,0	N/A
Contratados	29,0	11,0	(18,0)	(62,1)
<i>Tipo contrato según titulación exigida</i>				
-Grado, Licent,Arqu.o Ing Superior o equiv	0,0	0,0	0,0	N/A
-Dipl., Ing. O Arqu. Téc., F.P (3) o equiv.	0,0	0,0	0,0	N/A
-Bach., BUP, FP Téc. Sup. Auxil. O equiv	4,0	2,0	(2,0)	(50,0)
-Grad., Ed. Secund., EGB, FP Téc., Auxil. O equiv.	25,0	9,0	(16,0)	(64,0)
-Sin requisito de titul.	0,0	0,0	0,0	N/A
Eventuales	2,0	2,0	0,0	0,0
TOTAL PAS	246,5	245,5	-1,0	-0,4
TOTAL PDI - PAS	601,1	593,4	-7,7	-1,3

N/A: No aplicable

En cuanto al cumplimiento del art. 48.4 de la LOU, por el que se establece que el personal docente e investigador contratado, computado en equivalencias a tiempo completo, no podrá superar el 49 por ciento del total de personal docente e investigador de la universidad, con la excepción establecida en la misma de no incluirse en el cómputo del profesorado contratado a “quienes no impartan docencia en las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos oficiales así como al personal propio de los institutos de investigación adscritos a la universidad y de las escuelas de doctorado”, hay que decir que en ambos ejercicios se cumplen los límites establecidos en la legislación, pues se obtiene unos porcentajes del 32% y del 33% en los dos cursos fiscalizados, respectivamente.

Por otro lado, el cumplimiento del apartado 5 de este artículo, en el que se dispone que el personal docente e investigador con contrato laboral temporal no podrá superar el 40 por ciento de la plantilla docente, también se ha cumplido, resultando un porcentaje del 22% y del 25%, respectivamente.

Para todos estos cálculos se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el art. 84.6 de los Estatutos, que señala que “no se computará como profesorado contratado a quienes no impartan docencia en las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos oficiales, así como al personal propio de los Institutos de Investigación adscritos a la Universidad”.

II.4.1.3 Gastos de Personal

La normativa básica dictada por el Gobierno -arts. 22 y 20 de las leyes de presupuestos del Estado para los ejercicios 2013 y 2014, respectivamente- contienen una serie de previsiones aplicables a todo el sector público según la configuración establecida en el mismo, y en particular según dicción del apartado Uno b), a las Administraciones de las Comunidades Autónomas, los Organismos de ellas dependientes y las universidades de su competencia.

Esta normativa se completa con las disposiciones recogidas en las leyes anuales de presupuestos de la CA, de manera que de conformidad con lo dispuesto en el art. 81.4 de la LOU el art. 62 de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el ejercicio 2013 autoriza un gasto total, incluidas cargas sociales y trienios, del personal docente y no docente de la UR por importe de 28.337.802 euros, importe que se reitera para el ejercicio 2014 en virtud de lo dispuesto en el art. 52 de la ley anual de presupuestos de 2014.

No obstante, al amparo de los artículos 55.2 y 69.3 de la LOU en los que se establecen las retribuciones complementarias, independientemente de los costes citados anteriormente, se autoriza una partida máxima de 2.232.120 euros para atender el citado gasto en 2013, derivado de la aplicación del Plan de Incentivos del personal docente e investigador (PDI), mientras que para el ejercicio 2014 esta autorización asciende a 2.176.317 euros.

Finalmente, las leyes de presupuestos exigen que cualquier incremento de los costes de personal sobre las cuantías autorizadas, "o con incidencia en ejercicios futuros, requerirá la presentación previa, por la Universidad, de una memoria justificativa del citado incremento, en la que se contemplen las medidas previstas para financiarlo".

Las obligaciones reconocidas netas del capítulo 1 del presupuesto de gastos de la universidad correspondiente a su personal ascienden a 28.740 y 28.756 miles de euros, respectivamente, y el grado de ejecución es de alrededor del 97% en ambos ejercicios.

Para la comprobación del cumplimiento de los límites legales del coste del personal de la UR autorizados hay que comparar el coste de las categorías PDI y PAS, y deducir el importe reconocido en aplicación del Plan de incentivos del personal docente e investigador, reflejados dentro del capítulo 1 en la partida correspondiente. De estos ajustes se deriva unas obligaciones reconocidas de 26.704 y 26.702 miles de euros, respectivamente, por lo que aunque se le añada la cifra de gastos de personal imputada al Capítulo 6 por proyectos de investigación, por 405 y 395 miles de euros, respectivamente, no superaría la universidad el límite legal antes señalado.

Las diferencias existentes entre el capítulo 1 y la cuenta de gastos de personal de la contabilidad patrimonial están motivadas fundamentalmente por los gastos de personal imputados al Capítulo 6 por los proyectos de investigación. La universidad, al igual que ocurre en la mayoría de UUPP, imputa parte de las retribuciones de su personal correspondiente a la investigación, incluidos los vinculados al art. 83 de la LOU, en el capítulo 6 del presupuesto (inversiones reales), no reconociéndose en el capítulo 1 (gastos de personal). En los ejercicios fiscalizados, y siguiendo la recomendación realizada al efecto, la universidad ha efectuado una adaptación del personal PAS que en ejercicios anteriores se reflejaban en capítulo 6 y que figuran ahora adecuadamente registrados en el capítulo 1. Respecto del PDI, la universidad manifiesta que sigue presupuestando los contratos de personal estrictamente investigador asociados a proyectos de investigación en el capítulo 6 porque de otra manera se podría comprometer el límite de gastos de personal impuesto por la CA.

Relacionado con esta última observación, se viene señalando en sucesivas actuaciones fiscalizadoras que la legislación aplicable no permite deducir que la dedicación de este personal a la investigación tenga una naturaleza especial que permita, ampare o aconseje un tratamiento presupuestario diferenciado del que corresponde a la función docente, por lo que la imputación de

las retribuciones derivadas de la actividad investigadora a capítulos presupuestarios distintos al de gastos de personal desnaturaliza la información que debe ofrecer la liquidación del presupuesto.

Por otro lado, se viene señalando la falta de seguridad jurídica existente con este proceder en esta materia, como ocurre en la interpretación de las disposiciones que regulan la autorización de los costes de personal de las universidades públicas.

Lo mismo cabe predicar cuando la norma estatal, básica para todas las administraciones, establece limitaciones a la incorporación de nuevo personal, exceptuando de esta regla a las plazas de los cuerpos de personal investigador de las universidades antes vista, pero en todo caso exige el respeto de "las disponibilidades presupuestarias del capítulo 1 de los correspondientes presupuestos de gastos", suscitándose dudas de aplicación en relación a las contrataciones de personal cuyas retribuciones se imputan al capítulo 6.

Por todo ello, y teniendo en cuenta también lo señalado en el epígrafe II.3.3, cabe concluir que, en opinión del Tribunal de Cuentas, se estima necesario dotar de seguridad jurídica a esta materia, regulando por parte de la CA aquellas especialidades reconocidas a la universidad que se aparten del resto de su sector público en atención a sus peculiaridades. Esta regulación debe realizarse como excepción al régimen contable y presupuestario previsto en el art. 81.4 de la LOU, que exige una adaptación de las universidades a las normas que con carácter general se establezcan para el sector público, y al amparo de lo dispuesto en el art. 82 de ese mismo texto legal, que atribuye a las Comunidades Autónomas la competencia para establecer "las normas y procedimientos para el desarrollo y ejecución del presupuesto de las universidades".

En todo caso, la información pertinente respecto de los gastos de personal de la universidad debe recogerse en las cuentas anuales presentadas, por lo que al menos en la memoria debe significarse el detalle imputado en los dos capítulos presupuestarios.

Respecto del sistema de compatibilidades reconocido al PDI en el art. 83 de la LOU y su control, al establecer la normativa de desarrollo -RD 1930/1984- determinados límites a la percepción de retribuciones ligadas con la realización de proyectos o cursos de especialización, la universidad manifiesta que esta actividad se encuentra residenciada en la FUR, y que en todo el periodo de tiempo en que la gestión de la OTRI ha sido encomendada a la Fundación ningún investigador ha alcanzado dicho límite. El sistema implantado en la FUR establece que el presupuesto de cada contrato OTRI que debe ser aprobado y firmado por el investigador, tiene la obligación de especificar la retribución a percibir. Además, de manera complementaria, el Departamento económico de la Fundación revisa anualmente el modelo tributario 190 (resumen anual de retenciones IRPF) donde constan las retribuciones totales percibidas por un investigador y pagadas por la Fundación.

De las verificaciones efectuadas sobre los gastos incurridos como consecuencia de aspectos regulados en la negociación colectiva del personal de la universidad, hay que destacar que en los ejercicios fiscalizados se abonaron dos premios o gratificaciones de jubilación, por importe de 19.892,87 y 2.258,86 euros cada uno de ellos, respectivamente. Por otro lado, se han acometido procesos de funcionarizaciones del PAS en los ejercicios fiscalizados que afectan a 15 efectivos, no habiéndose estipulado ni satisfecho premios de funcionarización. La universidad manifiesta que los puestos que ocupan como funcionarios no varían de los puestos que ocupaban como personal laboral.

En los ejercicios fiscalizados no se han concedido licencias por año sabático, mientras que las de estudio concedidas ascienden a 81 y 132, respectivamente, en todos los casos por el 100% de las retribuciones y de duración inferior a tres meses.

En cuanto al Plan de Igualdad, la universidad se encuentra inmersa en la finalización del mismo, de manera que la Unidad de Igualdad encargada de su elaboración ha emitido en 2014 como paso

previo al mismo el denominado “Informe diagnóstico de género de la UR, curso académico 2013/2014”.

II.4.1.4 Dedicación del personal docente e investigador

1) *Normativa aplicable*

La LOU regula en su art. 68.1 el régimen de dedicación de los cuerpos docentes universitarios, estableciendo que “El profesorado de las Universidades Públicas ejercerá sus funciones preferentemente en régimen de dedicación a tiempo completo, o bien a tiempo parcial”. Por su parte, la LCTI completa esta disposición al señalar en su art. 32 que “Las Universidades Públicas, en el ejercicio de su autonomía, podrán establecer la distribución de la dedicación del personal docente e investigador a su servicio en cada una de las funciones propias de la Universidad establecidas en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, siempre de acuerdo con lo establecido en dicha ley y en su desarrollo normativo”. Por lo tanto, queda reconocida la competencia de las universidades, en el ejercicio de su autonomía, para determinar y concretar el régimen de dedicación del PDI funcionario, pero con sujeción a la normativa aplicable.

Tras la modificación del citado artículo de la LOU, según redacción dada por el RD-Ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo, se establece: “con carácter general, el personal docente e investigador funcionario de las universidades en régimen de dedicación a tiempo completo dedicará a la actividad docente la parte de la jornada necesaria para impartir en cada curso un total de 24 créditos ECTS” y determinando que la dedicación a la actividad docente de este personal podrá variar en función de la actividad investigadora reconocida, de manera que los que tienen un mayor reconocimiento deberán dedicar a la función docente la parte de la jornada necesaria para impartir en cada curso un total de 16 créditos ECTS, mientras que los de menor reconocimiento deberá dedicar a la función docente la parte de la jornada necesaria para impartir en cada curso un total de 32 créditos ECTS.

Ante las dudas surgidas por dicha modificación, el Ministerio aclaró que “La mención de los créditos ECTS a efectos de graduar la dedicación a la actividad docente debe entenderse como un punto de referencia: el crédito ECTS es una medida del trabajo del estudiante pero también del docente, puesto que una parte del trabajo del estudiante ha de realizarse en conexión directa con el trabajo del funcionario docente”²⁰.

Con carácter general, la regulación de la dedicación del profesorado tras la modificación legal es la siguiente:

- Dedicación de 32 créditos: los profesores sin sexenios o con sexenios con una antelación superior a seis años.
- Dedicación de 24 créditos: aquellos que cuenten con los denominados sexenios “vivos”, es decir, los obtenidos a partir de diciembre de 2005 y tengan evaluación positiva en diciembre de 2011, o hayan realizado su solicitud con posterioridad a 2006.
- Dedicación de 16 créditos: profesores titulares o equiparados, procedentes de Escuela Universitaria, que cuenten con 3 sexenios, el último actualizado o “vivo”; catedráticos con 4 sexenios, el último actualizado o “vivo”; y finalmente, profesores con 5 o más sexenios.

La normativa estatal de desarrollo, a pesar de ser anterior a la LOU, está recogida en el Real Decreto 898/1985, de 30 de abril, sobre régimen del profesorado universitario, que en su art. 9 viene a establecer la necesidad de que los Estatutos de cada universidad fijen las obligaciones del profesorado según sea su régimen de dedicación a tiempo completo o parcial, pero respetando que la duración de la jornada laboral de los profesores con régimen de dedicación a tiempo completo será la que se fije con carácter general para los funcionarios de la Administración Pública del Estado, estableciendo un régimen mínimo y uniforme de las obligaciones docentes del profesorado

²⁰ Secretaría de Estado, de Educación, Formación Profesional y Universidades, nota aclaratoria del 2 de julio de 2012.

con dedicación a tiempo completo que serán, semanalmente, de ocho horas lectivas y seis horas de tutorías o asistencia al alumnado.

Como se ha señalado en diferentes Informes de fiscalización sobre esta cuestión, la falta de una actualización del régimen jurídico aplicable al régimen de dedicación provoca disfunciones a la hora de establecer el necesario marco único aplicable a todas las UUPP, sin perjuicio de su propia autonomía, dando cumplimiento con dicho marco a lo dispuesto en el art. 68.3 que señala que “El Gobierno, previo informe de las Comunidades Autónomas y del Consejo de Universidades, regulará las bases del régimen general de dedicación del personal docente e investigador funcionario”. Esta necesidad se hace más necesaria al constatar que la norma de desarrollo se dictó cuando aún no estaban establecidos los nuevos ciclos correspondientes al EEES, por lo que se observa la falta de concordancia entre la unidad de medida legal -créditos ECTS- y las horas lectivas del Real Decreto 898/1985, así como de una regulación expresa respecto de la capacidad docente en cada uno de los ciclos en que se estructuran las enseñanzas universitarias oficiales, especialmente en máster y en doctorado. Respecto de este último ciclo señalado, resulta paradójico la diferente consideración que la dirección de tesis tiene tanto en la acreditación necesaria a los cuerpos de PDI –para el personal funcionario se considera experiencia docente y para el contratado, experiencia investigadora- como el diferente tratamiento que recibe en la concreción de la capacidad docente en los documentos analizados de las distintas universidades públicas fiscalizadas.

Por su parte, la normativa autonómica regula el régimen del personal docente e investigador contratado de la universidad, estableciendo con carácter general la remisión sobre el horario y las demás condiciones de trabajo a las establecidas por la universidad o, en su caso, en el convenio colectivo aplicable o los respectivos contratos, siempre con sujeción a las normas de derecho necesario aplicables. Así, el Decreto 104/2003, de 29 de agosto, por el que se regula el régimen jurídico y retributivo del personal docente e investigador contratado por la Universidad de La Rioja (modificado por Decreto 6/2009, de 13 de febrero), señala en su art. 3 que “La jornada laboral, el período de vacaciones, el régimen de permisos y de licencias que se concedan al personal docente e investigador contratado de la Universidad de La Rioja, deben establecerse de acuerdo con la normativa propia de la misma”, de manera que se adscribirá a un área de conocimiento y se integrará en el correspondiente Departamento de la Universidad, sin que existan más disposiciones relativas a las obligaciones docentes, tanto lectivas como de tutoría y asistencia al alumnado, así como, en su caso, las investigadoras.

2) Carga docente de la universidad

La universidad regula en sus Estatutos el marco general de esta materia, dentro de los criterios que se establezcan por los órganos competentes, entre los que destacan los Departamentos, que se constituyen “por una o varias áreas de conocimiento científico, técnico o artístico y agruparán a todos los docentes e investigadores cuyas especialidades se correspondan con tales áreas”, asignando la carga docente que corresponda a cada profesor. Por su parte, al Consejo de Gobierno le corresponde aprobar la ordenación docente de la universidad a propuesta de los Departamentos.

En los ejercicios fiscalizados estuvieron vigentes las correspondientes Normas para elaborar el plan de ordenación docente de cada curso académico, aprobadas por el Consejo de Gobierno el 20 de noviembre de 2012 y el 18 de noviembre de 2013, respectivamente. En los mismos se establece que la jornada laboral del profesor universitario con dedicación a tiempo completo, como empleado público, es de 37,5 horas/semana en el puesto de trabajo, distribuyendo su actividad entre las horas de clase y resto de actividades en función del régimen de dedicación reconocido en el art. 68. A partir de la suma de las capacidades docentes y de los encargos docentes de sus profesores, es decir, la capacidad docente y el encargo docente del Departamento, respectivamente, las normas fijan la dedicación en créditos del profesorado en función de los sexenios vigentes a la fecha de aprobación del Plan de Ordenación Docente, y demás circunstancias significativas, agrupadas en la delimitación de las actividades de dirección y gestión universitaria.

Para la realización de pruebas sustantivas a fin de observar la carga docente resultante según los parámetros establecidos por la universidad, dada la modificación de la normativa y la imposibilidad de realizar un seguimiento conjunto mediante medias entre los créditos impartidos y el PDI equivalente, se ha seleccionado una muestra de personal representativo perteneciente a dos departamentos perteneciente a dos áreas de conocimiento. En las verificaciones realizadas, se ha comprobado el cumplimiento de la normativa antes señalada, encontrándose ajustada.

Esto no obstante, se estima conveniente que la universidad incorpore en la normativa aprobada en esta materia, y dada la importancia que la actividad investigadora tiene tanto en la esfera personal del docente como en la institucional de la propia universidad, como se detalla a lo largo de este subapartado II.4, incentivos claros que motiven al PDI a iniciar dicha actividad, sin perjuicio de aprovechar posteriormente, con la oportuna acreditación positiva, el estatus que la normativa le atribuye.

II.4.2 Actividad investigadora

II.4.2.1 Aspectos generales de la I+D+i en España

De acuerdo con la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (LCTI), el Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación es un conjunto de agentes públicos y privados que desarrollan funciones de financiación, de ejecución o de coordinación, así como el conjunto de relaciones, estructuras, medidas y acciones que se implementan para promover, desarrollar y apoyar la política de investigación, el desarrollo y la innovación en todos los campos de la economía y la sociedad. De acuerdo con su art. 5, la asignación de los recursos públicos en dicho sistema se efectuará de acuerdo con los principios de transparencia y eficiencia, y sobre la base de una evaluación científica y/o técnica". Dicha evaluación será realizada por órganos específicos (que incluirán evaluadores internacionales en su caso) bajo los principios de autonomía, neutralidad y especialización.

Como se señaló en el subapartado I.2 de este Informe, en desarrollo de la LCTI, el Consejo de Ministros de 1 de febrero de 2013 aprobó la Estrategia Española de Ciencia, Tecnología y de Innovación para el período 2013-2020, en el que se trata de articular el marco conceptual para el diseño de las políticas de I+D+i en nuestro país, con un documento integrador de las tres facetas - la investigación científica, el desarrollo y la innovación- a fin de coordinar y desarrollar la actividad de los agentes que integran el Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación. Junto a esta Estrategia se aprobó el Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación, con un plazo temporal de 2013-2016, el cual tiene el carácter de Plan Estratégico al que se refiere el artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. De esta manera, se han coordinado las actuaciones de todos los departamentos ministeriales implicados en la consecución de los objetivos establecidos en materia de investigación científica y técnica y de innovación, junto con las políticas comunitarias en la materia –especialmente las definidas a través del Reglamento (UE) nº 1291/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece el Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020)- y el desarrollo y consolidación del Espacio Europeo de Investigación. En el ámbito autonómico no se ha dictado ninguna normativa específica en esta materia.

En este contexto, hay que destacar el papel que desempeña el sector Enseñanza Superior como agente destacado del sistema, junto al realizado por los Organismos Públicos de Investigación, Centros Sanitarios y Empresas, responsables de la mayor parte de la actividad investigadora, y en menor medida, pero de creciente importancia, los Centros Tecnológicos, los Parques Científicos y Tecnológicos y las Instalaciones Científico-Técnicas Singulares.

El fomento de la investigación científica y el desarrollo tecnológico corresponderá en el ámbito universitario a la Administración General del Estado y a las Comunidades Autónomas, de acuerdo con la legislación aplicable, sin perjuicio del desarrollo de programas propios de las universidades. Por otro lado, la vinculación entre la investigación universitaria y el sistema productivo podrá, en su

caso, llevarse a cabo a través de la creación de empresas de base tecnológica a partir de la actividad universitaria, en cuyas actividades podrá participar el personal docente e investigador de las universidades conforme al régimen previsto en el art. 83 de la LOU.

II.4.2.2 Evolución de I+D+i en España

Existe un amplio consenso en la literatura económica en aceptar un vínculo existente entre el crecimiento económico y la productividad, y cómo ésta última se ve afectada positivamente por el avance tecnológico. Las causas del crecimiento económico vienen establecidas por el aumento de los insumos de mano de obra y de capital utilizados en el sistema productivo, o la mejora de la eficiencia en la utilización de los factores de producción. La competitividad de un país se ve influenciada por el avance de la productividad, al provocar descensos en los costes unitarios de producción.

De acuerdo con los datos publicados por el INE²¹, el gasto interno en Investigación y Desarrollo (I+D) en España ascendió a 12.821 millones de euros en 2014, lo que supuso un descenso del 1,5% respecto del año anterior, que había presentado un gasto de 13.012 millones de euros. El sector de la Enseñanza Superior²² es en nuestro país el segundo sector en importancia en la ejecución de dichos gastos, con un 28,1% del gasto total en I+D en 2014 y un porcentaje del 0,35% sobre el PIB, detrás del sector Empresas, con un 52,9% del total y un 0,65% del PIB).

²¹ Estadística sobre Actividades en I+D Año 2013. Resultados definitivos (21 de enero de 2015) y Estadística sobre Actividades en I+D Año 2014. Resultados definitivos (24 de noviembre de 2015).

²² El sector Enseñanza Superior comprende a todas las universidades, centros de nivel universitario, institutos tecnológicos y otros centros post-secundarios, cualesquiera que sean el origen de sus recursos y su personalidad jurídica. Incluye también a todos los institutos de investigación, estaciones experimentales y hospitales asociados a centros de la enseñanza superior, según clasificación propuesta por la OCDE.

En el siguiente cuadro se muestra el gasto en I+D en cada uno de los ejercicios fiscalizados, por sector de ejecución y según el origen de los fondos:

CUADRO 15 GASTOS INTERNOS TOTALES EN I+D. EJERCICIOS 2013 – 2014

(miles de euros)

Ejercicio 2013						
Sector de ejecución	Total	Origen de fondos %				
		Admón. Pública	Enseñanza Superior	Empresas	IPSFL	Extranjero
TOTAL	13.011.798	41,6	4,1	46,3	0,6	7,4
Admón. Pública	2.436.444	83,2	0,2	5,9	1,1	9,6
Enseñanza Superior	3.647.407	72,5	14,2	6,6	1,0	5,7
Empresas	6.906.396	10,7	0,1	81,6	0,1	7,5
IPSFL	21.551	16,4	0,5	38,3	41,6	3,2
Ejercicio 2014						
Sector de ejecución	Total	Origen de fondos %				
		Admón. Pública	Enseñanza Superior	Empresas	IPSFL	Extranjero
TOTAL	12.820.756	41,4	4,1	46,4	0,7	7,4
Admón. Pública	2.408.695	83,1	0,3	5,8	1,4	9,3
Enseñanza Superior	3.606.171	73,1	14,4	5,9	1,0	5,5
Empresas	6.784.311	9,7	0,0	82,3	0,1	7,8
IPSFL	21.580	17,5	0,4	44,8	34,3	3,0

Fuente: INE. IPSFL= Instituciones privadas sin fines de lucro.

Como notas destacadas del cuadro anterior se señalan las siguientes:

- Los tres principales sectores de ejecución redujeron su gasto en actividades de I+D en 2014 respecto del año anterior, siendo el descenso más moderado en la Administración Pública y en la Enseñanza Superior, con un descenso del 1,1% conjunto, frente al observado en el sector Empresas, que fue del 1,8%. Este descenso continua con la senda experimentada en el ejercicio precedente, en el que la contracción fue más intensa, de manera que la reducción experimentada en la Administración Pública fue del 4,7%, en la Enseñanza Superior del 1,8% y en el sector Empresas del 2,6%.

- Nuestro país presenta un esfuerzo equiparable en los dos ejercicios en la financiación de las actividades de I+D por sectores, si bien con ligera superioridad del sector Empresas frente al sector Administración Pública: el 2014 presenta un 46,4% de la financiación para el sector Empresas frente al 41,4% del sector Administración Pública.

- Destaca el papel financiador de la Administración Pública respecto del gasto en I+D de los sectores Administración Pública y Enseñanza Superior, al alcanzar porcentajes en el 2014 del 83,1% y un 73,1%, respectivamente, muy parecido a la situación observada en 2013.

De acuerdo con los datos existentes respecto del gasto europeo en actividades I+D²³, obtenemos un comportamiento dispar: en Europa ha existido un estancamiento entre los ejercicios 2004 y 2008, y a partir de 2009 se observa una senda ascendente, presentando en 2013 un porcentaje del gasto total sobre el PIB del 2,02% europeo, frente al español de tan sólo el 1,24%, lo que sitúa en su conjunto a España entre los Estados miembros con un menor gasto en I+D sobre el PIB. Por sectores, en Europa se observa a partir de 2010 un incremento del peso del sector privado (desde el 61,6 al 63,5 por 100), y descensos tanto del sector público (del 12,9 al 12,3 por 100) como de la educación superior (del 24,3 al 23,1 por 100), y de las instituciones sin ánimo de lucro (del 1 al 0,9 por 100) en ese periodo. España presenta, por lo tanto, una importante brecha tecnológica con la Unión Europea (UE-28), pudiendo señalar además como nota distintiva del sistema español el de una reducida inversión empresarial en I+D respecto a nuestros homólogos europeos²⁴.

²³ Eurostat: Main indicators. R&D expenditure by sectors.

²⁴ Desde el punto de vista cualitativo, otra diferencia importante destacable viene dada por la diferente estructura del tejido empresarial español. España es uno de los países de Europa con un menor número de ocupados trabajando en empresas medianas y grandes, mientras que en los países más desarrollados de Europa alrededor del 40% de los ocupados trabajan en empresas de 250 o más empleados. Las empresas grandes presentan mejores índices de capital tecnológico y físico por trabajador e innovación y actividades de I+D y mayores cotas de productividad, están mejor situadas en los mercados y gozan de un mayor acceso a financiación.

En el siguiente cuadro se obtiene información relevante de la ejecución de los fondos por parte del sector Enseñanza Superior, en el que se aprecia el importante papel desempeñado por las universidades públicas, frente a las privadas y otros centros, en actividades de investigación en nuestro país:

CUADRO 16 RESUMEN DE RESULTADOS. EJERCICIOS 2013-2014

EJERCICIO 2013				
Total enseñanza superior				
	U. Públicas	U. Privadas	Otros centros	Total
Número de unidades I+D	49	29	92	170
Personal total I+D	135.152	12.002	3.428	150.582
Personal I+D: Investigadores	105.216	10.078	2.631	117.925
Mujeres dedicadas a I+D	59.752	5.759	1.501	67.012
Mujeres dedicadas a I+D (EJC)	29.960,4	2.547,1	940,7	33.448,2
Retribuciones de los investigadores	1.901.636	145.869	50.650	2.098.155
Retribuciones técnicos y auxiliares	447.454	19.717	15.159	482.330
Financiación pública	624.245	34.480	38.292	697.017
Financiación de empresas	194.034	22.782	23.395	240.210
Financiación de universidades	4.512	67	1.781	6.360
Financiación de IPSFL's	29.845	4.723	2.239	36.807
Financiación del extranjero	186.247	10.898	10.621	207.766
EJERCICIO 2014				
Total enseñanza superior				
	U. Públicas	U. Privadas	Otros centros	Total
Número de unidades I+D	48	29	86	163
Personal total I+D	136.080	11.589	3.276	150.945
Personal I+D: Investigadores	106.582	10.189	2.519	119.290
Mujeres dedicadas a I+D	60.492	5.671	1.447	67.610
Mujeres dedicadas a I+D (EJC)	29.373,6	2.668,6	914,7	32.956,9
Retribuciones de los investigadores	1.911.693	152.603	50.283	2.114.579
Retribuciones técnicos y auxiliares	434.020	21.859	15.024	470.904
Financiación pública	615.339	31.419	34.882	681.640
Financiación de empresas	169.195	27.855	17.340	214.390
Financiación de universidades	3.750	50	2.464	6.264
Financiación de IPSFL's	30.491	4.403	1.243	36.138
Financiación del extranjero	172.359	12.517	12.713	197.589

Fuente: INE

De manera complementaria, a continuación se traslada la información obtenida del OEPM, dependiente del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, en relación con la solicitud de Patentes nacionales por parte de las universidades públicas, en las que quedan reflejados los solicitantes que comparten titularidad para una misma solicitud de Patente. En relación con este cuadro hay que señalar que el Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT en sus siglas en inglés) está administrado por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), cuyos datos no están incorporados en el cuadro:

CUADRO 17 SOLICITUDES DE PATENTES NACIONALES PRESENTADAS O PARTICIPADAS POR UNIVERSIDADES PÚBLICAS

UNIVERSIDAD	2012	Δ % anual	2013	Δ % anual	2014	Δ % anual	Total 2005-2014
LA RIOJA	13	117	11	(15)	12	9	46
TOTAL ESTATAL	617	4	594	(4)	605	2	
LA RIOJA (PATENTES PCT)	-	-	-	-	2	-	3
TOTAL ESTATAL (PATENTES PCT)	277	11,7	237	(14,4)	210	(11,4)	

Fuente: OEPM

Δ: Tasa de variación

En la rúbrica TOTAL ESTATAL (PATENTES PCT) del cuadro anterior se incorporan las solicitudes de Patentes vía PCT presentadas en la OEPM, de manera que se tenga en cuenta solo el primer titular, descartándose las patentes cuya titularidad sea compartida por varias universidades o entre éstas y empresas. Además hay que señalar que se trata de un sistema de "presentación" de solicitudes de patentes, no de un sistema de "concesión" de patentes. La diferencia entre ambas informaciones se debe fundamentalmente al conocido como derecho de prioridad, en cuya virtud el solicitante PCT cuenta con un plazo de 12 meses desde la fecha de presentación de su solicitud para hacerla valer en otros países. Estas dos consideraciones justifican las diferencias de patentes correspondientes a la UR que figuran en el cuadro 18.

II.4.2.3 La actividad de I+D+i en la UR

Como se ha señalado en la Introducción de este informe, para la evaluación de los fondos aplicados a la actividad investigadora e innovadora desarrollada por la universidad se requiere la adopción de un conjunto de indicadores que aproximen de una manera razonable y objetiva a este fin perseguido, además de ser lo suficientemente descriptiva de la actividad desarrollada.

En cuanto a la organización prevista por la UR para el desarrollo de la investigación, sus Estatutos establecen que la investigación podrá realizarse de manera individual y, preferentemente, en grupos de investigación, reconocidos por la universidad, en Departamentos, en Institutos Universitarios de Investigación y en otras estructuras, necesarias para el desarrollo de la actividad investigadora, atribuyendo a los Departamentos la competencia de promover, coordinar, desarrollar y evaluar los planes de investigación, así como informar sobre la creación o supresión de grupos de investigación. Además, los Institutos Universitarios de Investigación están reconocidos como centros dedicados a la investigación científica y técnica o a la creación artística.

El Consejo de Gobierno de la universidad aprobó en el 2004 la normativa de grupos de investigación, de manera que pueden ser integrantes el PDI de la UR; el personal de los Institutos Universitarios de Investigación propios, mixtos e interuniversitarios de la UR y el Personal Investigador regulado por el Real Decreto 63/2006, o por la norma que lo sustituya, no pudiendo incluirse el personal en formación o contratado por obra o servicio vinculado a una subvención para investigación. El grupo tendrá un responsable que deberá estar en posesión del título de Doctor y ejercerá como representante y coordinador del mismo.

La actividad investigadora de la universidad estaba dirigida en los ejercicios 2013 y 2014 por el Vicerrectorado de Investigación, contando como servicio de apoyo el Servicio de Gestión de la Investigación. Como unidades de investigación están establecidas las siguientes:

- La Fundación de la Universidad de La Rioja que, en desde el ejercicio 2007 asume la gestión de los proyectos desarrollados al amparo del art. 83, al desaparecer la OTRI.

- Los Centros propios de Investigación constituidos: Instituto de Ciencias de la Vid y el Vino, Centro de Investigación en Lenguas Aplicadas, Centro de Investigación en Informática, Estadística y Matemáticas, Centro de Investigación en Síntesis Química, Centro de Investigación Aplicada y Multidisciplinar del Vino y de la Agroalimentación, y el Centro de Investigación y Desarrollo de Derechos Fundamentales, Políticas Públicas y Ciudadanía Democrática

En el cuadro siguiente se muestra esta actividad tanto en la organización y estructuras destinadas por la universidad a la investigación, como en el conjunto de indicadores seleccionados:

CUADRO 18 ACTIVIDAD INVESTIGADORA

	EJERCICIO		Variación	
	2013	2014		%
Organización Actividad investigadora				
Nº de Centros (Institutos, etc)	6	6	0	0
Nº de Departamentos	11	11	0	0
Nº de grupos de investigación catalogados	100	100	0	0
Personal Investigador	446	442	(4)	(0,9)
Personal de apoyo de actividad investigadora	23	23	0	0
Indicadores Actividad Investigadora				
Nº de solicitudes de Patentes Nacionales	10	14	4	40,0
Nº de solicitudes de Patentes presentadas OEPM	10	14	4	40,0
Nº de solicitudes de Patentes presentadas directamente OMPI	0	0	0	0
Nº de sexenios reconocidos	403	419	16	4,0
Nº de publicaciones científicas	618	633	15	2,4
Nº de spin off creadas	0	0	0	0

Fuente: UR

En la UR no existe una planificación expresa de la Investigación, sino que los grupos de investigación existentes en la misma concurren a las convocatorias competitivas que puedan existir, tanto regionales, nacionales, como internacionales, especialmente a las convocatorias correspondientes al Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica y a los Programas Marco de la Unión Europea.

En relación a los gastos de la actividad investigadora, la Universidad los imputa presupuestariamente en el programa 500I "Fomento de la investigación" y 700J "Infraestructuras de investigación".

El siguiente cuadro pone de manifiesto la ejecución presupuestaria de este programa en los ejercicios 2013 y 2014:

CUADRO 19 EJECUCIÓN PROGRAMA PRESUPUESTARIO. EJERCICIOS 2013 – 2014

(miles de euros)

500I FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN Año 2013			
Capítulo	Créditos iniciales	Créditos definitivos	Obligaciones reconocidas
Capítulo 1	585	739	724
Capítulo 2	178	240	195
Capítulo 4	308	375	326
Capítulo 6	262	2.889	957
TOTAL	1.334	4.243	2.202

500I FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN Año 2014			
Capítulo	Créditos iniciales	Créditos definitivos	Obligaciones reconocidas
Capítulo 1	829	845	749
Capítulo 2	193	325	265
Capítulo 4	222	244	194
Capítulo 6	167	5.045	1.080
TOTAL	1.411	6.458	2.288

Fuente: UR

En este programa presupuestario el grado de ejecución sobre los créditos definitivos fue solo del 51,89% en el ejercicio 2013 y del 35,42% en el ejercicio 2014. Este bajo grado de ejecución tiene su origen en que la mayoría de las resoluciones de los organismos que aprueban la financiación se han producido a final de ejercicio, y el tiempo para ejecutarlas es escaso, por lo que los remanentes deben incorporarse en el ejercicio siguiente. Como ya se ha indicado, en estos ejercicios la universidad presupuesta en el capítulo 1 el coste asociado del personal PAS que en ejercicios anteriores se reflejaba en el capítulo 6.

En cuanto a los créditos iniciales y definitivos, las modificaciones presupuestarias son de 2.910 y 5.048 miles de euros en 2013 y 2014, respectivamente, lo que en términos relativos supone un incremento del presupuesto inicial del 218% y 358% en cada uno de los ejercicios citados. Este alto porcentaje de modificaciones presupuestarias se produce porque la actividad investigadora realizada por la universidad está financiada con carácter plurianual, afectando a más de un ejercicio, por lo que la imputación al presupuesto de cada ejercicio se realiza a través de modificaciones de crédito, cuando se incorpora o genera el ingreso que la financia.

Por el lado de las fuentes de financiación de la actividad investigadora realizada por las universidades, hay que señalar que en términos generales proceden de los fondos generales universitarios, es decir, de los recursos públicos recibidos no ligados específicamente a la investigación; la financiación pública en I+D+i; la obtenida de empresas, de IPSFL, de otras universidades, y por último, la procedente del exterior, fundamentalmente de la Unión Europea.

En el cuadro siguiente se detalla la tipología y evolución de los proyectos de investigación, así como la financiación captada a través de los proyectos por parte de la UR:

CUADRO 20 PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN Y FINANCIACIÓN CAPTADA

EJERCICIOS 2013 – 2014

Gestión Directa Proyectos Investigación	EJERCICIO		Variación	
	2013	2014		%
Nº Proyectos vía contractual o convenios	28	36	8	28,6
Nº Proyectos vía concurrencia competitiva	18	23	5	27,8

Financiación Captada (euros)	EJERCICIO		Variación	
	2013	2014		%
Vía Contractual				
Financiación Empresarial	281.003	402.101	121.098	43,1
Financiación Pública Estatal	16.000	6.188	(9.813)	(61,3)
Financiación Pública Autonómica	26.380	66.668	40.288	152,7
Financiación Pública Local	0	0	0	0
Otros	0	600	0	0
Vía Concurrencia Competitiva				
Financiación Pública Estatal	2.601.885	1.000.372	(1.601.513)	(61,6)
Financiación Pública Autonómica	408.781	1.006.186	597.405	146,1
Financiación Pública Local	0	0	0	0
Financiación Programas Unión Europea	916.691	15.000	(901.691)	(98,4)
Otros	0	0	0	0

Fuente: UR

Para la valoración de la información que precede, en primer lugar hay que ponderar el entorno en el que se ha movido la Investigación y Desarrollo (I+D) en España:

- En lo que respecta al gasto interno en I+D en España, se han dado reducciones en el gasto en los tres principales sectores de ejecución en 2014 respecto del año anterior, el cual continua con la senda restrictiva experimentada en el ejercicio precedente.

- Se han producido reducciones también en la financiación destinada por parte del conjunto de administraciones públicas, motivada fundamentalmente por los ajustes de consolidación fiscal, y consecuentemente, reducciones tanto absolutos como relativos medidos en equivalencia a jornada completa del total de personas que se dedicaron a actividades de I+D.

- Y se ha observado un descenso en el total estatal de solicitudes de patentes PTC en los dos ejercicios fiscalizados.

Frente a este entorno claramente restrictivo, la UR presenta una evolución positiva tanto en el incremento de los proyectos de concurrencia competitiva y en vía contractual o convencional, como de la financiación captada derivada de los mismos, paliando de alguna manera el importante descenso habido respecto de la financiación procedente de la administración pública estatal en los proyectos convencionales.

Por otro lado, también resulta destacable el aumento en el número de solicitudes de patentes observada en la universidad hay que ponderarlo con el periodo medio que tarda este tipo de actividad en fructificar sus resultados. En cuanto al incremento experimentado en el número de los sexenios, al ser una evaluación de las aportaciones realizadas en el periodo de los seis años anteriores a su reconocimiento, es congruente con el incremento en el indicador de publicaciones científicas.

II.4.2.4 La evaluación de la investigación como garantía de calidad y excelencia en la universidad

Como se ha señalado en el subepígrafe II.4.1.1, la LOMLOU vino a extender al PDI funcionario un sistema de acreditación similar al que se venía realizando para el personal contratado, estableciendo una primera fase de acreditación prevista en el art. 57 de la LOU para el acceso a los cuerpos de funcionarios docentes universitarios, de manera que se valorarán “los méritos y competencias de los aspirantes” y así garantizar “la calidad en la selección del profesorado funcionario”. A esta fase realizada por ANECA, se sucede el concurso realizado por la universidad convocante, en el que se debe valorar en todo caso, “el historial académico, docente e investigador del candidato o candidata, su proyecto docente e investigador, así como contrastar sus capacidades para la exposición y debate en la correspondiente materia o especialidad en sesión pública” –art. 62 LOU-.

En desarrollo del Real Decreto 1086/1989, existen dos tipos de evaluación para el PDI funcionario: la evaluación de la producción investigadora en tramos o periodos de seis años –sexenios-, que se realiza desde 1983 de manera centralizada por la CNEAI, y la evaluación de la actividad docente, en periodos de cinco años –quinquenios-, realizada por las propias universidades.

Además, para el personal docente e investigador contratado, el art. 55 de la LOU estableció la evaluación de la “actividad y dedicación docente, formación docente, investigación, desarrollo tecnológico, transferencia de conocimientos y gestión”, que motiva el establecimiento por parte de las CCAA de retribuciones adicionales ligadas a méritos individuales, sin perjuicio de que el Gobierno pueda establecer otros programas de incentivos, evaluados por parte del órgano de evaluación externo que la ley de la Comunidad Autónoma determine en el primer caso señalado, y por la ANECA en el segundo²⁵.

Por todo ello, y sin perjuicio de los cambios que se produzcan a consecuencia del inicio de actividades señalado en el subapartado I.2 de este Informe del nuevo organismo autónomo que sucede a la extinta Fundación ANECA y a la CNEAI, cabe señalar la necesidad de dotar de una regulación actual, coherente y homogénea, que propicie de manera integrada las importantes repercusiones que esta actividad investigadora tiene para el SUE, y muy particularmente la carrera del personal docente e investigador, el régimen de incentivos para su desempeño, entre los que destaca su carga docente.

II.4.3 Actividad docente

II.4.3.1 Aspectos generales de la actividad docente en los ejercicios fiscalizados

En el entorno de las exigencias del EEES, la LO 4/2007 vino a estructurar las enseñanzas universitarias oficiales en tres ciclos: grado, máster y doctorado. En su desarrollo, el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, estableció la nueva ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, incluidas las de Doctorado, cuya regulación concreta se encuentra recogida en el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, creando en el artículo 9 las denominadas Escuelas de Doctorado.

²⁵ La evaluación positiva expedida por parte de ANECA del profesorado contratado –según criterios establecidos en la Resolución de 17 de octubre de 2002, de la Dirección General de Universidades, vigente hasta la Resolución de 18 de febrero de 2005- acredita al candidato para acceder a los procesos selectivos que convoque cualquier universidad española, mientras que la validez de las evaluaciones positivas de las agencias autonómicas permite concursar a los procesos selectivos de las universidades correspondientes a su CA.

Los planes de estudios conducentes a la obtención del título de Grado tendrán 240 créditos y concluirán con la elaboración y defensa de un trabajo de fin de Grado, que tendrá entre 6 y 30 créditos. Si se programan prácticas externas, éstas tendrán una extensión máxima de 60 créditos y deberán ofrecerse preferentemente en la segunda mitad del plan de estudios²⁶.

Por su parte, los planes de estudios conducentes a la obtención de los títulos de Máster Universitario tendrán entre 60 y 120 créditos, las cuales concluirán con la elaboración y defensa pública de un trabajo de fin de Máster, que tendrá entre 6 y 30 créditos²⁷.

En cuanto al doctorado, el art. 4 del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero²⁸, que regula las enseñanzas oficiales de doctorado, dispone: “los programas de doctorado incluirán aspectos organizados de formación investigadora que no requerirán su estructuración en créditos ECTS y comprenderán tanto formación transversal como específica del ámbito de cada programa, si bien en todo caso la actividad esencial del doctorando será la investigadora”.

Por otro lado, el Real Decreto 1027/2011, de 15 de julio, por el que se establece el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES), ha establecido cuatro niveles en dicha enseñanza: Técnico Superior, Grado, Máster y Doctor, siendo los tres últimos niveles los que conforman la educación superior universitaria. Esta normativa fue modificada mediante el Real Decreto 96/2014, de 14 de febrero, a fin de equiparar los títulos de Grado que superan el umbral de los 240 créditos ECTS mínimos exigidos en España con carácter general para estos estudios y que, en el caso de contener al menos 60 ECTS de nivel de Máster, podrían aspirar a la calificación de Nivel 3, es decir, título de Máster. Con posterioridad al ámbito fiscalizado, el Real Decreto 22/2015, de 23 de enero ha vuelto a modificar esta normativa, a fin de introducir en el ordenamiento jurídico español la correspondencia entre el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior y el Marco Europeo de Cualificaciones.

Una de las características de nuestro sistema universitario consiste en la autonomía de la que gozan las universidades a la hora de diseñar la oferta educativa, lo que unido al ámbito competencial en esta materia existente en España, lleva a una proliferación de disposiciones normativas autonómicas dictadas para adecuar los planes de los diferentes estudios universitarios al EEES. Una vez verificados por el Consejo de Universidades, es el Consejo de Ministros quien declara el carácter oficial de los títulos oficiales y su inscripción en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT). De esta manera, en el año 2013 se han producido 13 Resoluciones de la Secretaría General de Universidades por la que se publican Acuerdos del Consejo de Ministros en los que se han aprobado 205 títulos oficiales de grado, 548 de másteres y 195 títulos universitarios de doctor.

En relación con los planes de estudio, su acreditación se realiza de forma compartida entre la ANECA y los órganos de evaluación de las CCAA homologados en el registro europeo EQAR (*European Quality Assurance Register for Higher Education*), de manera que una vez verificados por el Consejo de Universidades y autorizada su implantación por la autoridad competente de la respectiva CA, se eleva para su aprobación al Consejo de Ministros e inscripción en el Registro de universidades, centros y títulos (RUCT).

²⁶ Como se ha señalado en la Introducción de este Informe, con posterioridad al ámbito temporal se ha modificado esta materia mediante el Real Decreto 43/2015, de 2 de febrero, en el que entre otros cambios, establece para el Grado una horquilla entre 180 y 240 créditos; el plan de estudios deberá contener un número de créditos de formación básica que alcance al menos el 25 por ciento del total de los créditos del título; si se programan prácticas externas, éstas tendrán una extensión máxima del 25 por ciento del total de los créditos del título, y el trabajo de fin de Grado tendrá un mínimo de 6 créditos y un máximo del 12,5 por ciento del total de los créditos del título.

²⁷ Los cambios introducidos para el Máster por el Real Decreto 43/2015 se centran en la necesidad de que las universidades, en la elaboración de sus planes de estudios, primarán la especialización de los estudiantes, frente a la formación básica y generalista del grado.

²⁸ Normativa modificada mediante Real Decreto 534/2013, de 12 de julio, Real Decreto 43/2015, de 2 de febrero y Real Decreto 195/2016, de 13 de mayo.

En desarrollo de las previsiones legales, el Ministerio creó la Comisión Universitaria para la Regulación del Seguimiento y la Acreditación (CURSA), y la denominada Red de Agencias de Calidad Universitaria (REACU) para la coordinación entre agencias de evaluación formada por los distintos órganos de evaluación externa de la calidad universitaria y está compuesta por las siguientes agencias: ANECA (Nacional), ACC (Andalucía), ACCUEE (Canarias), ACPUA (Aragón), ACSUCYL (Castilla y León), ACSUG (Galicia), AQUIB (Islas Baleares), AVAP (Comunidad Valenciana), UNIBASQ (País Vasco), Fundación para el Conocimiento madri+d (Madrid).

Producida la verificación inicial del título, en nuestro sistema existen otras dos fases, es decir, el seguimiento y la renovación de la acreditación inicial, que debe producirse esta última a los cuatro años en el caso de máster y a los seis en los de grado y doctor, y de no producirse ésta causa automáticamente baja la titulación en el RUCT. Al inicio del curso 2013/2014 estaban pendientes de renovación 1.900 títulos de máster, lo que motivó que el citado Real Decreto 534/2013, de 12 de julio, declarase una moratoria de dos cursos académicos para la obligación de someter las titulaciones oficiales al procedimiento de renovación de la acreditación, alegando falta de tiempo y de recursos humanos y financieros por parte de las agencias evaluadoras.

En cuanto a los precios públicos, la LOU establece en su art. 81.3 que los precios públicos y derechos los fijará la Comunidad Autónoma, dentro de los límites que establezca la Conferencia General de Política Universitaria, que estarán relacionados con los costes de prestación del servicio, fijando una horquilla en función de si es primera o ulterior matrícula. En su desarrollo, la Resolución de 5 de julio de 2013, de la Secretaría General de Universidades, por la que se publica el Acuerdo de 25 de junio de 2013, de la Conferencia General de Política Universitaria, por el que se fijan los límites de precios por estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales, no estableció límites adicionales a los previstos en la letra b) del artículo 81.3 de la LOU, mientras que para las enseñanzas universitarias oficiales de primer y segundo ciclo, estableció los mismos límites de precios que para las enseñanzas de Grado.

En la Comunidad autónoma de La Rioja se dictaron la Orden de 3 de octubre de 2013 y la de 9 de septiembre de 2014 de la Consejería de Administración Pública y Hacienda, en las que se fijan los precios públicos correspondientes a los cursos académicos fiscalizados.

II.4.3.2 Evolución de la actividad docente en España

Como se ha señalado en la Introducción de este informe, se pretende incorporar, respecto de las dos funciones más relevantes del sistema educativo superior, docencia e investigación, datos pertinentes del SUE, a fin de establecer y examinar parámetros, indicadores y ratios que permitan valorar el grado de eficiencia y economía alcanzado por la universidad pública fiscalizada en la gestión de los fondos públicos, para lo cual se ha recabado la documentación pertinente al MECD²⁹.

De acuerdo con los datos publicados por el MECD³⁰, en el curso 2014-2015 el SUE reunía a un total de 83 universidades (impartiendo docencia 81). De las 83 universidades, 50 son de titularidad pública y 33 privadas. En cuanto a la evolución que presenta el sistema universitario español, hay que señalar que desde la finalización del proceso de transferencias al ámbito autonómico en 1996, las UUPP no han experimentado variación alguna, mientras que las universidades privadas han pasado de 12 a 33, creándose de media una universidad nueva cada año -en los cursos fiscalizados han pasado de 32 a 33 las universidades privadas-.

La expansión de universidades justifica en parte el incremento de centros universitarios (Escuelas y Facultades), pues se contabilizan 1.042 centros en el curso 2013-2014 respecto a los 1.030 del curso anterior. También hay que tener en cuenta que en desarrollo de la normativa aplicable a las

²⁹ La información que se detalla en los cuadros de este subepígrafe y en el Anexo 4 de este Informe procede de la plataforma de información universitaria desarrollada desde la Secretaría General de Universidades del MECD en coordinación con las comunidades autónomas y las universidades -Sistema Integrado de Información Universitaria (SIIU).

³⁰ Datos y Cifras del Sistema Universitario Español. Curso 2014-2015.

escuelas de doctorado, se ha pasado de 29 a 40 las registradas en el curso de referencia respecto del anterior.

De acuerdo con las estadísticas correspondientes al EEES³¹, resulta oportuno incorporar los indicadores realizados por Eurostat. El primer indicador corresponde al esfuerzo económico que realizan los Estados firmantes a la hora de sostener el sistema de educación superior, medido como el gasto público anual en educación superior como porcentaje sobre el PIB, –con datos de 2011-, incluyendo como gasto público el gasto de todas las administraciones públicas que proporcionan servicios relacionados con la educación, observamos que las instituciones de educación superior europeas se sostienen fundamentalmente con fondos públicos. Efectivamente, la mitad de los países del EEES en los que se dispone de datos invierten más de un 1,3% de su PIB en educación superior, mientras que España se situaría en un nivel inferior, con un porcentaje del 1,13.

Este indicador se complementa con el que nos muestra el lugar que ocupa la educación superior en comparación con otras partidas del gasto público, es decir, el gasto público anual en educación superior como % sobre el total de gasto público –con datos de 2005, 2008 y 2011-. Esto nos dice la sensibilidad o importancia que ocupa este gasto en concreto respecto de otras partidas de gasto para atender otras funciones de la administración. En este caso, la mediana mostrada por la mitad de los países del EEES nos dice que destinaron más de un 2,7% de su gasto público total a educación superior. España se mostraría próxima a este nivel, y se incluye entre los países en los que el gasto público en educación superior creció más o menos al mismo ritmo que el del gasto público total: así pues, su porcentaje se mantuvo relativamente estable en 2011 en comparación con 2005 –en torno a 2,5 y 2,6-.

Para evitar las distorsiones de los precios a lo largo del tiempo se utiliza el primer indicador señalado a precios constantes, es decir, la evolución anual en el gasto público real en educación superior entre 2008 y 2012, tomando el índice de precios de 2005 como base. España se situaría entre los países donde se producen unas disminuciones anuales en el gasto público en educación superior relativamente pequeñas, nunca por encima del 5% -las disminuciones concretas son del 0,9% y del 1,9%, respectivamente-.

Otro indicador propuesto es el que relaciona el gasto total por alumno equivalente a tiempo completo, tanto público como privado, para comparar la inversión que realiza un país en relación con el tamaño de su población estudiantil. En este caso, la mitad de los países del EEES gastaron en 2011 más de 8.850 euros según el Estándar de Poder Adquisitivo (EPA) por alumno, siendo el máximo el de Dinamarca (15.987 euros EPA), mientras que en la otra mitad de los países del EEES la inversión se situó por debajo de dicha mediana hasta llegar al extremo de los 3.255 euros EPA de Rumanía. España muestra una evolución creciente, pasando de 8.462 euros EPA en 2005 a 9.909 euros EPA en 2011.

Finalmente, resulta apropiado relacionar el grado de correlación existente entre el número de estudiantes matriculados (junto con los datos de financiación del sistema educativo), con la riqueza de cada país expresada por el PIB per cápita, todo ello en euros EPA –con datos 2005, 2008 y 2011-. En Europa se detecta una evidente correlación positiva entre la riqueza de un país y el gasto por alumno, a pesar de que la crisis económica y financiera ha traído como consecuencia una disminución del PIB per cápita en un gran número de países europeos. En España, el gasto por alumno de educación superior ha bajado a un ritmo inferior al descenso del PIB per cápita, lo que explica el aumento en el porcentaje del PIB per cápita dedicado al gasto por alumno, pasando de un porcentaje del 36,9 al 40,8 entre el 2005 y 2011.

En cuanto a los indicadores correspondientes a la información proporcionada por el MECD, se han incorporado junto con la información suministrada por la universidad, a fin de obtener una visión conjunta de la actividad desplegada por la misma.

³¹ El Espacio Europeo de Educación Superior en 2015: Informe sobre la implantación del Proceso de Bolonia, realizado por la Comisión Europea (Eurydice).

II.4.3.3 La actividad docente desempeñada por la UR

La exposición se ha centrado en las titulaciones oficiales impartidas de manera presencial, figurando en el Anexo 4 de este Informe el detalle de los títulos no presenciales y propios impartidos por la universidad.

1) *Títulos ofertados*

La universidad oferta un total de 29 y 30 titulaciones oficiales de forma presencial para los cursos 2013/14 y 2014/15, respectivamente, entendidos como títulos universitarios oficiales con validez en todo el territorio nacional. Las ramas de Ingenierías y Arquitectura y Ciencias Sociales y Jurídicas concentran el mayor número de titulaciones en los dos ejercicios fiscalizados, con un 59% y un 60%, respectivamente.

En los cuadros siguientes se detalla la evolución experimentada por las titulaciones ofertadas por la universidad en los cursos fiscalizados:

CUADRO 21 EVOLUCIÓN TITULACIONES OFICIALES

Enseñanza PRESENCIAL	Curso 2013-2014			Curso 2014-2015			Total Variación					
	Grado	Master	Total	Grado	Master	Total	Grado	%	Master	%	Total	%
Total UU.PP Presenciales	1.948	2.623	4.571	2.001	2.902	4.903	53	2,72	279	10,6	332	7,3
Total UR	19	10	29	19	11	30	0	0,00	1,00	10,00	1	3,45
Artes y Humanidades	3	3	6	3	3	6	0	0,0	0	0,0	0	0,0
Ciencias	3	2	5	3	2	5	0	0,0	0	0,0	0	0,0
CC de la Salud	1	0	1	1	0	1	0	0,0	0	0,0	0	0,0
CC Sociales y Jurídicas	7	4	11	7	4	11	0	0,0	0	0,0	0	0,0
Ingenierías y Arquitectura	5	1	6	5	2	7	0	0,0	1	100,0	1	16,7

Fuente: MECD y UR

Para valorar la información suministrada hay que señalar que España está aún inmersa en el proceso de implantación de los tres ciclos. De acuerdo con los datos del Informe Eurydice, en 2012 la mayoría de los estudiantes estaban matriculados en programas de tres ciclos de Bolonia, de manera que en más de un tercio de los países del EEES este sistema está totalmente implantado, mientras que en España lo estaba sólo en un 47,9%. Ahora bien, los países como España que escogieron una fórmula progresiva de implantación, han acelerado su puesta en marcha en los últimos años, de manera que el porcentaje en España de alumnos matriculados en el sistema de Bolonia ha pasado de un 3,8% del total de alumnos a casi un 48%.

Los datos anteriores muestran que España, lejos de alcanzar una estabilidad en la oferta educativa, sigue presentando variaciones importantes en la implantación de Bolonia, mucho más intenso en máster que en grado.

De acuerdo con la información suministrada por ANECA³², desde el inicio del proceso hasta 2011 las universidades habían presentado a evaluación títulos de grado y máster próximo a los cinco mil, y en fechas posteriores resulta reseñable la presentación de dos mil nuevas titulaciones de máster,

³² Informe sobre el estado de la evaluación externa de la calidad en las universidades españolas, 2014.

mientras que en el caso de los títulos de grado se aprecia un cierto estancamiento. Por su parte, las enseñanzas de doctorado parecen estabilizarse tras experimentar un importante volumen en 2013. En definitiva, al cierre de 2014 el conjunto de las universidades españolas cuentan con más de ocho mil nuevos títulos con informe favorable para la verificación de los tres ciclos. De éstos, más de la mitad son títulos de máster, una tercera parte son títulos de grado y los restantes pertenecen a doctorado. En cuanto a la distribución de estos títulos por tipo de universidad, el 75% de los pertenecientes a grado recaen en universidades públicas; porcentaje que asciende al 79% en máster y al 93% en las enseñanzas de doctorado.

En la UR se reproduce la evolución antes señalada para el total estatal, si bien observándose una evolución mucho más equilibrada tanto en grado como en máster. En cuanto al número de programaciones conjuntas, es decir, aquellas titulaciones acordadas en virtud de convenios aprobados entre varias universidades que afecten a las titulaciones ofertadas, hay que señalar que la universidad imparte 2 Másteres interuniversitarios, en los que se establece que el alumno recibe el título de la universidad en que se haya matriculado y los certificados que correspondan donde haya cursado y superado con éxito las materias en las otras universidades convenidas, y 1 y 2 programas de doctorado conducentes a la obtención del título oficial de doctor, en cada curso respectivamente, en donde cada universidad matriculará a sus alumnos y mantendrá informadas a las demás universidades participantes de los datos y estado de la tramitación de las matrículas.

Finalmente, la universidad tiene establecidos 12 programas de doctorado regulados por el Real Decreto 1393/2007 a extinguir, que admitieron alumnos hasta el curso 2013/2014 inclusive, y cuyos alumnos podrán defender su tesis doctoral hasta el 30 de septiembre de 2017. Por otro lado, la universidad ha implantado en los cursos fiscalizados 1 y 8, respectivamente, programas de doctorado regulados por el Real Decreto 99/2011.

2) Plazas ofertadas

De acuerdo con el art. 43 de la LOU, la Comunidad Autónoma efectuará la programación de la oferta de enseñanzas de las universidades públicas de su competencia y sus distintos centros, de acuerdo con ellas y conforme a los procedimientos que se establezcan. Esta oferta de plazas se comunicará al Consejo de Coordinación Universitaria para su estudio y determinación de la oferta general de enseñanzas y plazas, que será publicada en el Boletín Oficial del Estado. Por su parte, el art. 44 de la LOU establece la posibilidad de que el Gobierno pueda establecer límites máximos de admisión de estudiantes en los estudios de que se trate, los cuales afectarán al conjunto de las universidades públicas y privadas, y todo ello para poder cumplir las exigencias derivadas de Directivas comunitarias o de convenios internacionales, o bien por motivos de interés general.

El proceso de cambio al EEES comienza tras la publicación del Real Decreto 393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales en el curso 2008/09. A partir de este momento, cambian aspectos relacionados con los procedimientos de ingreso para las titulaciones de Grado y a partir de ese curso rigen en el proceso las Memorias de Verificación de cada titulación, en las que se incluye un apartado relativo al acceso, la admisión y el límite de plazas. Este documento se envía al Consejo de Universidades para su verificación que lo remite a la ANECA.

Las plazas ofertadas por la universidad para nuevo ingreso en los cursos fiscalizados son las que figuran en el cuadro siguiente y ascienden a 1.390 y 1.422, respectivamente. La oferta de plazas de la UR se concentra en la rama de Ciencias Sociales y Jurídicas, con alrededor del 55% del total de plazas ofertadas en ambos ejercicios.

CUADRO 22 EVOLUCIÓN PLAZAS OFERTADAS DE NUEVO INGRESO

Enseñanza PRESENCIAL	Curso 2013-2014			Curso 2014-2015			Total Variación					
	Grado	Master	Total	Grado	Master	Total	Grado	%	Master	%	Total	%
Total UU.PP Presenciales	246.917	97.385	344.302	245.176	109.553	354.729	(1.741)	-0,71	12.168	12,49	10.427	3,03
Artes y Humanidades	27.167	12.727	39.894	27.464	13.699	41.163	297	1,09	972	7,64	1.269	3,18
Ciencias	17.141	10.664	27.805	17.203	12.220	29.423	62	0,36	1.556	14,59	1.618	5,82
Ciencias de la Salud	33.736	11.434	45.170	33.592	12.292	45.884	(144)	(0,43)	858	7,5	714	1,58
CC Sociales y Jurídicas	112.943	45.023	157.966	111.253	47.856	159.109	(1.690)	(1,5)	2.833	6,29	1.143	0,72
Ingenierías y Arquitectura	55.930	17.537	73.467	55.664	23.486	79.150	(266)	(0,48)	5.949	33,92	5.683	7,74
Total UR	1.000	390	1.390	1.000	422	1.422	0	0	32	8,21	32	2,30
Artes y Humanidades	75	75	150	75	75	150	0	0,00	0	0,00	0	0,00
Ciencias	100	40	140	100	42	142	0	0,00	2	5,00	2	1,43
Ciencias de la Salud	75	0	75	75	0	75	0	0,00	0	0,00	0	0,00
CC Sociales y Jurídicas	525	250	775	525	250	775	0	0,00	0	0,00	0	0,00
Ingenierías y Arquitectura	225	25	250	225	55	280	0	0,00	30	120,00	30	12,00

Fuente: MECD y UR

La variación observada en las plazas de nuevo ingreso en los cursos fiscalizados resulta íntegramente atribuible a los estudios de máster. En relación con el total estatal, la UR destaca en el mantenimiento de plazas ofertadas en grado, frente a la disminución observada en el conjunto de UUPP, mientras que la variación positiva en máster resulta de menor intensidad que la estatal.

3) Alumnos matriculados de nuevo ingreso

El número de alumnos que se matriculan por primera vez en los cursos fiscalizados ascienden a 1.205 y 1.184 para la enseñanza presencial, y su evolución refleja una reducción del 1,7% como se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO 23 EVOLUCIÓN DE ALUMNOS MATRICULADOS DE NUEVO INGRESO

Enseñanza PRESENCIAL	Curso 2013-2014			Curso 2014-2015			Total Variación					
	Grado	Master	Total	Grado	Master	Total	Grado	%	Master	%	Total	%
Total UU.PP Presenciales	224.944	N/D	224.944	222.988	N/D	222.988	(1.956)	(0,87)	N/D	N/A	(1.956)	(0,87)
Artes y Humanidades	23.859	N/D	23.859	23.281	N/D	23.281	(578)	(2,42)	N/D	N/A	(578)	(2,42)
Ciencias	16.516	N/D	16.516	16.861	N/D	16.861	345	2,09	N/D	N/A	345	2,09
Ciencias de la Salud	33.114	N/D	33.114	33.479	N/D	33.479	365	1,10	N/D	N/A	365	1,10
CC Sociales y Jurídicas	104.126	N/D	104.126	103.363	N/D	103.363	(763)	(0,73)	N/D	N/A	(763)	(0,73)
Ingenierías y Arquitectura	47.329	N/D	47.329	46.004	N/D	46.004	(1.325)	(2,80)	N/D	N/A	(1.325)	(2,80)
Total UR	1.079	126	1.205	1.008	176	1.184	(71)	(6,6)	50	39,7	(21)	(1,7)
Artes y Humanidades	81	13	94	64	14	78	(17)	(21,0)	1	7,7	(16)	(17,0)
Ciencias	91	5	96	104	7	111	13	14,3	2	40,0	15	15,6
CC de la Salud	76	0	76	88	0	88	12	15,8	0	0	12	15,8
CC Sociales y Jurídicas	564	103	667	540	122	662	(24)	(4,3)	19	18,4	(5)	(0,7)
Ingenierías y Arquitectura	267	5	272	212	33	245	(55)	(20,6)	28	560,0	(27)	(9,9)

Fuente: MECD y UR

N/A: No Aplicable

N/D: No Disponible

Aunque la evolución de los alumnos de nuevo ingreso supone una disminución cercana al 2%, cabe destacar que en su evolución por títulos y ramas sí se observan variaciones relevantes como son el descenso en grado en Artes y Humanidades e Ingenierías y Arquitectura, mientras que en máster destaca el aumento operado en Ingenierías y Arquitectura y Ciencias.

Una perspectiva adicional nos la da el índice de satisfacción de la oferta, es decir, la ratio existente entre el número de alumnos nuevos matriculados y la oferta de plazas ofertadas correspondiente, según se expone en el cuadro siguiente:

CUADRO 24 EVOLUCIÓN DE LA SATISFACCIÓN DE LA OFERTA

Enseñanza PRESENCIAL	Curso 2013-2014			Curso 2014-2015			Total Variación					
	Grado	Master	Total	Grado	Master	Total	Grado	%	Master	%	Total	%
Artes y Humanidades	1,08	0,17	0,63	0,85	0,19	0,52	(0,23)	(20,99)	0,01	7,69	(0,11)	(17,02)
Ciencias	0,91	0,13	0,69	1,04	0,17	0,78	0,13	14,29	0,04	33,33	0,10	14,00
CC de la Salud	1,01	N/A	1,01	1,17	N/A	1,17	0,16	15,79	N/A	N/A	0,16	15,79
CC Sociales y Jurídicas	1,07	0,41	0,86	1,03	0,49	0,85	(0,05)	(4,26)	0,08	18,45	(0,01)	(0,75)
Ingenierías y Arquitectura	1,19	0,20	1,09	0,94	0,60	0,88	(0,24)	(20,60)	0,40	200,00	(0,21)	(19,58)
Total Universidad	1,08	0,32	0,87	1,01	0,42	0,83	(0,07)	(6,58)	0,09	29,09	(0,03)	(3,95)

Fuente: UR

En la UR existe, salvo en Ciencias, una satisfacción en grado por encima de la unidad, lo que significa una demanda superior a la oferta, mientras que las titulaciones de máster en conjunto

presenta unos ratios de media del 37% en los cursos fiscalizados, lo que pone de manifiesto un exceso de plazas ofertadas en relación con la demanda, si bien se aprecia una mejora cualitativa en el curso 2014/15.

4) *Alumnos matriculados*

Los alumnos matriculados en la universidad para la enseñanza presencial en los cursos fiscalizados ascienden a 4.008 y 3.906, respectivamente, cuya evolución se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO 25 EVOLUCIÓN DE ALUMNOS MATRICULADOS

Enseñanza PRESENCIAL	Curso 2013-2014				Curso 2014-2015				Total Variación							
	Grado	Master	1º y 2º ciclo	Total	Grado	Master	1º y 2º ciclo	Total	Grado	%	Master	%	1º y 2º ciclo	%	Total	%
Total UU.PP Presenciales	1.031.856	86.055	207.286	1.325.197	1.085.482	96.796	102.494	1.284.772	53.626	5,2	10.741	12,48	(104.792)	(50,55)	(40.425)	(3,05)
Artes y Humanidades	113.576	11.449	15.091	140.116	119.212	12.185	6.000	137.397	5.636	4,96	736	6,43	(9.091)	(60,24)	(2.719)	(1,94)
Ciencias	68.210	6.875	11.606	86.691	73.201	7.239	4.900	85.340	4.991	7,32	364	5,29	(6.706)	(57,78)	(1.351)	(1,56)
Ciencias de la Salud	170.439	10.324	16.233	196.996	181.069	11.182	7.325	199.576	10.630	6,24	858	8,31	(8.908)	(54,88)	2.580	1,31
CC Sociales y Jurídicas	477.949	42.177	87.145	607.271	497.648	47.012	37.630	582.290	19.699	4,12	4.835	11,46	(49.515)	(56,82)	(24.981)	(4,11)
Ingenierías y Arquitectura	201.682	15.230	77.211	294.123	214.352	19.178	46.639	280.169	12.670	6,28	3.948	25,92	(30.572)	(39,6)	(13.954)	(4,74)
Total UR	3.467	143	398	4.008	3.621	202	83	3.906	154	4,44	59	41,26	(315)	(79,15)	(102)	(2,54)
Artes y Humanidades	260	16	8	284	275	16	0	291	15	5,77	0	0	(8)	(100,00)	7	2,46
Ciencias	286	6	41	333	325	7	16	348	39	13,64	1	16,67	(25)	(60,98)	15	4,50
CC de la Salud	285	0	2	287	309	0	0	309	24	8,42	0	0	(2)	(100,00)	22	7,67
CC Sociales y Jurídicas	1.975	114	55	2.144	2.021	143	0	2.164	46	2,33	29	25,44	(55)	(100,00)	20	0,93
Ingenierías y Arquitectura	661	7	292	960	691	36	67	794	30	4,54	29	414,29	(225)	(77,05)	(166)	(17,29)

Fuente: MECD y UR

La UR presenta una evolución de alumnos matriculados acorde con la disminución observada en el total estatal. Si excluimos de la evolución el peso de los ciclos a extinguir en el total de alumnos matriculados, nos daría una evolución ajustada positiva cercana al 6% del conjunto de alumnos, de manera que mientras que en grado la evolución positiva de más del 4% se sitúa por debajo de la media estatal, sin embargo la evolución operada en máster se encuentra muy por encima.

Respecto a los doctorandos matriculados hay que señalar que ascienden a un total de 312 y 325 en cada curso fiscalizado, de acuerdo con la oferta establecida por la universidad. Un mayor detalle de los mismos se expone en el cuadro siguiente:

CUADRO 26 DETALLE ALUMNOS MATRICULADOS DOCTORADO

Curso	2013-14	2014-15
Alumnos matriculados	312	325
Alumnos matriculados dentro del primer año desde la matrícula	68	61
Alumnos que tienen asignado director de tesis	310	317
Alumnos que tienen aprobado el documento de actividades con evaluación positiva	14	62
Alumnos que suspendieron la primera evaluación	2	3
Alumnos que suspendieron la segunda evaluación y se dieron de baja en el programa	0	0

Fuente: UR

5) Créditos matriculados

El estudio de los créditos matriculados aporta una idea homogénea, tanto cuantitativa como cualitativa, de cómo la enseñanza universitaria impartida es demandada por la sociedad.

Del cuadro siguiente se desprende que el mayor volumen de demanda docente por parte de la sociedad en la Universidad de La Rioja, en los cursos fiscalizados, se da en titulaciones de Ciencias Sociales y Jurídicas, con un 57% del total de los créditos matriculados en ambos cursos académicos. La evolución de los créditos matriculados pone de manifiesto una ligera tendencia media creciente de un 2%.

CUADRO 27 EVOLUCIÓN DE CRÉDITOS MATRICULADOS

Enseñanza PRESENCIAL	Curso 2013-2014			Curso 2014-2015			Total Variación					
	Grado	Master	Total	Grado	Master	Total	Grado	%	Master	%	Total	%
Total UU.PP Presenciales	54.660.099	3.907.157	58.567.256	56.545.901	4.428.134	60.974.035	1.885.802	3,45	520.977	13,33	2.406.779	4,11
Total UR	208.816	7.912	216.728	209.579	10.979	220.558	763	0,37	3.067	38,76	3.830	1,77
Artes y Humanidades	15.735	822	16.557	15.605	858	16.463	(130)	(0,83)	36	4,38	(94)	(0,57)
Ciencias	17.216	334	17.550	18.840	456	19.296	1.624	9,43	122	36,53	1.746	9,95
CC de la Salud	17.055	0	17.055	18.435	0	18.435	1.380	8,09	0	0	1.380	8,09
CC Sociales y Jurídicas	117.114	6.452	123.566	117.417	7.834	125.251	303	0,26	1.382	21,42	1.685	1,36
Ingenierías y Arquitectura	41.696	304	42.000	39.282	1.831	41.113	(2.414)	(5,79)	1.527	502,3	(887)	(2,11)

Fuente: MECD y UR

El estudio conjunto de las dos variables anteriores, alumnos y créditos matriculados, pone de manifiesto un comportamiento coherente de las mismas, con aumentos de los alumnos y los créditos.

La universidad ha aportado información de la tasa de rendimiento, entendida como la ratio entre los créditos aprobados y los créditos matriculados, según se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO 28 TASA DE RENDIMIENTO

Rama Enseñanza	Curso 2013-14		Curso 2014-15	
	Grado	Máster	Grado	Máster
TOTAL	77,76	91,04	78,38	89,76
Artes y Humanidades	81,92	84,31	83,17	77,34
Ciencias	75,26	100	70,96	72,37
Ciencias de la Salud	92,35	N/D	96,02	N/D
Ciencias Sociales y Jurídicas	79,79	92,13	79,71	93,96
Ingenierías y Arquitectura	64,45	76,32	67,87	91,59

N/D: No disponible
Fuente: UR

De los datos estatales disponibles –curso 2013-14-, podemos realizar la siguiente comparativa respecto de la tasa de rendimiento, que se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO 29 COMPARATIVA TASA DE RENDIMIENTO

(CURSO 2013-14)				
Rama enseñanza	Grado		Máster	
	Total Univ. Públicas	Univ. La Rioja	Total Univ. Públicas	Univ. La Rioja
Total	0,76	0,78	0,90	0,91
Artes y Humanidades	0,76	0,82	0,85	0,84
Ciencias	0,72	0,75	0,94	1,00
Ciencias de la Salud	0,83	0,92	0,93	N/D
Ciencias Sociales y Jurídicas	0,78	0,80	0,91	0,92
Ingenierías y Arquitectura	0,66	0,64	0,88	0,76

N/D: No disponible
Fuente: MECD y UR

6) Alumnos egresados

El número de alumnos egresados por la universidad en los cursos fiscalizados asciende a 578 y 713, respectivamente. Por ramas de enseñanza, al igual que para la demanda y la oferta, el mayor volumen se da en la rama de Ciencias Sociales y Jurídicas, con un 68% y 65% del total para cada curso.

CUADRO 30 EVOLUCIÓN DE ALUMNOS EGRESADOS

Enseñanza PRESENCIAL	Curso 2013-2014			Curso 2014-2015			Total Variación					
	Grado	Master	Total	Grado	Master	Total	Grado	%	Master	%	Total	%
Total UU.PP Presenciales	112.315	47.970	160.285	138.566	51.311	189.877	26.251	23,37	3.341	6,96	29.592	18,46
Total UR	475	103	578	589	124	713	114	24,0	21	20,4	135	23,4
Artes y Humanidades	27	11	38	37	11	48	10	37,0	0	0,0	10	26,3
Ciencias	36	6	42	42	4	46	6	16,7	(2)	(33,3)	4	9,5
CC de la Salud	54	0	54	68	0	68	14	25,9	0	0	14	25,9
CC Sociales y Jurídicas	311	83	394	359	105	464	48	15,4	22	26,5	70	17,8
Ingenierías y Arquitectura	47	3	50	83	4	87	36	76,6	1	33,3	37	74,0

Fuente: MECD y UR

La evolución de alumnos egresados presenta variaciones positivas por encima de la media nacional, especialmente en máster, con una media del 20,4% frente al 7% del total estatal.

Respecto de las tesis defendidas en cada curso académico, según datos del MECD, ascienden en 2013 a 52, de los que 24 del total son mujeres; 14 corresponden a la horquilla de edad de 30-34 años y 12 corresponden a la horquilla de edad de 35-39 años.

7) Grado de internacionalización

Una constante que se desprende de los informes evacuados por los expertos en la materia inciden en la necesidad de lograr mayores cuotas de internacionalización de nuestras universidades, con objeto de competir con las universidades extranjeras en un mercado cada vez más globalizado, para lo cual resulta necesario mejorar la posición de nuestras universidades en los rankings internacionales³³. Con independencia de que lograr este objetivo supone un esfuerzo considerable de implantación de estudios oficiales en otros idiomas –inglés preferentemente-, y/o mejorar la actividad investigadora de las mismas, al existir un sesgo claramente a favor de estos criterios en los diferentes rankings, así como mejorar la contratación respecto de profesores no nacionales, se ha procedido a verificar el grado de internacionalización de la universidad con indicadores adecuados.

³³ Entre otros, los Informes realizados por una Comisión de expertos para la reforma del SUE encargado por el MECD de 12 de febrero de 2013, conocido como Informe Miras, o bien otro anterior dirigido por Rolf Tarrach, así como el Informe de la ponencia para el estudio de la gobernanza del sistema universitario de Cataluña, de septiembre de 2012. Especialmente relevante es el hecho de que la propia Secretaría General de Universidades del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte consideró conveniente crear en mayo de 2013 un Grupo de Trabajo para conocer los procedimientos seguidos por los rankings internacionales y potenciar subsiguientemente la posición de las universidades españolas en los mismos.

En este epígrafe destinado a la docencia se ha seleccionado el criterio de la evolución de la composición del alumnado por nivel académico según su nacionalidad, agrupado en grupos homogéneos, de acuerdo con los datos disponibles en el MECD, lo que se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO 31 GRADO DE INTERNACIONALIZACIÓN DEL ALUMNADO

	2012-2013				2013-2014				2014-2015			
	Total	España	UE	Otros	Total	España	UE	Otros	Total	España	UE	Otros
Total SUE	1.141.628	1.081.510	20.742	39.376	1.312.924	1.244.927	24.202	43.795	1.425.040	1.341.267	29.898	53.875
Grado	1.027.823	989.052	16.111	22.660	1.190.042	1.144.672	19.492	25.878	1.250.822	1.201.047	22.439	27.336
Máster	113.805	92.458	4.631	16.716	122.882	100.255	4.710	17.917	142.156	116.131	5.559	20.466
Doctorado	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND	32.062	24.089	1.900	6.073
Total Univ. Públicas	973.741	925.990	15.566	32.185	1.117.911	1.066.505	17.513	33.893	1.212.808	1.150.291	21.111	41.406
Grado	889.450	856.784	12.266	20.400	1.031.856	994.765	14.463	22.628	1.085.482	1.045.732	15.918	23.832
Máster	84.291	69.206	3.300	11.785	86.055	71.740	3.050	11.265	96.796	81.574	3.392	11.830
Doctorado	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND	30.530	22.985	1.801	5.744
Total UR	3.098	2.956	41	101	3.612	3.472	49	91	3.927	3.770	59	98
Grado	2.985	2.850	38	97	3.470	3.338	46	86	3.620	3.479	53	88
Máster	113	106	3	4	142	134	3	5	239	228	2	9
Doctorado	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND	68	63	4	1

Fuente: MECD

ND: No disponible

De la información anterior se obtiene que la universidad está realizando un esfuerzo en la internacionalización de su alumnado, con variaciones positivas en los estudiantes de grado y máster.

Para la valoración de la información que precede en este epígrafe, a modo de resumen, hay que ponderar en primer lugar el entorno en el que se ha movido la docencia en España:

- Desde la óptica de las estadísticas correspondientes al EEES realizadas por Eurostat, hay que señalar que la crisis económica y financiera ha traído como consecuencia una disminución del PIB per cápita en un gran número de países europeos, y dada la correlación positiva entre la riqueza de un país y el gasto por alumno observados, en España se aprecia que el gasto por alumno de educación superior ha bajado a un ritmo inferior al descenso del PIB per cápita, si bien esta circunstancia se da en un entorno en el que nuestro país se sitúa en un nivel inferior a la media correspondiente al esfuerzo económico que realizan los países del EEES a la hora de sostener el sistema de educación superior.

- En cuanto a los indicadores correspondientes a la información proporcionada por el MECD, en lo que se refiere a la oferta educativa de titulaciones oficiales del SUE, hay que señalar que España está aún inmersa en el proceso de implantación de los tres ciclos, y que la información disponible muestra que España, lejos de alcanzar una estabilidad en la oferta educativa, sigue presentando variaciones importantes en la implantación del desarrollo del Plan Bolonia, mucho más intenso en máster que en grado en los dos sectores, público y privado, mientras que en grado son las universidades privadas quienes experimentan una mayor variación absoluta en los dos cursos fiscalizados, e incluso supera a las públicas en el curso 2013/2014 en la variación relativa o ponderada sobre el total.

- Respecto de los indicadores de demanda académica, se observa una tendencia descendente observada en el total estatal respecto del número de alumnos matriculados de nuevo ingreso en los dos cursos, y que la evolución en el número de alumnos matriculados de las UUPP presenciales,

una vez depurado el efecto de la disminución de alumnos de ciclos a extinguir, la comparación en términos equivalentes nos da variaciones interanuales positivas, tanto en grado como en máster - del 14,8% y 5,8%, en cada uno de los cursos de referencia-. Por el lado de los créditos matriculados, obtenemos también variaciones interanuales positivas.

Por su parte, la UR presenta estabilidad en la oferta educativa tanto en grado como en máster, mientras que se observa una fuerte implantación en los cursos fiscalizados de los programas de doctorado sometidos a la regulación del Real Decreto 99/2011. La universidad tiene establecida la impartición de 2 Másteres interuniversitarios, y 1 y 2 en cada curso, respectivamente, programas de doctorado interuniversitarios.

De manera congruente con la tendencia estatal, la universidad experimenta una reducción cercana al 2% en el número de alumnos que se matriculan por primera vez, si bien destaca en grado el descenso cualitativo en Artes y Humanidades e Ingenierías y Arquitectura, mientras que en máster destaca el aumento operado en Ingenierías y Arquitectura y Ciencias, con índices de satisfacción de la oferta en máster que ponen de manifiesto un exceso de plazas ofertadas en relación con la demanda. Los alumnos matriculados en la universidad en los cursos fiscalizados ascienden a 4.008 y 3.906, respectivamente, cuya evolución, una vez deducido el peso de los ciclos a extinguir en el total de alumnos, presentan una evolución ajustada positiva cercana al 6% del conjunto de alumnos, de manera que mientras que en grado la evolución positiva de más del 4% se sitúa por debajo de la media estatal, sin embargo la evolución operada en máster se encuentra muy por encima.

El número de alumnos egresados por la universidad en los cursos fiscalizados asciende a 578 y 713, respectivamente, observándose variaciones positivas por encima de la media nacional, especialmente en máster, con una media del 20,4% frente al 7% del total estatal.

II.5 CONTRATACIÓN

II.5.1 Consideraciones generales

Régimen Jurídico.

La fiscalización de la contratación administrativa de la Universidad se ha llevado a cabo de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11 de la LOTCu, de 12 de mayo de 1982, 39 y 40 de la LFTCu, de 5 de abril de 1988 y 29 de la Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en vigor desde el 16 de diciembre de 2011.

Asimismo resultaron de aplicación, como normas reglamentarias:

- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, que desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30-10-2007, de Contratos del Sector Público.
- En cuanto no se opongan a las mencionadas leyes, resulta de aplicación el RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprobó el RGLCAP, y demás normas de desarrollo reglamentario.
- Resolución de 10 de diciembre de 2013, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 28 de noviembre de 2013, sobre la instrucción general relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones de contratos, convenios y encomiendas de gestión celebrados por las entidades del Sector Público Estatal y Autonómico que resulta de aplicación a los órganos de contratación de las Comunidades Autónomas que carezcan de OCEX y las Ciudades Autónomas. La anterior Resolución de 6 de abril de 2009, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se hace

público el Acuerdo del Pleno de 26 de marzo de 2009, de idéntico objeto y cuya aplicación se extiende a los contratos formalizados durante 2013.

Alcance.

De acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 39.1 de la LFTCu, se han seleccionado para fiscalización y se han examinado los 6 contratos formalizados durante el ejercicio 2013 cuyos extractos fueron remitidos, con un importe total de 890.435 euros, que suponen el 100% de la contratación e importe comunicado; y 5 contratos formalizados durante el ejercicio 2014 con un importe total de 5.365,143 euros que suponen igualmente el 100% de la contratación e importe comunicado.

De los contratos, que se relacionan en el Anexo 5, se han examinado los correspondientes extractos de los expedientes administrativos, comprensivos de las diferentes actuaciones practicadas hasta la formalización documental, inclusive, aunque, una vez examinados y a instancia de este Tribunal, se remitió diversa documentación de ejecución, de cuyo examen se han obtenido los resultados que más adelante se exponen.

II.5.2 Resultados de la fiscalización

Se incluyen en este apartado las observaciones relativas a las cuestiones suscitadas en los contratos de obras, servicios y suministros examinados.

II.5.2.1 Preparación de los contratos

La primera actuación para comprobar si se ha justificado o no la inversión de fondos públicos y el consiguiente gasto público que la mayoría de los contratos implica consiste en verificar la existencia de una auténtica, efectiva y concreta necesidad de interés público motivadora de la tramitación de cada expediente. Por ello, en los artículos 22 y 109 del TRLCSP y 73.2 del RGLCAP, se otorga una significativa relevancia a este extremo. Estableciéndose en los mismos que todo expediente de contratación ha de comenzar con esta justificación.

En relación con esta cuestión, en los expedientes examinados resulta reseñable cuanto sigue:

A) En el supuesto del contrato de obras de construcción de la IV fase del Complejo Científico Tecnológico de la Universidad de La Rioja (número 1 del ejercicio 2014) la justificación de la necesidad está establecida en los mismos términos genéricos que ya fueron criticados en el Informe de Fiscalización de este Tribunal correspondiente al ejercicio 2010-2011, por cuanto este contrato consiste en la continuación de un contrato que fue objeto de resolución en el ejercicio 2011. “El objetivo de este informe es justificar la necesidad de convocar un concurso de obras para la ejecución de la IV fase del Centro Científico Tecnológico. Este nuevo Edificio, IV fase del CCT, permitirá cumplir uno de los puntos importantes del plan de infraestructuras”, pasando a continuación a enumerar las obras que constituyen el objeto del mismo.

B) Genérica e insuficiente resulta la justificación de la necesidad de celebración del contrato de gestión de instalaciones deportivas y asistencia técnica a la organización de actividades deportivas de la Universidad (3/2013 del Anexo 5), basada en la competencia de la Universidad de la prestación del servicio público de la educación y el fomento de la formación integral de la comunidad universitaria. Unida a la crítica anterior, aunque se invoca la insuficiencia de los medios personales o materiales propios para satisfacer las correspondientes necesidades, no se justifica suficientemente la conveniencia de no ampliación de los mismos, necesario también para verificar la idoneidad de los contratos, a los efectos del artículo 22 del TRLCSP, teniendo en cuenta la reiteración, periodicidad y permanencia con que deben prestarse los mencionados servicios³⁴.

³⁴ En fase de alegaciones se alude a las limitaciones que imponen tanto las Leyes de Presupuestos Generales del Estado

II.5.2.2. Pliegos de cláusulas administrativas y criterios de adjudicación e informes de valoración

A) Utilización, en la mayor parte de los contratos analizados, de modelos de pliegos particulares de carácter excesivamente genérico. Estos modelos de pliego, aprobados por el Rector de la Universidad, están redactados atendiendo al tipo de contrato y al procedimiento de adjudicación y resultan aplicables indistintamente a contratos de naturalezas diversas, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 115 TRLCSP, que prevé la utilización de modelos de pliegos particulares para determinadas categorías de contratos de naturaleza análoga.

Estos modelos de pliegos de contratos de naturalezas, objetos y condiciones tan diversas, exigen dejar sin concreción numerosos aspectos sustantivos de los contratos, que a posteriori se concretan respecto de cada contrato con el prolijo y en ocasiones confuso clausurado de los denominados cuadros de datos técnico-administrativos, lo que impide considerar cumplido el requisito de informe de los PCAP por el Servicio Jurídico.

B) En el PCAP del contrato número 1 del ejercicio 2014, el criterio de valoración relativo al precio de las ofertas se valoró en función de una serie de fórmulas matemáticas mediante las que puede no concederse más puntuación a las ofertas más bajas sino equiparar a las más próximas a la baja media, lo que atenta contra el principio de economía en la gestión de fondos públicos y que rige la contratación pública³⁵.

En el PCAP del mismo contrato, no se determinó ni el contenido ni la forma de valoración del criterio "valor técnico de la oferta" lo que no es coherente con los principios de publicidad y transparencia, rectores de la contratación pública. Posteriormente, una vez abiertos los sobres y conocido, por tanto, el contenido de la documentación presentada por los licitadores, en el informe de valoración de ofertas, estos criterios fueron objeto de desglose en otros criterios y baremos distintos a los establecidos primitivamente en el citado pliego. Esta actuación no es conforme con los principios de publicidad, transparencia y objetividad, rectores de la contratación pública ya que es en el PCAP donde deben establecerse con concreción los criterios de valoración de las ofertas y las formas de asignación de las correspondientes puntuaciones para que todas las empresas potencialmente interesadas puedan preparar sus ofertas con seguridad y precisión, en función de los requerimientos de las Administraciones contratantes. Esta misma crítica se repite respecto del contrato de gestión de instalaciones deportivas y asistencia técnica a la organización de actividades deportivas de la Universidad (3/2013 del Anexo 5).

II.5.2.3. Ejecución de contratos

A) Ejecución de contratos de obras³⁶.

El contrato de obras de construcción de la IV fase del Complejo Científico Tecnológico de la Universidad de La Rioja (número 1 del ejercicio 2014), se formalizó en noviembre de 2014 por un precio de 2.952.686 euros y un plazo de ejecución de 240 días, atendiendo a la reducción de plazo ofertada por el adjudicatario.

El 10 de noviembre de 2014 se levantó ACR positiva, por lo que atendiendo a la duración del contrato las obras deberían finalizar en la primera semana de julio de 2015.

como de la CCAA a la tasa de reposición de personal funcionario e interino. Sin embargo, la genérica referencia choca con el importe de licitación del contrato y su duración, 738.396 euros para 36 meses susceptibles de prórroga por otros 36 meses más.

³⁵ En sus alegaciones manifiesta la universidad que al poner un tope por debajo del cual no se obtiene mayor valoración se consigue que los licitadores no oferten precios excesivamente temerarios. Sin embargo, la propia normativa establece un procedimiento para verificar el carácter temerario de las ofertas a las que presuntamente se atribuye esa calificación, a cuyo fin la oferta puede ser aceptada, y en el mismo PCAP se establecen fórmulas especiales para evitar la producción de este efecto. En definitiva, la consideración apriorística de la baja temeraria en los términos realizados, con exclusión de la capacidad del ofertante para explicar la causa y razón de su oferta y la viabilidad de la misma, contraviene el principio de economía, tal y como se indica en el informe.

³⁶ Subepígrafe modificado en base a la documentación aportada por la universidad con sus alegaciones.

Se han remitido 9 facturas conformadas por un periodo que comprende desde el 30 de noviembre de 2014 hasta el 31 de julio de 2015 en la que se ha certificado obras por un importe de 98,7%, por lo que cabe apreciar el incumplimiento de los plazos previstos de ejecución³⁷.

B) Ejecución de contratos de suministro.

El contrato de suministro de equipamiento de laboratorios para el Instituto de Ciencias de la Vid y del Vino (número 2 del ejercicio 2014) se formalizó en julio de 2014 por un precio de 1.049.918 euros y un plazo de ejecución de 40 días, atendiendo a la reducción del plazo ofertada por el adjudicatario.

De conformidad con el Acta de recepción y las facturas remitidas a este Tribunal relativas a la efectiva ejecución del contrato, la fecha real fin de ejecución fue el 29 de junio de 2015.

En consecuencia, se ha producido un significativo retraso en la ejecución del contrato de especial trascendencia habida cuenta a que el contrato se adjudicó a un licitador que ofertó una reducción en el plazo de ejecución.

C) Ejecución contrato de servicios.

a) El contrato de gestión de instalaciones deportivas y asistencia técnica a la organización de actividades deportivas de la Universidad (3/2013 del Anexo 5), se formalizó en enero de 2014 por un precio de 317.921 euros y un plazo de ejecución de 36 meses.

Como consecuencia del carácter excesivamente genérico del PCAP, que ya ha sido puesto de manifiesto en párrafos precedentes, es en las cláusulas 6 y 7 del PPT donde se establece la forma de control y evaluación de las actividades y la facturación. En concreto es la cláusula 7 del PPT, relativa a la Forma de Facturación, donde se establecen los siguientes requisitos:

“El adjudicatario emitirá, con periodicidad mensual, tres facturas con el desglose siguiente: a) Una correspondiente a la gestión de las instalaciones deportivas, por un importe equivalente al resultado de dividir el importe ofertado por este concepto, entre los meses de duración del contrato.- b) Una segunda, correspondiente a las actividades indicadas en la cláusula 4.1 comprensiva de las sesiones realmente impartidas en cada mes, con el desglose siguiente: - Modalidad impartida; Día; Hora; Profesor/a. c) Otra correspondiente a las actividades indicadas en la cláusula 4.2 por un importe mensual, resultado de dividir el precio global ofertado para este tipo de prestaciones por los

³⁷ En fase de alegaciones se ha aportado documentación acreditativa de la tramitación de un contrato modificado aprobado en julio de 2015, sin afectar al precio ni a la duración, y sobre la base de un proyecto aprobado en abril de ese año cuyo presupuesto no recoge las nuevas actuaciones dentro del proyecto inicial, sin desglose de los precios contradictorios y de las nuevas partidas. La modificación, según las justificaciones recogidas en el nuevo proyecto pretende, entre otras cosas, la sustitución de la tecnología de absorción apoyada por huerto solar, proyectada para la generación de calor y frío, por un grupo térmico de condensación para la producción de calor y enfriadoras para la producción de frío. Además, se produjeron modificaciones, entre otras, que comprendían ejecutar con perfilera de murocortina la carpintería proyectada, la propuesta de urbanización de la zona ajardinada, la integración del sistema de control de la instalación en sistema BMS, mediante tecnología KNX, optimización del sistema de bombeo, eliminando circuitos y equipos de bombeo, modificación de la instalación proyectada para garantizar el aprovechamiento total del agua de lluvia almacenada en depósitos de acumulación, conectando los depósitos con la cometida general de riego, etc. Entre las modificaciones se encuentra y es de especial relevancia por su incidencia sustancial en el proyecto “el cambio del sistema de producción de energía, con eliminación del sistema solar por un sistema de gas.... Se ha evitado igualmente la instalación de paneles solares sobre la cubierta del edificio...al no poder garantizar que la instalación de los mismos no generaría patologías en el edificio”.

También consta en la documentación remitida en esta fase de alegaciones, la certificación correspondiente al mes de agosto, en la que se describen las actuaciones realizadas y el acta de recepción de 28 de octubre de 2015 en el que si bien se dan las obras por recibidas se hace la siguiente observación, respecto a la plantación de algunas especies vegetales: “Por razones de estacionalidad se encuentran pendientes de ejecutar, estando certificadas y quedando, por tanto, su ejecución afecta a la garantía definitiva las unidades siguientes Su importe, a precio de adjudicación, IVA excluido, asciende a 4.703,10 euros”.

Los hechos descritos evidencian que la modificación tramitada alteró elementos esenciales del objeto del contrato, lo que pudo distorsionar los efectos de los procesos de licitación desarrollados y produjo un significativo retraso en la ejecución.

24 meses de duración del contrato. Junto con dichas facturas se deberán presentar los informes mensuales de control y evaluación que establece la cláusula 6ª”

De conformidad con el análisis de la documentación remitida a este Tribunal, no consta el total cumplimiento del régimen de facturación previsto, pues no se han emitido las facturas correspondientes al apartado b) antes citado ni, por ello, puede considerarse íntegramente cumplido el contrato en lo relativo a las actividades físico deportivas de grupos dirigidas, tanto programadas como de promoción, las obligaciones a ello vinculadas y que son objeto de facturación específica³⁸.

b) El contrato de servicio de mantenimiento de las aplicaciones informáticas de gestión de la Universidad se formalizó en agosto de 2012 por un precio de 1.391.078 euros y un plazo de ejecución de 48 meses.

En octubre de 2013 se formalizó la 2ª modificación al contrato (número 6/2013) por un precio de 14.790 euros y que tenía como objeto la implantación del módulo de control de presencia.

El apartado 4.2 del cuadro resumen aprobado junto con el pliego de cláusulas administrativas particulares, al que se refiere el expediente de la modificación, recogía como única posible modificación, por importe de 65.902 euros, la implantación de tres nuevas funcionalidades, siendo una de ellas el módulo del portal de control de presencia y su integración con el resto de módulos. Sin embargo el contenido de la cláusula 4.2 del PCAP no contempla, tal y como exige el artículo 106 del TRLCSP, el detalle de forma clara, precisa e inequívoca de las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma, así como el alcance y límites de las que puedan acordarse con expresa indicación del porcentaje del precio del contrato al que como máximo puedan afectar, ni prevé como modificación independiente de cada una de las tres funcionalidades ni el precio que a cada una le correspondería.

Es esencial de la idea de modificación del contrato que esta se produzca por razones de interés público y deberse a la existencia de necesidades nuevas o de causas técnicas no susceptibles de previsión al tiempo de prepararse los correspondientes contratos primitivos, (artículo 219 del TRLCSP) y en todo la caso la modificación del mismo no podrá realizarse con el fin de adicionar prestaciones complementarias a las inicialmente contratadas, ampliar el objeto del contrato a fin de que pueda cumplir finalidades nuevas no contempladas en la documentación preparatoria del mismo, o incorporar una prestación susceptible de utilización o aprovechamiento independiente (artículo 105 y 106 del TRLCSP).

De conformidad con la documentación aportada a este Tribunal, al no encontrarse amparado por el apartado 4.2 del PCAP, no se entiende suficientemente justificada la modificación tramitada, ya que la prestación asumida y el precio no eran los recogidos en los pliegos, sino una parte de los señalados en los mismos.

c) El contrato de servicio de vigilancia y control de receptora de alarmas de la Universidad se formalizó en abril de 2012 por un precio de 748.040 euros y un plazo de ejecución de 24 meses.

De conformidad con el PCAP en su cláusula 21 en la proposición económica se ofertará el precio por hora y el importe total ofertado, resultado de multiplicar el precio por las 39.180 horas correspondientes a los dos años de contrato. Ello determina que el importe por hora durante la vigencia del contrato originario sería de 19,09 euros.

³⁸ En fase de alegaciones se han mandado facturas, informes de valoración y cuadros Excel relativos a los servicios ejecutados durante los ejercicios 2015-2016 que, sin embargo, no permiten aseverar el formal cumplimiento del régimen de documentación de la ejecución previsto en los Pliegos: así no consta que mensualmente se expidieran tres facturas, tal y como prevé la Cláusula 7 PPT; las descripciones de los conceptos facturados no tienen la extensión a la que se refiere el apartado b) de la cláusula 7; y no se aportan los informes de control y evaluación a que se refiere el apartado 6 del pliego.

En abril de 2014 se acuerda una primera prórroga del contrato por un plazo de 9 meses y un precio de 287.327 euros (número 5/2014 del Anexo 5) lo que atendiendo al número de horas contratadas en los 9 meses (14.692) supone que el importe por hora sería de 16, 57 euros. A estos efectos, se ha remitido documentación por la que se determina que aunque se ha estado facturando por el precio por hora correcto (16,57 euros), se han facturado un número inferior de horas a las contratadas, 14.330,75.

En enero de 2015 se formalizó la segunda prórroga al contrato de servicio de vigilancia y control de receptora de alarmas de la Universidad (número 5/2014) por un precio de 327.109 euros (IVA excluido) y un plazo de ejecución de 1 año. De conformidad con lo dispuesto en el PCAP el precio por hora trabajado sería de 16,70 euros, lo que equivaldría a 19.587h. Sin embargo, de conformidad con la documentación aportada se facturó por un número total de horas ejecutadas de 19.030, y el importe de la hora fue de 16,57 euros los meses de enero a abril con un total de 6.160h y de 17,10 euros de mayo a diciembre con un total de 12.872h durante este último periodo³⁹.

³⁹ En fase de alegaciones se manifiesta que la diferencia de horas respecto a las realmente estimadas en el Pliego (19.590 horas anuales) responde a servicios que no han sido prestados.

II.6 SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES SEÑALADAS EN EL ÚLTIMO INFORME DE FISCALIZACIÓN APROBADO

En la realización de este subapartado hay que tener en cuenta que dado que en el momento de ser aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas, en su sesión de 30 de junio de 2015, el Informe de fiscalización de la Universidad de La Rioja precedente, correspondiente al ejercicio 2012, la universidad ya había formulado las cuentas de los ejercicios 2013 y 2014 fiscalizados, se ha realizado un seguimiento de las medidas adoptadas por los órganos de gobierno de la misma, con independencia del momento de su adopción.

De las comprobaciones efectuadas se deduce la disposición de la universidad en la adopción de acciones necesarias para proceder al cumplimiento de algunas de las Recomendaciones efectuadas, como se detalla a continuación:

1. *“A fin de lograr la publicidad y transparencia de los presupuestos de la Universidad, estos deben publicarse en el BOR con expresión de la relación de puestos de trabajo del personal de todas las categorías de la Universidad especificando la totalidad de los costes de la misma”.*

Como se señala en el epígrafe II.3.3, la universidad sólo adjunta en la publicación un resumen del presupuesto de ingresos y gastos.

2. *“La Fundación General de la Universidad de La Rioja (FUR) debe ser considerada dependiente de la Universidad de La Rioja a los efectos de poder realizar las actividades de promoción y desarrollo de los fines de la Universidad referentes a la investigación y formación mediante trabajos contratados al amparo del art. 83 de la LOU que actualmente desarrolla. Por ello, debe sujetarse a los requisitos de elaboración de sus presupuestos, ejecución de sus gastos y presentación de cuentas e informes previstos en la ley para las entidades que forman parte del sector público autonómico, sin que pueda invocar su condición de entidad privada para soslayar el adecuado cumplimiento de dichas obligaciones que hasta el momento no cumple”.*

Si bien la universidad no declara expresamente tener ninguna entidad dependiente, ya que se limita a informar de todas aquellas entidades en las que participa, de las dos entidades en las que tiene un control efectivo acreditado de acuerdo con las anteriores actuaciones fiscalizadoras, es decir, la FUR y la Fundación Dialnet, hay que señalar que ambas están incluidas en el Inventario de entidades pertenecientes al sector de las Administraciones Públicas, en particular en el subsector administraciones públicas de La Rioja. La universidad incorpora en su rendición las cuentas anuales y el informe de auditoría externa de ambas fundaciones, situación que no es conforme con lo establecido en el art. 3 de la ley reguladora del Consejo Social de la universidad, que exige con carácter previo al trámite de rendición de cuentas la aprobación por el mismo de las cuentas anuales de las entidades que de ella puedan depender.

3. *La Universidad debe presupuestar y ejecutar los gastos de personal con estricto cumplimiento de la normativa aplicable, de manera que los gastos de personal reflejados en el Capítulo 6 de su presupuesto de gastos deben incluirse en el Capítulo 1, o solicitar de los órganos competentes adaptaciones a dicho régimen legal.*

La universidad ha subsanado parcialmente esta incidencia, de manera que en los ejercicios fiscalizados ha efectuado la consignación del coste del personal PAS que en ejercicios anteriores figuraban en capítulo 6 al correspondiente capítulo 1. Este proceder no se ha extendido respecto del coste del PDI asociado a proyectos de investigación, al entender la universidad que presupuestarlo de otra manera se podría comprometer el límite de gastos de personal impuesto por la CA, afirmación que no se comparte.

4. *“En cuanto al elevado grado de modificación de los presupuestos iniciales, hay que señalar que con la promulgación de la LOEPSF y del Real Decreto-Ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo en el entorno de las UUPP, resulta necesaria la adopción de técnicas presupuestarias adecuadas que posibiliten una mejora en la presupuestación que coadyuve al cumplimiento del límite máximo de gasto de carácter anual que no puede rebasarse, de manera que la UR utilice los instrumentos presupuestarios pertinentes a fin de que las modificaciones sean hechos de carácter esporádico y extraordinario, y por tanto no alteren tan significativamente los créditos inicialmente aprobados. Se estima que convendría dotar de seguridad jurídica a esta materia, regulando por parte de la CA aquellas especialidades reconocidas a la Universidad de la Rioja que se aparten del resto de su sector público, en atención a sus peculiaridades”.*

De las comprobaciones efectuadas, en los dos ejercicios fiscalizados no se han producido resultados presupuestarios negativos que pudieran dar lugar a situaciones que afecten a la estabilidad presupuestaria de la universidad, al contar esta con fuentes de ingresos por importes superiores a los previstos. Esto no obstante, a la vista del elevado importe de las modificaciones presupuestarias, se sigue recomendando la utilización de instrumentos presupuestarios pertinentes a fin de que las modificaciones sean situaciones de carácter esporádico y extraordinario, o en caso contrario, se dicte la normativa autonómica amparando este proceder.

5. *“La evolución de determinados indicadores observados ponen de relieve la existencia de desequilibrios en la tendencia de los gastos de funcionamiento sobre los ingresos corrientes, así como la dificultad de mantener la financiación pública creciente en un entorno de crisis, lo cual aconseja la adopción por parte de la UR de medidas de contención de gastos”.*

Los gastos de gestión ordinaria han superado en 2014 a los ingresos, por lo que se debe seguir insistiendo en la adopción de medidas de control del gasto.

6. *“La Universidad debe adoptar un procedimiento de gestión de tesorería a fin de realizar una actuación más eficiente y racional, así como necesaria para dar cumplimiento a las disposiciones legales emanadas de la administración regional”.*

No se han realizado actuaciones al respecto.

7. *“En los pliegos de cláusulas administrativas particulares, deberían especificarse con más precisión los métodos o formas de asignación de los puntos de los baremos correspondientes a los diferentes criterios de adjudicación”.*

Tal como se recoge en este informe, esta incidencia no se ha corregido en algunos de los contratos examinados.

8. *“Debiera evitarse la adopción de fórmulas para la valoración del precio de las ofertas que no permitan atribuir la mayor puntuación a la oferta más bajas”.*

Como se indica en el informe, se ha detectado un caso en que la mayor puntuación podía otorgarse no a la oferta más baja sino a las más próximas a la baja media.

III. CONCLUSIONES

De los resultados de la fiscalización, expuestos en los apartados anteriores, se deducen las siguientes conclusiones:

III.1 RENDICIÓN DE CUENTAS

1. Las cuentas de los ejercicios 2013 y 2014 de la Universidad de La Rioja (UR) han sido aprobadas y remitidas en plazo al órgano competente, y han sido rendidas al Tribunal de Cuentas por conducto de la Intervención General de la Administración de La Rioja (IGCAR).

Las cuentas anuales de la UR han sido elaboradas de conformidad con la normativa aplicable, por lo que comprenden el balance, la cuenta del resultado económico patrimonial, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo, el estado de liquidación del presupuesto y la memoria.

Las cuentas anuales de la universidad fueron auditadas por una empresa externa a la misma, circunstancia exigida en el art. 190 de sus Estatutos, que requiere su realización por “una de las empresas auditoras acreditadas según la legislación aplicable”.

En cuanto a sus entidades dependientes, si bien la universidad no declara expresamente tener ninguna entidad como tal, sino que se limita a informar de todas aquellas en las que participa, hay que señalar que en relación con las dos entidades en las que tiene un control efectivo acreditado, es decir, la Fundación General de la Universidad de La Rioja (FUR) y la Fundación Dialnet, la universidad incorpora en su rendición las cuentas anuales de ambas fundaciones junto con el informe de auditoría externa, situación que no es conforme con lo establecido en el art. 3 de la ley reguladora del Consejo Social, que exige con carácter previo al trámite de rendición de cuentas la aprobación por el mismo de “las cuentas anuales de las entidades que de ella puedan depender”, lo que no se ha producido (subapartado II.1).

III.2 ORGANIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD

2. La universidad cuenta con una unidad de control interno (UCI), tal y como se establece en sus Estatutos, formada por tres personas y cuyo responsable es nombrado y cesado por el Rector, con dependencia orgánica y funcional de la Gerencia, lo cual representa una debilidad.

Por su parte, la CA ha aportado documentación justificativa del cumplimiento de las obligaciones de remisión e información adecuada a lo establecido en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Fuera de estas actuaciones, no se viene incluyendo a las universidades públicas en el ámbito propio de los controles financieros previstos en las leyes anuales de presupuestos, ni existe en este ámbito autonómico una normalización contable respecto de la universidad pública de la CA.

En cuanto a la auditoría pública como modalidad de control interno, hay que señalar que la contratación por parte de la universidad de los servicios de auditoría a una empresa privada se realiza a instancias del Rector, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos, no estimándose adecuada la falta de intervención en la iniciativa de la contratación por parte de quien tiene atribuida la supervisión de las actividades de carácter económico de la universidad, como es el Consejo Social. En esta materia hay que señalar con carácter general que la normativa específica de la universidad debe interpretarse de manera acorde con la legislación autonómica del sector público aplicable, si bien en el caso de esta CA existe una mínima regulación al respecto.

La potestad organizativa de la UR, reflejo de su autonomía universitaria, no ha desarrollado normativamente un control interno que satisfaga plenamente las características y exigencias que del mismo se reputan para la administración pública regional (epígrafe II.2.3).

3. En materia de transparencia hay que señalar que en el ámbito propio de esta CA se dictó la Ley 3/2014, de 11 septiembre, de Transparencia y Buen Gobierno de La Rioja en desarrollo de la legislación básica estatal, determinando para los sujetos incluidos en su ámbito de aplicación que dispondrán hasta el día 10 de diciembre de 2015 para adaptarse a las obligaciones derivadas de la misma, por lo tanto fuera del alcance temporal previsto en la fiscalización de la universidad. Esto no obstante, se han realizado comprobaciones tendentes a verificar la adaptación y aplicación en términos generales realizadas por la universidad.

De las comprobaciones realizadas en el transcurso de la fiscalización se ha acreditado la creación del Portal de Transparencia de la UR antes del citado plazo, observándose a este respecto una serie de incidencias en relación con la información exigida en la normativa aplicable que afecta a los contratos menores, la relación de los convenios suscritos, subvenciones y ayudas públicas concedidas, las resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad que afecten a los empleados, las listas de contratación de personal temporal, la identificación de los miembros de los órganos de representación del personal y la relación de los bienes inmuebles que sean de su propiedad o sobre los que ostenten algún derecho real, de cuya subsanación manifiesta la universidad se está encargando a la fecha de realizar las actuaciones fiscalizadoras.

En materia de buen gobierno se ha observado, al analizar la normativa vigente en los ejercicios fiscalizados, una falta de reconocimiento explícito de quién es alto cargo en las universidades públicas de la CA, y en consecuencia, la falta de Información sobre altos cargos y órganos de gobierno propios de la universidad incluida en el Portal de Transparencia (epígrafe II.2.4).

En relación con las dos entidades dependientes acreditadas, incluidas en el Inventario de entidades pertenecientes al sector de las Administraciones Públicas, en particular en el subsector administraciones públicas de La Rioja, se ha observado una serie de deficiencias en relación con el control que debe ejercer el Consejo Social, como la falta de supervisión del mismo en el desarrollo y ejecución del presupuesto de las entidades dependientes, la falta de aprobación de “la participación en ingresos y gastos de las sociedades, fundaciones u otras entidades que de ella dependan”, y la ya señalada respecto a la falta de aprobación de las cuentas anuales de las mismas con carácter previo al trámite de rendición de cuentas (epígrafe II.2.5).

4. En cuanto al cumplimiento de la normativa para la igualdad efectiva de mujeres y hombres en todo aquello en que lo dispuesto en la misma pudiera tener relación con el objeto de las actuaciones fiscalizadoras, en concreto las disposiciones de la LOU que exigen a las universidades sistemas que permitan alcanzar la paridad en los órganos de representación y una mayor participación de la mujer en los grupos de investigación, hay que señalar que en cuanto a la participación observada en los distintos órganos colegiados de gobierno principales de la universidad, hay que concluir que no se satisface el equilibrio requerido en la normativa aplicable - Ley Orgánica 3/2007, de 22 marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de carácter básico para todo el Estado-, a excepción de la composición observada en el Claustro Universitario en el ejercicio 2013. Esta situación afecta tanto a los órganos electivos, como consecuencia de la falta de desarrollo en esta materia de las prescripciones del art. 13 de la LOU, como en los nombramientos y designaciones de los cargos de responsabilidad a que alude el art. 16 de la Ley Orgánica 3/2007, al regular los nombramientos realizados por los Poderes Públicos.

De la composición por género de su profesorado, se aprecia un sesgo a favor del género masculino en el PDI, ligeramente inferior a la media nacional –en torno al 42% son mujeres en la universidad, frente al 40% del total estatal-. En el PAS existe una composición claramente mayoritaria del género femenino –alrededor del 69% son mujeres-, superior a la media observada en el total estatal, que se sitúa en el 60% (epígrafes II.2.1 y II.2.2 y subepígrafe II.4.1.2).

III.3 ANÁLISIS DE LA REPRESENTATIVIDAD DE LAS CUENTAS ANUALES

5. Las cuentas anuales de la UR correspondientes a los ejercicios 2013 y 2014, que comprenden para cada ejercicio el balance de situación, la cuenta del resultado económico patrimonial, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo, el estado de liquidación del Presupuesto y la memoria reflejan, en sus aspectos significativos, la imagen fiel de su situación financiera y patrimonial y de los resultados en los ejercicios fiscalizados a la fecha de cierre del ejercicio, así como los resultados de sus operaciones y, en su caso, los flujos de efectivo o de la ejecución del presupuesto de conformidad con el marco normativo de información financiera y la normativa presupuestaria que resultan de aplicación.

Sin afectar a la opinión sobre las cuentas anuales expresada, hay que señalar la falta de implantación en estos ejercicios de una contabilidad analítica, necesaria para dar cumplimiento a la exigencia legal señalada en el art. 81.3 de la LOU (epígrafe II.3.1).

6. Existen saldos pendientes de cobro con más de 4 años de antigüedad, por 393 y 361 miles de euros en los ejercicios 2013 y 2014, respectivamente, respecto de los cuales la universidad debe arbitrar los medios para su depuración y, en su caso, adoptar los procedimientos adecuados para darlos de baja.

La universidad ha aportado el cálculo del periodo medio de pago a proveedores (PMP), el cual supera en ambos ejercicios los plazos máximos establecidos, al resultar unos PMP de 76,42 días y de 49,08 en los años 2013 y 2014, respectivamente, de acuerdo con la normativa y metodología aplicables.

El resultado económico-patrimonial ha sido positivo en 2013 por 348 miles de euros y negativo en 2014 por 242 miles de euros, motivado en este último por un incremento de los gastos de gestión ordinaria junto con una disminución de los ingresos por transferencias y subvenciones recibidas. En torno al 83% de los ingresos del ejercicio corresponden a las transferencias y subvenciones recibidas, la mayor parte otorgadas por la CAR, por lo que se observa una fuerte dependencia financiera de la universidad. A este respecto hay que señalar que no obstante el acuerdo alcanzado en diciembre de 2013 por el que se firma un "Protocolo de financiación plurianual de la Comunidad de La Rioja a la Universidad de La Rioja para el periodo 2014-2015", la situación de la UR se ha visto afectada negativamente por la falta de concreción en los ejercicios fiscalizados de las previsiones alcanzadas en el mismo (epígrafe II.3.2).

7. En los ejercicios fiscalizados se ha observado la publicación de los presupuestos de la universidad una vez iniciado el ejercicio económico sin que se hayan producido los efectos propios de esta situación, es decir, la prórroga presupuestaria para el periodo anterior a la publicación. Además, la UR no acompaña información suficiente en la publicación relativa al personal de la misma y los costes correspondientes, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 81.4 de la LOU.
8. En contra de las previsiones de la LOU, la UR no aprobó un límite de gasto no financiero para el ejercicio 2013, mientras que para 2014 los presupuestos de la universidad establecen en su Base 2ª un límite de gasto de 47.341 miles de euros que, según la liquidación presupuestaria, no fue sobrepasado.

En las actuaciones fiscalizadoras se ha comprobado que la modificación legal operada en la LOU no fue acompañada del desarrollo mínimo adecuado que posibilitara y homogeneizara su cumplimiento por parte de las universidades públicas españolas, pues ni la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera ni la CA establecieron el método para la determinación del límite de gasto no financiero por parte de las universidades. Esta ausencia ha posibilitado la existencia de criterios y procedimientos dispares en las distintas universidades fiscalizadas por el Tribunal de Cuentas.

La universidad ha aprobado normas de ejecución presupuestaria que difieren de lo estipulado con carácter general para el sector público autonómico, que afectan a especialidades en la vinculación de créditos, además de modificaciones presupuestarias analizadas que se han tramitado y aprobado en el ejercicio siguiente al que corresponden.

En cuanto al proceso de fijación de los precios públicos en la Comunidad Autónoma, y dado que en la UR no está implantada la contabilidad analítica, los precios no se fijan en función del coste real de la prestación del servicio, situación que no se ajusta a las prescripciones establecidas en la ley (epígrafe II.3.3).

III.4 GESTIÓN DE LA ACTIVIDAD DOCENTE E INVESTIGADORA

9. Los recursos humanos de que dispone la universidad (funcionarios y laborales) a 31 de diciembre ascienden a un total de 630 personas en ambos ejercicios, observándose una reducción del Personal Docente e Investigador (PDI) funcionario de cerca del 4%, y en sentido inverso, un incremento del PDI contratado del 7%; mientras que en el PAS se aprecia justo la variación inversa, es decir, un incremento del personal funcionario en detrimento del laboral motivado fundamentalmente por un proceso de funcionarización terminado en 2013. La universidad ha acreditado el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 48 apartados 4 y 5 de la LOU (subepígrafe II.4.1.2).
10. En los ejercicios fiscalizados se autorizan unos costes de personal para el personal docente (funcionario y contratado) de 28.337.802 euros en ambos ejercicios, y un coste de 2.232.120 y 2.176.317 euros para atender las retribuciones complementarias derivado de la aplicación del Plan de Incentivos del PDI. De los ajustes pertinentes necesarios para la comprobación del cumplimiento de los límites legales del coste del personal de la UR, se obtiene unas obligaciones reconocidas de 26.704 y 26.702 miles de euros, respectivamente, por lo que aunque se le añada la cifra de gastos de personal imputada al Capítulo 6 por proyectos de investigación, por 405 y 395 miles de euros, respectivamente, no superaría la universidad el límite legal antes señalado.

Las diferencias existentes entre el capítulo 1 y la cuenta de gastos de personal de la contabilidad patrimonial están motivadas fundamentalmente por los gastos de personal imputados al Capítulo 6 por los proyectos de investigación. La universidad, siguiendo la recomendación realizada al efecto, ha subsanado en parte esta situación, al presupuestar en el capítulo 1 el coste del personal PAS.

Relacionado con esta observación, se viene señalando en sucesivas actuaciones fiscalizadoras que la legislación aplicable no permite deducir que la dedicación de este personal a la investigación tenga una naturaleza especial que permita, ampare o aconseje un tratamiento presupuestario diferenciado del que corresponde a la función docente, lo que provoca la falta de seguridad jurídica en la interpretación de las disposiciones que regulan la autorización de los costes de personal de las universidades públicas.

Lo mismo cabe predicar cuando la norma estatal, básica para todas las administraciones, establece limitaciones a la incorporación de nuevo personal, exceptuando de esta regla a las plazas de los cuerpos de personal investigador de las universidades antes vista, pero exige el respeto, en todo caso, de "las disponibilidades presupuestarias del capítulo 1 de los correspondientes presupuestos de gastos", suscitándose dudas de aplicación en relación a las contrataciones de personal cuyas retribuciones se imputan al capítulo 6.

En todo caso, la información pertinente respecto de los gastos de personal de la universidad debe recogerse en las cuentas anuales presentadas, por lo que al menos en la memoria debe significarse el detalle imputado en los dos capítulos presupuestarios, lo que no se recogió en las memorias presentadas.

Respecto del sistema de compatibilidades reconocido al PDI en el art. 83 de la LOU y su control, la universidad manifiesta que esta actividad se encuentra residenciada en la FUR, que es quien realiza los controles pertinentes.

La universidad está ultimando la elaboración del Plan de Igualdad, de manera que como paso previo a su aprobación la Unidad de Igualdad ha emitido el denominado "Informe diagnóstico de género de la UR, curso académico 2013/2014" (subepígrafe II.4.1.3).

11. Como se ha señalado en diferentes Informes de fiscalización, la falta de una actualización del régimen jurídico aplicable al régimen de dedicación docente provoca disfunciones a la hora de establecer el necesario marco único aplicable a todas las UUPP, sin perjuicio de su propia autonomía, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 68.3 que señala que "El Gobierno, previo informe de las Comunidades Autónomas y del Consejo de Universidades, regulará las bases del régimen general de dedicación del personal docente e investigador funcionario".

Esta actualización se hace más necesaria al constatar que la norma de desarrollo se dictó cuando aún no estaban establecidos los nuevos ciclos correspondientes al EEES, por lo que se observa la falta de concordancia entre la unidad de medida legal -créditos ECTS- y las horas lectivas del Real Decreto 898/1985, así como de una regulación expresa respecto de la capacidad docente en cada uno de los ciclos en que se estructuran las enseñanzas universitarias oficiales, especialmente en máster y en doctorado

Los resultados de la fiscalización evidencian en términos generales el cumplimiento de la normativa dictada por la universidad relativa a la carga docente de la misma (subepígrafe II.4.1.4).

12. Frente a un entorno claramente restrictivo en el que se ha movido la Investigación y Desarrollo (I+D) en España, se ha observado que la UR presenta una evolución positiva tanto en el incremento de los proyectos de concurrencia competitiva y en vía contractual o convencional, como de la financiación captada derivada de los mismos, excepto en lo que se refiere a la financiación pública estatal, que presenta un importante retroceso. Por otro lado, también se observa una evolución positiva en el número de los sexenios y en el aumento en el número de solicitudes de patentes observada en la universidad.

En cuanto al incremento experimentado en el número de los sexenios, al ser una evaluación de las aportaciones realizadas en el periodo de los seis años anteriores a su reconocimiento, es congruente con el incremento en el indicador de publicaciones científicas (epígrafe II.4.2).

13. En cuanto a la actividad docente, en un entorno en el que la crisis económica y financiera ha traído como consecuencia una disminución del PIB per cápita en un gran número de países europeos, y dada la correlación positiva entre la riqueza de un país y el gasto por alumno observados, en España se aprecia que el gasto por alumno de educación superior ha bajado a un ritmo inferior al descenso del PIB per cápita.

En lo que se refiere a la oferta educativa de titulaciones oficiales del Sistema Universitario Español (SUE), hay que señalar que España está aún inmersa en el proceso de implantación de los tres ciclos, y que la información disponible muestra que España, lejos de alcanzar una estabilidad en la oferta educativa, sigue presentando variaciones importantes en la implantación de Bolonia, mucho más intenso en máster que en grado. Respecto de los indicadores de demanda académica, se observa una tendencia descendente observada en el total estatal respecto del número de alumnos matriculados de nuevo ingreso en los dos cursos, y que la evolución en el número de alumnos matriculados de las UUPP presenciales, una vez depurado el efecto de la disminución de alumnos de ciclos a extinguir, nos da variaciones interanuales positivas, tanto en grado como en máster. Por el lado de los créditos matriculados, obtenemos también variaciones interanuales positivas.

Por su parte, la UR presenta estabilidad en la oferta educativa tanto en grado como en máster, mientras que se observa una fuerte implantación de los programas de doctorado sometidos a la regulación del Real Decreto 99/2011. La universidad tiene establecida la impartición de 2 Másteres interuniversitarios, y 1 y 2 en cada curso, respectivamente, programas de doctorado interuniversitarios.

De manera congruente con la tendencia estatal, la universidad experimenta una reducción cercana al 2% en el número de alumnos que se matriculan por primera vez, si bien destaca en grado el descenso cualitativo en Artes y Humanidades e Ingenierías y Arquitectura, mientras que en máster destaca el aumento operado en Ingenierías y Arquitectura y Ciencias, con índices de satisfacción de la oferta en máster que ponen de manifiesto un exceso de plazas ofertadas en relación con la demanda. Los alumnos matriculados en la universidad en los cursos fiscalizados ascienden a 4.008 y 3.906, respectivamente, cuya evolución, una vez deducido el peso de los ciclos a extinguir en el total de alumnos, presentan una evolución ajustada positiva cercana al 6% del conjunto de alumnos, de manera que mientras que en grado la evolución positiva de más del 4% se sitúa por debajo de la media estatal, sin embargo la evolución operada en máster se encuentra muy por encima.

El número de alumnos egresados por la universidad en los cursos fiscalizados asciende a 578 y 713, respectivamente, observándose variaciones positivas por encima de la media nacional, especialmente en máster, con una media del 20,4% frente al 7% del total estatal.

La universidad está realizando un esfuerzo en la internacionalización de su alumnado, con variaciones positivas en los dos ejercicios considerados en cuanto a los estudiantes de grado y máster (epígrafe II.4.3).

III.5 CONTRATACIÓN

14. En la mayor parte de los contratos analizados se han utilizado modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares de carácter excesivamente genérico, aplicables a todos los contratos del mismo tipo y procedimiento de adjudicación, lo que desvirtúa la finalidad de agilizar la tramitación de los expedientes sin merma de la garantía de legalidad que ofrece el preceptivo informe del Servicio Jurídico sobre los pliegos. Para ello resulta necesario que los modelos de pliegos se refieran a contratos de naturaleza análoga, como exige el artículo del 110 TRLCSP, es decir, a contratos del mismo tipo, mismo procedimiento de adjudicación y de similar objeto, cuya aplicación a cada contrato pueda limitarse a la concreción de sus elementos puramente descriptivos y cuantitativos (apartado II.5.2).
15. En los contratos adjudicados por procedimiento abierto con uno o con más de un criterio de adjudicación, este Tribunal ha detectado deficiencias, ya puestas de manifiesto en su mayor parte en fiscalizaciones anteriores, que afectan o hacen referencia a la determinación de los criterios subjetivos de adjudicación o a su aplicación. Estas deficiencias afectan, principalmente a la omisión o falta de precisión en los PCAP del método de valoración y de ponderación de cada criterio, o de uso de métodos o fórmulas de valoración o de ponderación inadecuados, lo que resulta contrario al carácter objetivo que deben tener los criterios de adjudicación, así como a los principios de transparencia y economía (apartado II.5.2)

IV. RECOMENDACIONES

A la vista de los resultados de la fiscalización realizada y sus conclusiones, este Tribunal de Cuentas, junto al mantenimiento de las recomendaciones de informes anteriores que no han sido atendidas, considera oportuno formular las siguientes recomendaciones a fin de contribuir a la mejora de la actividad realizada por parte de la universidad fiscalizada:

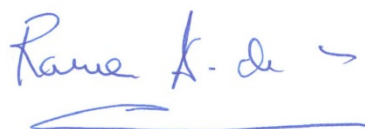
1. Se estima necesario dictar por parte de la CA la normativa adecuada a fin de que el procedimiento establecido por el que las universidades aprueban de manera autónoma e independiente sus presupuestos se incorpore en el procedimiento general establecido en la normativa autonómica para el sector público, con respeto a la autonomía universitaria en su vertiente financiera reconocida a las mismas, de manera que la ley habilitante de los créditos en la CA contenga también los aprobados por la universidad.
2. Además, y como excepción al régimen contable y presupuestario previsto en el art. 81.4 de la LOU, que exige una adaptación de las universidades a las normas que con carácter general se establezcan para el sector público, y al amparo de lo dispuesto en el art. 82 de ese mismo texto legal, que atribuye a las Comunidades Autónomas la competencia para establecer “las normas y procedimientos para el desarrollo y ejecución del presupuesto de las universidades”, se estima oportuno que por parte de la CA se aprueben aquellas especialidades reconocidas a la universidad que se aparten del resto de su sector público en atención a sus peculiaridades. Asimismo, en consonancia con las nuevas normas dictadas, resulta necesario que por parte de la CA se dicte una actualización de su ley presupuestaria, en la que expresamente se recoja la consideración particular de la adscripción de dicha Universidad como sector público institucional.
3. En los resultados de las actuaciones fiscalizadoras en relación con la gobernanza universitaria se ha puesto de manifiesto, en lo que concierne al Consejo Social, la necesaria modificación legal en aras a que las importantes funciones atribuidas al mismo se residencie en un órgano con verdaderas capacidades técnicas que aglutine a componentes tanto de la vida académica como de participación de la sociedad en la universidad. En concreto respecto de la UR, se aprecia la necesidad de una adecuación de la normativa reguladora del Consejo Social a fin de integrar su control a través de la UCI creada en la universidad. Por otro lado, en relación con la contratación de los servicios de auditoría por parte de la universidad, se estima conveniente modificar la normativa reguladora del Consejo Social a fin de atribuirle competencia en dicha contratación, acorde a su función supervisora de las actividades de carácter económico de la universidad. En relación con las dos fundaciones de la universidad, la Fundación General de la Universidad de La Rioja (FUR) y la Fundación Dialnet, se reitera la necesidad de que por parte de la universidad considere expresamente a ambas como entidades dependientes, de manera que se produzca el control de las mismas por parte del Consejo Social en los términos establecidos en el art. 3 de su ley reguladora.
4. Se estima conveniente incorporar a las universidades públicas en el ámbito de los controles financieros previstos en la LOU, respetando la naturaleza de sus funciones, y de acuerdo con la normativa aplicable respecto del sector público autonómico, así como que se produzca una adecuada convergencia de la normativa autonómica respecto de la normativa de auditoría pública de general aceptación mediante disposición de jerarquía normativa suficiente.
5. En el caso especial de que se acuerde la colaboración de empresas privadas en la realización de auditorías públicas del sector público autonómico en general, y en especial respecto de las universidades públicas, se recomienda también dictar las normas legales adecuadas respecto de los requisitos tanto en la elección de los servicios externos - empresas del sector acreditadas- como los requisitos en su actuación -máximo de ejercicios a auditar, régimen de responsabilidades e incompatibilidades, etc.-, que garanticen su independencia y la fiabilidad de los trabajos encomendados.
6. Dada la trascendencia que tiene en las normas de transparencia y buen gobierno la delimitación concreta de quiénes sean “altos cargos y máximos responsables” de las entidades incluidas en el ámbito de la aplicación de las mismas, y la falta de un reconocimiento explícito en el ámbito universitario, este Tribunal entiende que debe

regularse adecuadamente esta materia teniendo en cuenta las especiales características predicables a las mismas.

7. En materia de personal viene señalando el Tribunal de Cuentas que, dada la enorme complejidad observada en la pervivencia de diferentes regímenes aplicables, así como la antigüedad de la normativa y la falta de adecuación a las normas generales sobrevenidas con posterioridad, resulta necesario cumplir con los mandatos expresados en la Disposición adicional sexta de la Ley Orgánica de Modificación de la Ley Orgánica de Universidades de 2007 y en la D.A. segunda de la Ley de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de 2011.
8. Resulta necesario proceder a una actualización del régimen jurídico aplicable al régimen de dedicación docente a fin de establecer el necesario marco único aplicable a todas las UUPP, sin perjuicio de su propia autonomía, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 68.3 de la LOU.
9. Dada la importancia que tiene la investigación en el ámbito universitario, al afectar a la actividad profesional del PDI y al propio sistema universitario, se estima necesario dotar de una regulación actual, coherente y homogénea en la evaluación de la actividad investigadora como garantía de calidad y excelencia en la universidad, facilitando la labor de las distintas agencias de evaluación, estatal y autonómicas.
10. Sería conveniente que la universidad considere, dentro de las disponibilidades financieras y en el respeto de su autonomía universitaria, el incorporar en la normativa aprobada sobre carga docente incentivos claros que motiven al PDI a iniciar la actividad investigadora, dada la importancia que dicha actividad tiene tanto en la esfera personal del docente como en la institucional de la propia universidad.
11. En los PCAP deberían establecerse los criterios de adjudicación de los contratos con mayor claridad y precisión y especificarse también los métodos o formas de asignación de las puntuaciones de los correspondientes baremos, de forma que todas las empresas interesadas en las licitaciones puedan conocerlos para preparar las ofertas en coherencia con sus posibilidades y con los requisitos y necesidades específicas de la Administración contratante. Asimismo y en coherencia con el principio de economía en la gestión de fondos públicos, debería primarse la valoración de los precios más bajos de las ofertas salvo cuando ello no sea compatible con las características peculiares de los contratos.
12. Los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares deberían formularse por los órganos de contratación de forma específica para contratos de naturaleza análoga, de tal forma que su adaptación a cada contrato pudiera efectuarse mediante la simple concreción de sus aspectos descriptivos y cuantitativos y del mínimo imprescindible de opciones aplicables, que en todo caso deberían estar convenientemente detalladas en el propio modelo informado por el Servicio Jurídico correspondiente.

Madrid, 23 de febrero de 2017

EL PRESIDENTE



Ramón Álvarez de Miranda García

ANEXOS

ÍNDICE DE ANEXOS

<i>Anexo 1</i>	<i>Marco normativo - ejercicios 2013 y 2014-</i>
<i>Anexo 2</i>	
<i>2.1</i>	<i>Balance de situación</i>
<i>2.2</i>	<i>Cuenta económico-patrimonial</i>
<i>2.3/1</i>	<i>Estado de cambio de patrimonio neto. Estado Total de cambios de patrimonio neto</i>
<i>2.3/2</i>	<i>Estado de cambios de patrimonio neto. Estado de ingresos y gastos reconocidos</i>
<i>2.4</i>	<i>Estados de flujo de efectivo</i>
<i>Anexo 3</i>	
<i>3.1</i>	<i>Liquidación del presupuesto de gastos – clasificación económica</i>
<i>3.2</i>	<i>Liquidación del presupuesto de ingresos- clasificación económica</i>
<i>3.3.</i>	<i>Modificaciones presupuestarias</i>
<i>3.4</i>	<i>Financiación de las modificaciones presupuestarias</i>
<i>3.5</i>	<i>Resultado presupuestario del ejercicio</i>
<i>3.6</i>	<i>Remanente de Tesorería</i>
<i>Anexo 4</i>	
<i>4.1</i>	<i>Número de programaciones conjuntas de grado</i>
<i>4.2</i>	<i>Tasa de renovación</i>
<i>4.3</i>	<i>Evolución tasa afiliación de egresados de 1º y 2º ciclo</i>
<i>4.4</i>	<i>Evolución tasa de afiliación de egresados de Máster</i>
<i>4.5</i>	<i>Tesis doctorales por edad</i>
<i>4.6</i>	<i>Tesis doctorales por nacionalidad</i>
<i>4.7</i>	<i>Enseñanza no presencial</i>
<i>4.8</i>	<i>Títulos propios</i>
<i>Anexo 5</i>	<i>Relación de los contratos administrativos examinados</i>

UNIVERSIDAD DE LA RIOJA
MARCO NORMATIVO

1. NORMATIVA ESTATAL

1.1 UNIVERSIDADES

- Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.
- Ley Orgánica 4/2011, de 11 de marzo, Complementaria de la Ley de Economía Sostenible.
- Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 abril, aprueba el Texto Refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado.
- Real Decreto-ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo.
- Ley 7/2007, de 12 abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley 14/2007, de 3 de julio, de Investigación biomédica.
- Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.
- Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.
- Real Decreto 1930/1984, de 10 de octubre, por el que se desarrolla el artículo 45.1 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de reforma universitaria.
- Real Decreto 898/1985, de 30 de abril, sobre régimen del profesorado universitario.
- Real Decreto 2515/1986, de 21 de noviembre, por el que se regulan las condiciones y límites en que determinados puestos de trabajo un Centros públicos de investigación pueden ser autorizados como prestación a tiempo parcial.
- Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario.
- Real Decreto 557/1991, de 12 abril, establece unas normas básicas para la creación y reconocimiento de Universidades y Centros Universitarios.
- Real Decreto 848/1995, de 30 de mayo, de Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado en materia de Universidades.

- Real Decreto 1859/1995, de 17 noviembre, por el que se determina la forma y plazos para la solicitud de jubilación de los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios y la contratación de jubilados de dichos cuerpos como profesores eméritos.
- Real Decreto 56/2005, de 21 de enero, por el que se regulan los estudios universitarios oficiales de Posgrado.
- Real Decreto 63/2006, de 27 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador en formación.
- Real Decreto 189/2007, de 9 febrero, modifica determinadas disposiciones del Real Decreto 56/2005.
- Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre, por el que se establece la acreditación nacional para el acceso a los cuerpos docentes universitarios.
- Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios.
- Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.
- Real Decreto 989/2008, de 13 de junio, por el que se regula la contratación excepcional de profesores colaboradores.
- Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, que regula las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas.
- Real Decreto 1014/2009, de 19 de junio, por el que se regula la concesión de excedencia temporal para personal investigador funcionario y estatutario que realice actividades de investigación biomédica, para el desarrollo de actividades en empresas de base tecnológica.
- Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario.
- Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, regula las enseñanzas oficiales de doctorado.
- Real Decreto 1027/2011, de 15 de julio, por el que se establece el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior.
- Real Decreto 1823/2011, de 21 de diciembre, de reestructuración ministerial y el Real Decreto 1887/2011, de 30 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.
- Real Decreto 1112/2015, de 11 diciembre, Aprueba el Estatuto del Organismo Autónomo Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación.
- Real Decreto 415/2015, de 29 mayo, modifica el Real Decreto 1312/2007, que establece la acreditación nacional para el acceso a los cuerpos docentes universitarios.

- Orden de 2 de diciembre de 1994, por la que se establece el procedimiento de evaluación de la actividad investigadora.
- Orden CTE/3630/2003, de 16 de diciembre, por la que se regula la concesión de licencia para el personal funcionario de los organismos públicos de investigación para el desarrollo de actividades en empresas de base tecnológica.
- Orden CIN/2657/2008, de 18 de septiembre, por la que se regula el procedimiento administrativo para la evaluación de la actividad investigadora del personal investigador en formación.
- Orden EDU/1434/2009, de 29 de mayo, por la que se actualizan los anexos del Real Decreto 1892/2008 de 14 de noviembre.
- Resolución de 5 de diciembre de 1994, por la que se establece el procedimiento para la evaluación de la actividad investigadora realizada por los funcionarios de las escalas de Profesores de Investigación, Investigadores Científicos y Científicos Titulares del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC).
- Orden EDU/1247/2011, de 12 de mayo, por la que se modifica la Orden EDU/1434/2009, de 29 de mayo, por la que se actualizan los Anexos del Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas.
- Resolución de 14 de marzo de 2008, por la que se dictan instrucciones para el acceso de los alumnos procedentes de sistemas educativos de aplicación del artículo 38.5 LOE 2/2006, de 3 de mayo.
- Resolución de 30 de marzo de 2009, de la Secretaría de Estado de Universidades, por la que se dictan instrucciones para el acceso de los alumnos procedentes de sistemas educativos de aplicación del artículo 38.5 LOE 2/2006, de 3 de mayo.
- Resolución de 29 de noviembre de 2012, por la que se fija el procedimiento y plazo de presentación de solicitudes de evaluación de la actividad investigadora a la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora.
- Resolución de 5 de julio de 2013, de la Secretaría General de Universidades (BOE de 16 de julio de 2013), hace público el Acuerdo de 25 de junio de 2013, de la Conferencia General de Política Universitaria.
- Resolución de 15 de noviembre de 2013, de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se publican los criterios específicos aprobados para cada uno de los campos de evaluación.
- Resolución de 26 de noviembre de 2014, de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se publican los criterios específicos aprobados para cada uno de los campos de evaluación.

1.2 PRESUPUESTARIA

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, Ley de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.
- Real Decreto-ley 4/2012, de 24 febrero, determina obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales.
- Real Decreto-ley 7/2012, de 9 marzo, crea el Fondo para la financiación de los pagos a proveedores.
- Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.
- Real Decreto-ley 8/2013, de 28 junio, Medidas urgentes contra la morosidad de las administraciones públicas y de apoyo a entidades locales con problemas financieros.
- Ley 47/2003, de 26 noviembre, Ley General Presupuestaria.
- Ley 17/2012, de 27 diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley 22/2013, de 23 diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014.
- Ley 13/2014, de 14 de julio, de transformación del Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores.
- Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa.
- Ley 22/2015, de 20 julio, Ley de Auditoría de Cuentas.
- Ley 40/2015, de 1 octubre, Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 39/2015, de 1 octubre, Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Resolución de 30 de julio de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se dictan instrucciones para el ejercicio de la auditoría pública.

1.3 CONTRATACIÓN

- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, que desarrolla parcialmente la ley 30/2007, de 30-10-2007, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto – Ley 6/2010, de 9 de abril, de medidas para el impulso de la recuperación económica y el empleo.
- Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo, que adopta medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.
- Real Decreto-Ley 5/2011, de 29 de abril, de Medidas para la regularización y control de empleo sumergido y fomento de la rehabilitación de viviendas.
- Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29-12-2004, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- Ley 34/2010, de 5 de agosto, de modificación de las Leyes 30/2007, de 30-10-2007, de Contratos del Sector Público, 31/2007, de 30-10-2007, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, los transportes y los servicios postales, y 29/1998, de 13-7-1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa para la adaptación a la normativa de las dos primeras.
- Ley 35/2010, de 17 de septiembre de medidas urgentes para la reforma del mercado de trabajo.
- Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.
- Ley 26/2011, de 1 de agosto, de Adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- Ley 24/2011, de 1 de agosto, de Contratos del Sector Público en los ámbitos de la defensa y de la seguridad.

1.4 TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO

- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

2. NORMATIVA AUTONÓMICA

2.1 UNIVERSIDADES

- Ley 17/1992, de 15 de junio de creación de la Universidad de La Rioja.
- Ley 6/2003, de 26 de marzo, del Consejo Social de la Universidad de La Rioja.
- Ley 1/2007, de 12 febrero, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- Ley 3/2009, de 23 de junio, de Ciencia, la Tecnología y la Innovación de La Rioja.
- D 104/2003, de 29 de agosto, de régimen jurídico y retributivo del personal docente e investigador contratado por la Universidad de La Rioja.

- Decreto 35/2005, de 26 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Social de la Universidad de La Rioja.
- Resolución de 6 de septiembre 2010, por la que se hace pública la decisión favorable del Consejo de Gobierno de La Rioja a la implantación por la Universidad de La Rioja de determinadas enseñanzas de Grado y Doctorado.
- Resolución de 18 de enero 2011, por la que se suprime la Escuela Universitaria de Relaciones Laborales.
- Convenio General de financiación plurianual de la Comunidad Autónoma de la Rioja y la Universidad de la Rioja para el periodo 2008-2011.
- Convenio colectivo aprobado el 23 de diciembre de 2003, sobre el régimen retributivo y las condiciones de trabajo del PAS laboral de la Universidad.
- Convenio colectivo aprobado el 31 de marzo de 2009 del PDI laboral.

2.2 PRESUPUESTARIA

- Ley 3/2003, de 3 marzo, de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- Ley 11/2013, de 21 octubre, de Hacienda Pública de la Rioja.
- Orden 18/2013, de 16 de diciembre, de la Consejería de Administración Pública y Hacienda, por la que se aprueba el Plan General de Contabilidad Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

2.3 OTRA NORMATIVA

- Ley 3/2011, de 1 de marzo, de prevención, protección y coordinación institucional en materia de violencia en La Rioja.

3. NORMATIVA DE LA UNIVERSIDAD

- Resolución nº 1227, de 20 de abril de 2004, del Secretario General Técnico de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se dispone la publicación de los Estatutos de la Universidad de La Rioja aprobados por acuerdo del Consejo de Gobierno de 25 de marzo de 2004.
- Resolución de 27 de julio 2011, del Secretario General Técnico de la Consejería de Educación, Cultura y Turismo, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Gobierno, de 22 de julio de 2011, que aprueba la modificación de los Estatutos de la Universidad de La Rioja.

BALANCE DE SITUACIÓN

(miles de euros)

	Ejercicios	
	2013	2014
ACTIVO		
A) ACTIVO NO CORRIENTE	45.795	44.649
I. Inmovilizado intangible	1.318	1.224
II. Inmovilizado material	44.416	43.368
III. Inversiones inmobiliarias	0	0
IV. Inversiones financieras a largo plazo en entidades grupo	0	0
V. Inversiones financieras a largo plazo	61	57
C) ACTIVO CORRIENTE	11.015	13.102
I. Activos en estado de venta	0	0
II. Existencias	0	0
III. Deudores y otras cuentas a cobrar	7.836	10.670
IV. Inversiones financieras a corto plazo en entidades grupo	0	0
V. Inversiones financieras a corto plazo	37	30
VI. Ajustes por periodificación	1	2
VII. Efectivo y otros activos líquidos equivalentes	3.141	2.400
TOTAL ACTIVO	56.810	57.751
PASIVO		
A) PATRIMONIO NETO	40.118	39.841
I. Patrimonio aportado	47.466	47.466
II. Patrimonio generado	(8.449)	(8.691)
III. Ajustes por cambio de valor	0	0
IV. Otros incrementos patrimoniales ptes. Imputación a Resultados	1.101	1.066
B) PASIVO NO CORRIENTE	8.877	10.515
I. Provisiones a largo plazo	479	244
II. Deudas a largo plazo	8.398	10.271
III. Deudas con entidades del grupo	0	0
C) PASIVO CORRIENTE	7.815	7.395
I. Provisiones a corto plazo	7	394
II. Deudas a corto plazo	1.551	1.103
III. Deudas con entidades del grupo	0	0
IV. Acreedores y otras cuentas a pagar	3.590	3.556
V. Ajustes por periodificación	2.667	2.342
TOTAL PASIVO	56.810	57.751

Anexo 2.2**CUENTA RESULTADO ECONÓMICO-PATRIMONIAL****(miles de euros)**

	2013	2014
1. Ingresos tributarios y cotizaciones sociales	721	730
2. Transferencias y subvenciones recibidas	34.138	34.044
3. Ventas netas y prestaciones de servicios	5.416	5.567
4. Variación de existencias	0	0
5. Trabajos realizados por la entidad para su inmovilizado	0	550
6. Otros ingresos de gestión ordinaria	359	268
7. Excesos de provisiones	110	6
A) TOTAL INGRESOS DE GESTIÓN ORDINARIA (1+2+3+4+5+6+7)	40.744	41.165
8. Gastos de personal	(29.073)	(29.185)
9. Transferencias y subvenciones concedidas	(1.240)	(1.200)
10. Aprovisionamientos	0	0
11. Otros gastos de gestión ordinaria	(7.327)	(8.478)
12. Amortización del inmovilizado	(2.608)	(2.380)
B) TOTAL GASTOS DE GESTIÓN ORDINARIA (8+9+10+11+12)	(40.248)	(41.243)
I. AHORRO/(DESAHORRO) DE LA GESTIÓN ORDINARIA	496	(78)
13. Deterioro de valor y resultados por enajenación del Inmovilizado no financiero y activos en estado de venta	(29)	(29)
14. Otras partidas no ordinarias	50	28
II. RESULTADO DE LAS OPERACIONES NO FINANCIERAS	517	(79)
15. Ingresos financieros	24	27
16. Gastos financieros	(163)	(62)
17. Gastos financieros imputados al activo	0	0
18. Variación del valor razonable en activos y pasivos financieros	0	0
19. Diferencias de cambio	(1)	0
20. Deterioro de valor, bajas y enajenaciones de activos y pasivos financieros	(29)	(128)
III. RESULTADO DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS(15+16+17+18+19+20)	(169)	(163)
IV. RESULTADO (AHORRO O DESAHORRO)NETO DEL EJERCICIO (II+III)	348	(242)
± AJUSTES EN LA CUENTA DEL RESULTADO DEL EJERCICIO ANTERIOR		
RESULTADO DEL EJERCICIO ANTERIOR AJUSTADO	348	(242)

ESTADO DE CAMBIOS DE PATRIMONIO NETO
ESTADO TOTAL DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO
(miles de euros)

2013

I. Patrimonio aportado	I. Patrimonio aportado	II. Patrimonio generado	III. Ajustes por cambio de valor	IV. Otros incrementos patrimoniales	TOTAL
A. PATRIMONIO NETO AL FINAL DEL EJERCICIO 2012	47.466	(8.231)	0	2.587	41.822
B. AJUSTES POR CAMBIOS DE CRITERIOS CONTABLES Y CORRECCIÓN DE ERRORES	0	(565)	0	565	0
C.-PATRIMONIO NETO INICIAL AJUSTADO DEL EJERCICIO 2013 (A+B)	47.466	(8.796)	0	3.152	41.822
D. VARIACIONES DEL PATRIMONIO NETO EJERCICIO 2013	0	348	0	(481)	(133)
1. Ingresos y gastos reconocidos en el ejercicio	0	348	0	(481)	(133)
2. Operaciones con la entidad o entidades propietarias	0	0	0	0	0
3. Otras variaciones del patrimonio neto	0	0	0	0	0
E. PATRIMONIO NETO AL FINAL DEL EJERCICIO 2013 (C+D)	47.466	(8.448)	0	2.671	41.689

2014

I. Patrimonio aportado	I. Patrimonio aportado	II. Patrimonio generado	III. Ajustes por cambio de valor	IV. Otros incrementos patrimoniales	TOTAL
A. PATRIMONIO NETO AL FINAL DEL EJERCICIO 2013	47.466	(8.449)	0	2.672	41.689
B. AJUSTES POR CAMBIOS DE CRITERIOS CONTABLES Y CORRECCIÓN DE ERRORES	0	0	0	(1.571)	(1.571)
C.-PATRIMONIO NETO INICIAL AJUSTADO DEL EJERCICIO 2014 (A+B)	47.466	(8.449)	0	1.101	40.118
D. VARIACIONES DEL PATRIMONIO NETO EJERCICIO 2014	0	(242)	0	(35)	(277)
1. Ingresos y gastos reconocidos en el ejercicio	0	(242)	0	(35)	(277)
2. Operaciones con la entidad o entidades propietarias	0	0	0	0	0
3. Otras variaciones del patrimonio neto	0	0	0	0	0
E. PATRIMONIO NETO AL FINAL DEL EJERCICIO 2014 (C+D)	47.466	(8.691)	0	1.066	39.841

ESTADO DE CAMBIOS DE PATRIMONIO NETO
ESTADO DE INGRESOS Y GASTOS RECONOCIDOS
(miles de euros)

	2014	2013	2012
I. Resultado económico patrimonial	(242)	348	(917)
II. Ingresos y gastos reconocidos directamente en el patrimonio neto:			
1. Inmovilizado no financiero	0	0	0
1.1 Ingresos	0	0	0
1.2 Gastos	0	0	0
2. Activos y pasivos financieros	0	0	0
2.1 Ingresos	0	0	0
2.2 Gastos	0	0	0
3. Coberturas contables	0	0	0
3.1 Ingresos	0	0	0
3.2 Gastos	0	0	0
4. Otros incrementos patrimoniales	779	848	2.332
Total (1+2+3+4)	779	848	2.332
III. Transferencias a la cuenta del resultado económico patrimonial o al valor inicial de la partida cubierta:			
1. Inmovilizado no financiero	0	0	0
2. Activos y pasivos financieros	0	0	0
3. Coberturas contables	0	0	0
3.1 Importes transferidos a la cuenta del resultado económico patrimonial	0	0	0
3.2 Importes transferidos al valor inicial de la partida cubierta	0	0	0
4. Otros incrementos patrimoniales	(814)	(1.329)	(1.996)
Total (1+2+3+4)	(814)	(1.329)	(1.996)
IV. TOTAL ingresos y gastos reconocidos (I+II+III)	(277)	(133)	(581)

ESTADOS DE FLUJOS DE EFECTIVO

(miles de euros)

	Ejercicio 2014	Ejercicio 2013	Ejercicio 2012
I. FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE GESTIÓN	2.665	5.533	3.672
A) Cobros:	39.044	42.423	39.926
1. Ingresos tributarios y cotizaciones sociales	716	704	746
2. Transferencias y subvenciones recibidas	32.885	35.647	33.308
3. Ventas netas y prestaciones de servicios	4.683	4.891	5.120
4. Gestión de recursos recaudados por cuenta de otros entes	0	0	0
5. Intereses y dividendos cobrados	27	24	66
6. Otros Cobros	733	1.157	686
B) Pagos	36.379	36.890	36.254
7. Gastos de personal	28.784	28.834	27.914
8. Transferencias y subvenciones concedidas	1.194	1.322	1.415
9. Aprovisionamientos	0	0	0
10. Otros gastos de gestión	6.145	6.906	6.015
11. Gestión de recursos recaudados por cuenta de otros entes	0	0	0
12. Intereses pagados	61	164	532
13. Otros pagos	195	(336)	378
Flujos netos de efectivo por actividades de gestión (+A-B)	2.665	5.533	3.672
II. FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE INVERSIÓN			
C) Cobros:	0	0	0
1. Venta de inversiones reales	0	0	0
2. Venta de activos financieros	0	0	0
3. Otros cobros de las actividades de inversión	0	0	0
D) Pagos:	2.922	2.738	4.362
4. Compra de inversiones reales	2.922	2.708	4.326
5. Compra de activos financieros	0	30	36
6. Otros pagos de las actividades de inversión	0	0	0
Flujos netos de efectivo por actividades de inversión (+C-D)	(2.922)	(2.738)	(4.362)
III. FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE FINANCIACIÓN			
E) Aumentos en el patrimonio:	0	0	0
1. Aportaciones de la entidad o entidades propietarias	0	0	0
F) Pagos a la entidad o entidades propietarias	0	0	0
2. Devolución de aportaciones y reparto de resultados a la entidad o entidades propietarias	0	0	0
G) Cobros por emisión de pasivos financieros:	0	225	1.622
3. Obligaciones y otros valores negociables	0	0	0
4. Préstamos recibidos	0	225	1.622
5. Otras deudas	0	0	0
H) Pagos por reembolso de pasivos financieros:	629	2.774	628
6. Obligaciones y otros valores negociables	0	0	0
7. Préstamos recibidos	629	2.774	628
8. Otras deudas	0	0	0
Flujos netos de efectivo por actividades de financiación (+E-F+G-H)	(629)	(2.549)	994
IV. FLUJOS DE EFECTIVO PENDIENTES DE CLASIFICACIÓN			
I) Cobros pendientes de aplicación	(1)	578	0
J) Pagos pendientes de aplicación	(146)	5	140
Flujos netos de efectivo pendientes de clasificación (+I-J)	145	573	(140)
V. EFECTO DE LAS VARIACIONES DE LOS TIPOS DE CAMBIO	0	0	0
VI. INCREMENTO/DISMINUCIÓN NETA DEL EFECTIVO Y ACTIVOS	(741)	819	164
Efectivo y activos líquidos equivalentes al efectivo a inicio de ejercicio	3.141	2.318	2.154
Efectivo y activos líquidos equivalentes al efectivo al final del ejercicio	2.400	3.137	2.318

Anexo 3.1**LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS- CLASIFICACIÓN ECONÓMICA****Ejercicio 2013****(miles de euros)**

Capítulos	Créditos presupuestarios			Obligaciones reconocidas	Pagos	Obligaciones pendientes pago
	Iniciales	Modificaciones	Finales			
1-Gastos de personal	29.330	0	29.330	28.741	28.432	309
2-Gastos corrientes en bienes y servicios	6.520	59	6.579	6.063	5.111	952
3-Gastos financieros	242	0	242	164	164	0
4-Transferencias corrientes	1.184	213	1.397	1.244	1.188	56
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	37.276	272	37.548	36.212	34.895	1.317
6-Inversiones reales	2.142	5.711	7.853	2.248	2.006	242
7-Transferencias de capital	0	0	0	0	0	0
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	2.142	5.711	7.853	2.248	2.006	242
8-Activos financieros	0	0	0	0	0	0
9-Pasivos financieros	627	2.147	2.774	2.774	2.774	0
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	627	2.147	2.774	2.774	2.774	0
TOTAL	40.045	8.130	48.175	41.234	39.675	1.559

Ejercicio 2014**(miles de euros)**

Capítulos	Créditos presupuestarios			Obligaciones reconocidas	Pagos	Obligaciones pendientes pago
	Iniciales	Modificaciones	Finales			
1-Gastos de personal	29.660	1	29.661	28.756	28.474	282
2-Gastos corrientes en bienes y servicios	6.593	85	6.678	6.272	5.175	1.097
3-Gastos financieros	119		119	61	61	0
4-Transferencias corrientes	1.148	259	1.407	1.208	1.135	73
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	37.520	345	37.865	36.297	34.845	1.452
6-Inversiones reales	1.991	8.311	10.302	3.141	2.674	467
7-Transferencias de capital	0	0	0	0	0	0
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	1.991	8.311	10.302	3.141	2.674	467
8-Activos financieros	0	0	0	0	0	0
9-Pasivos financieros	630	0	630	630	630	0
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	630	0	630	630	630	0
TOTAL	40.141	8.656	48.797	40.068	38.149	1.919

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS - CLASIFICACIÓN ECONÓMICA

Ejercicio 2013

(miles de euros)

Capítulos	Previsiones			Derechos reconocidos netos	Recaudación neta	Derechos pendientes cobro
	Iniciales	Modificaciones	Finales netas			
3-Tasas, precios públicos y otros ingresos	6.159	108	6.267	6.264	5.720	544
4-Transferencias corrientes	32.215	106	32.321	32.100	27.872	4.228
5-Ingresos patrimoniales	153		153	109	94	15
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	38.527	214	38.741	38.473	33.686	4.787
6-Enajenación de inversiones reales	0	0	0	0	0	0
7-Transferencias de capital	891	858	1.749	1.591	424	1.167
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	891	858	1.749	1.591	424	1.167
8-Activos financieros		6.955	6.955	0	0	0
9-Pasivos financieros	627	103	730	225	225	0
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	627	7.058	7.685	225	225	0
TOTAL	40.045	8.130	48.175	40.289	34.335	5.954

Ejercicio 2014

(miles de euros)

Capítulos	Previsiones			Derechos reconocidos netos	Recaudación neta	Derechos pendientes cobro
	Iniciales	Modificaciones	Finales netas			
3-Tasas, precios públicos y otros ingresos	6.356	312	6.668	6.218	5.532	686
4-Transferencias corrientes	31.954	272	32.226	32.199	25.491	6.708
5-Ingresos patrimoniales	149		149	112	102	10
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	38.459	584	39.043	38.529	31.125	7.404
6-Enajenación de inversiones reales	0	0	0	0	0	0
7-Transferencias de capital	1.053	2.767	3.820	3.565	903	2.662
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	1.053	2.767	3.820	3.565	903	2.662
8-Activos financieros	0	5.305	5.305	0	0	0
9-Pasivos financieros	629	0	629	0	0	0
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	629	5.305	5.934	0	0	0
TOTAL	40.141	8.656	48.797	42.094	32.028	10.066

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS
(miles de euros)

TIPOS DE MODIFICACIONES	EJERCICIOS			Variación 2012-2013		Variación 2013-2014	
	2012	2013	2014	Importe	%	Importe	%
INCREMENTOS							
- Transferencias positivas	883	1.885	1.020	1.002	113,5	(865)	(45,9)
- Créditos generados por ingresos	2.031	3.322	3.428	1.291	63,6	106	3,2
- Ampliaciones de crédito	0	0	0	0	N/A	0	N/A
- Créditos extraordinarios.	0	0	0	0	N/A	0	N/A
- Suplementos de crédito	0	0	0	0	N/A	0	N/A
- Incorporaciones de remanentes	5.736	4.808	5.228	(928)	(16,2)	420	8,7
- Aumentos	0	0	0	0	N/A	0	N/A
Suma	8.650	10.015	9.676	1.365	15,8	(339)	(3,4)
DISMINUCIONES							
- Transferencias negativas	883	1.885	1.020	1.002	113,5	(865)	(45,9)
- Bajas por anulación y rectificación	0	0	0	0	N/A	0	N/A
Suma	883	1.885	1.020	1.002	113,5	(865)	(45,9)
Total modificaciones netas	7.767	8.130	8.656	363	4,7	526	6,5

FINANCIACIÓN DE LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS
(miles de euros)

Financiación	Créditos generados por ingresos	Incorporación de remanentes de crédito	Ampliaciones Crédito	Transferencias de crédito	Otros	Total
Ejercicio 2013						
Nº de Expedientes	41	18	0	40	0	99
REMANENTE DE TESORERÍA	2.147	4.808				6.955
POR RECURSOS						
- Propios	2	0	0	0	0	2
- Otras aportaciones públicas	1.130	0	0	0	0	1.130
- Aportaciones privadas	43	0	0	0	0	43
OTRAS FUENTES	0	0	0	0	0	0
TOTAL	3.322	4.808	0	0	0	8.130
Ejercicio 2014						
Nº de Expedientes	81	16	0	40	0	137
REMANENTE DE TESORERÍA		5.228				5.228
POR RECURSOS						
- Propios	17	0	0	0	0	17
- Otras aportaciones públicas	3.362	0	0	0	0	3.362
- Aportaciones privadas	49	0	0	0	0	49
OTRAS FUENTES	0	0	0	0	0	0
TOTAL	3.428	5.228	0	0	0	8.656

RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO

Ejercicio 2013

(miles de euros)

CONCEPTOS	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	AJUSTES	RESULTADO PRESUPUESTARIO
a. Operaciones corrientes	38.473	36.211		2.262
b. Operaciones de capital	1.591	2.248		(657)
1. Total operaciones no financieras (a+b)	40.064	38.459		1.605
d. Activos financieros	0	0		0
e. Pasivos financieros	225	2.775		(2.550)
2. Total de operaciones financieras (d+e)	225	2.775		(2.550)
I. RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO (I = 1 +2)	40.289	41.234		(945)
AJUSTES				
3. Créditos gastados financiados con remanente de tesorería no afectado			86	86
4. Desviaciones de financiación negativas del ejercicio.			2.863	2.863
5. Desviaciones de financiación positivas del ejercicio.			1.012	1.012
II TOTAL DE AJUSTES (II = 3+4-5)			1.937	1.937
RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO AJUSTADO (I+II)	40.289	41.234		992

Ejercicio 2014

(miles de euros)

CONCEPTOS	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	AJUSTES	RESULTADO PRESUPUESTARIO
a. Operaciones corrientes	38.529	36.298		2.231
b. Operaciones de capital	3.565	3.141		424
1. Total operaciones no financieras (a+b)	42.094	39.439		2.655
d. Activos financieros				
e. Pasivos financieros	0	629		(629)
2. Total de operaciones financieras (d+e)	0	629		(629)
I. RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO (I = 1 +2)	42.094	40.068		2.026
AJUSTES				
3. Créditos gastados financiados con remanente de tesorería no afectado			69	69
4. Desviaciones de financiación negativas del ejercicio.			1.061	1.061
5. Desviaciones de financiación positivas del ejercicio.			2.809	2.809
II TOTAL DE AJUSTES (II = 3+4-5)			(1.679)	(1.679)
RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO AJUSTADO (I+II)	42.094	40.068		347

REMANENTE DE TESORERÍA
(miles de euros)

CONCEPTOS	EJERCICIOS			Variación 2012-2013		Variación 2013-2014	
	2012	2013	2014	Importe	%	Importe	%
1. FONDOS LIQUIDOS	2.318	3.141	2.399	823	35,5	(742)	(23,6)
2. DERECHOS PENDIENTES DE COBRO	10.148	7.847	10.957	(2.301)	(22,7)	3.110	39,6
(+)Del Presupuesto corriente	8.867	5.954	10.066	(2.913)	(32,9)	4.112	69,1
(+)De Presupuestos cerrados	629	1.777	736	1.148	182,5	(1.041)	(58,6)
(+)De Operaciones no presupuestarias	652	116	155	(536)	(82,2)	39	33,6
(+)De Operaciones comerciales	0	0	0	0	N/A	0	N/A
2. OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO	3.990	3.404	3.617	(586)	(14,7)	213	6,3
(+) del presupuesto corriente	3.063	1.558	1.918	(1.505)	(49,1)	360	23,1
(+) de presupuestos cerrados	64	41	9	(23)	(35,9)	(32)	(78,0)
(+) de operaciones no presupuestarias	863	1.805	1.690	942	109,2	(115)	(6,4)
(+) de operaciones comerciales	0	0	0	0	N/A	0,0	N/A
4. PARTIDAS PENDIENTES DE APLICACIÓN	128	135	(24)	7	5,5	(159)	(117,8)
(-)Cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	56	51	50	(5)	(8,9)	(1)	(2,0)
(+)Pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	184	186	26	2	1,1	(160)	(86,0)
I. REMANENTE DE TESORERÍA TOTAL	8.604	7.719	9.715	(885)	(10,3)	1.996	25,9
II. EXCESO DE FINANCIACION AFECTADA	7.555	5.846	7.430	(1.709)	(22,6)	1.584	27,1
III. SALDOS DE DUDOSO COBRO	210	160	283	(50)	(23,8)	123	76,9
IV. REMANENTE DE TESORERIA NO AFECTADO (I-II-III)	839	1.713	2.002	874	104,2	289	16,9

N/A: No Aplicable

Anexo 4.2

TASA DE RENOVACIÓN

	2012/2013					
	TOTAL	Ciencias Sociales y Jurídicas.	Ingeniería y Arquitectura	Arte y Humanidades.	Ciencias de la Salud	Ciencias
TOTAL SUE	30,2	30,7	27,4	31,3	31,9	30,6
Grado	36,7	36,4	40,4	36,2	34,4	36,1
1º y 2º Ciclo	3,3	3,5	3,9	2,3	0,7	2,6
Máster	67,8	71,8	56,3	63,0	68,0	72,6
Total Univ. Pública	29,4	29,3	27,1	31,3	31,7	30,3
Grado	36,9	36,5	40,4	36,4	34,8	36,1
1º y 2º Ciclo	2,9	2,9	3,8	2,2	0,6	2,5
Máster	66,5	70,7	55,6	63,4	66,9	73,3
Total Univ. Privada	35,7	38,3	30,5	31,8	32,6	38,0
Grado	35,5	35,9	40,7	32,0	32,8	35,7
1º y 2º Ciclo	7,0	9,3	4,6	6,6	1,3	5,1
Máster	71,7	74,0	60,6	59,0	72,0	66,7
Universidad La Rioja	29,6	27,1	33,7	29,0	32,8	32,2
Grado	36,5	31,8	48,6	37,4	36,0	43,3
1º y 2º Ciclo	15,2	0,0	18,0	25,3	0,0	0,0
Máster	81,4	79,2	100,0	73,7	0,0	100,0
	2013/2014					
	TOTAL	Ciencias Sociales y Jurídicas	Ingeniería y Arquitectura	Arte y Humanidades,	Ciencias de la Salud	Ciencias
TOTAL SUE	29,8	31,2	26,8	30,4	29,1	30,4
Grado	30,9	31,0	33,0	30,7	28,7	30,6
1º y 2º Ciclo	1,8	1,7	2,7	0,4	0,4	0,4
Máster	70,6	73,8	59,7	63,4	73,6	75,6
Total Univ. Pública	28,5	29,0	26,2	30,3	28,8	30,2
Grado	30,5	30,2	32,7	30,8	28,8	30,6
1º y 2º Ciclo	1,9	1,8	2,9	0,4	0,3	0,4
Máster	69,0	71,9	58,2	64,9	73,1	76,4
Total Univ. Privada	37,5	41,6	33,1	31,8	30,3	37,4
Grado	33,5	35,5	36,8	28,6	28,5	31,1
1º y 2º Ciclo	1,3	1,5	1,2	0,5	1,1	1,0
Máster	74,1	76,8	65,4	54,0	75,5	66,6
Universidad La Rioja	26,1	29,4	28,4	12,1	26,4	28,6
Grado	31,2	28,6	40,5	31,2	26,7	32,1
1º y 2º Ciclo	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Máster	88,7	91,2	71,4	80,0	0,0	83,3
	2014/2015					
	TOTAL	Ciencias Sociales y Jurídicas	Ingeniería y Arquitectura	Arte y Humanidades,	Ciencias de la Salud	Ciencias
TOTAL SUE	29,9	31,4	27,2	30,5	28,3	30,7
Grado	27,9	27,9	29,2	28,2	26,1	28,1
1º y 2º Ciclo	0,3	0,4	0,3	0,1	0,1	0,2
Máster	71,4	73,3	64,2	65,4	74,9	76,9
Total Univ. Pública	28,5	29,0	26,7	30,3	27,2	30,6
Grado	27,3	27,0	29,0	28,1	25,5	28,0
1º y 2º Ciclo	0,3	0,5	0,3	0,1	0,1	0,2
Máster	70,9	72,9	65,1	66,3	73,4	77,9
Total Univ. Privada	38,3	41,9	33,0	33,7	32,5	34,6
Grado	31,4	33,0	31,6	29,4	28,5	30,0
1º y 2º Ciclo	0,2	0,1	0,4	0,0	0,0	0,0
Máster	72,4	74,0	60,6	58,8	78,4	61,0
Universidad La Rioja	28,5	29,8	30,9	18,7	28,5	31,9
Grado	27,8	26,7	30,7	23,3	28,5	32,0
1º y 2º Ciclo	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Máster	89,1	85,3	91,7	96,2	0,0	100,0

EVOLUCIÓN TASA AFILIACIÓN DE EGRESADOS DE 1º Y 2º CICLO

	TOTAL SUE			TOTAL UR		
	Total	Mujer %	Hombre%	Total%	Mujer%	Hombre%
CURSO 2009/10	190.749	60,9	39,1	1.005	57,5	42,5
23 marzo 2011	43,4	42,9	44,3	45,8	46,0	45,4
23 marzo 2012	55,6	55,2	56,3	54,7	55,7	53,4
23 marzo 2013	58,6	58,2	59,4	59,0	59,0	59,0
23 marzo 2014	64,4	64,1	64,9	64,9	64,4	65,6

EVOLUCIÓN TASA DE AFILIACIÓN EGRESADOS MÁSTER

	TOTAL SUE			TOTAL UR		
	Total	Mujer %	Hombre%	Total%	Mujer%	Hombre%
CURSO 2009/10	40.391	57,3	42,7	123	30,1	69,9
23 marzo 2011	50,7	49,9	51,7	65,9	62,2	67,4
23 marzo 2012	56,8	56,0	57,9	76,4	73,0	77,9
23 marzo 2013	55,7	55,0	56,7	74,0	75,7	73,3
23 marzo 2014	56,8	56,3	57,5	72,4	75,7	70,9

TESIS DOCTORALES POR EDAD

2012								
	Total	De 24 a 29 años	De 30 a 34 años	De 35 a 39 años	De 40 a 44 años	De 45 a 49 años	De 50 a 55 años	Más de 55 años
TOTAL	10.504	1.842	3.856	1.856	1.119	758	599	474
Universidades Públicas	9.948	1.726	3.715	1.759	1.045	699	553	451
Universidades privadas	556	116	141	97	74	59	46	23

2013								
	Total	De 24 a 29 años	De 30 a 34 años	De 35 a 39 años	De 40 a 44 años	De 45 a 49 años	De 50 a 55 años	Más de 55 años
TOTAL	10.889	2.060	3.882	1.937	1.035	817	635	523
Universidades Públicas	10.285	1.936	3.709	1.838	967	767	583	485
Universidades privadas	604	124	173	99	68	50	52	38

TESIS DOCTORALES POR NACIONALIDAD

2012									
	Total	España	Unión Europea (27)	Resto Europa	EEUU Canadá	América Latina y Caribe	Norte de Africa	Resto de Africa	Asia y Oceanía
TOTAL	10.504	7.937	667	69	29	1.554	77	33	138
Universidades Públicas	9.948	7.523	646	64	26	1.459	75	27	128
Universidades privadas	556	414	21	5	3	95	2	6	10
2013									
	Total	España	Unión Europea (27)	Resto Europa	EEUU Canadá	América Latina y Caribe	Norte de Africa	Resto de Africa	Asia y Oceanía
TOTAL	10.889	8.181	709	80	41	1.591	114	35	138
Universidades Públicas	10.285	7.709	686	77	36	1.500	113	32	132
Universidades privadas	604	472	23	3	5	91	1	3	6

ENSEÑANZA NO PRESENCIAL

TITULACIONES OFICIALES OFERTADAS - EVOLUCIÓN						
Curso 2013-2014				Curso 2014-2015		
Enseñanza NO PRESENCIAL	Grado	Master	Total	Grado	Master	Total
Artes y Humanidades			0	0	1	1
Total Universidad	0	0	0	0	1	1

PLAZAS OFERTADAS DE NUEVO INGRESO -EVOLUCIÓN-						
Curso 2013-2014				Curso 2014-2015		
Enseñanza NO PRESENCIAL	Grado	Master	Total	Grado	Master	Total
Artes y Humanidades	0	0	0	0	40	40
Total Universidad	0	0	0	0	40	40

ALUMNOS MATRICULADOS DE NUEVO INGRESO -EVOLUCION-						
Curso 2013-2014				Curso 2014-2015		
Enseñanza NO PRESENCIAL	Grado	Master	Total	Grado	Master	Total
Artes y Humanidades	0	0	0	0	37	37
Total Universidad	0	0	0	0	37	37

ALUMNOS MATRICULADOS -EVOLUCION-							
Curso 2013-2014					Curso 2014-2015		
Enseñanza NO PRESENCIAL	Grado	Master	1º y 2º Ciclo	Total	Grado	Master	
Artes y Humanidades	0	0	508	508	0		37
CC Sociales y Jurídicas	0	0	139	139	0		0
Total Universidad	0	0		647	0		37

TÍTULOS PROPIOS

TÍTULOS PROPIOS	TITULACIONES OFICIALES OFERTADAS TITULOS PROPIOS -EVOLUCIÓN-					
	Curso 2013-2014		Curso 2014-2015		Total Variación	
	Total		Total		%	
Artes y Humanidades	7		7		0	0,0
Ciencias	3		6		3	100,0
CC de la Salud	2		1		(1)	(50,0)
CC Sociales y Jurídicas	8		10		2	25,0
Ingenierías y Arquitectura	0		1		1	N/A
Total Universidad	20		25		5	25,00

TÍTULOS PROPIOS	PLAZAS OFERTADAS DE NUEVO INGRESO -EVOLUCION-					
	Curso 2013-2014		Curso 2014-2015		Total Variación	
	Total		Total		%	
Artes y Humanidades	138		86		(52)	(37,7)
Ciencias	37		92		55	148,7
CC de la Salud	36		14		(22)	(61,1)
CC Sociales y Jurídicas	48		161		113	235,4
Ingenierías y Arquitectura	0		16		16	N/A
Total Universidad	259		369		110	42,5

TÍTULOS PROPIOS	ALUMNOS MATRICULADOS DE NUEVO INGRESO -EVOLUCION-					
	Curso 2013-2014		Curso 2014-2015		Total Variación	
	Total		Total		%	
Artes y Humanidades	138		86		(52)	(37,7)
Ciencias	37		92		55	148,65
CC de la Salud	36		14		(22)	(61,1)
CC Sociales y Jurídicas	48		161		113	235,42
Ingenierías y Arquitectura	0		16		16	N/A
Total Universidad	259		369		110	42,47

TÍTULOS PROPIOS	ALUMNOS MATRICULADOS -EVOLUCION-					
	Curso 2013-2014		Curso 2014-2015		Total Variación	
	Total		Total		%	
Artes y Humanidades	138		86		(52)	(37,7)
Ciencias	37		92		55	148,7
CC de la Salud	36		14		(22)	(61,1)
CC Sociales y Jurídicas	48		161		113	235,4
Ingenierías y Arquitectura	0		16		16	N/A
Total Universidad	259		369		110	42,5

TÍTULOS PROPIOS	ALUMNOS EGRESADOS -EVOLUCION-					
	Curso 2013-2014		Curso 2014-2015		Total Variación	
	Total		Total		%	
Artes y Humanidades	90		55		(35)	(38,9)
Ciencias	37		75		38	102,7
CC de la Salud	35		0		(35)	(100,0)
CC Sociales y Jurídicas	45		51		6	13,3
Ingenierías y Arquitectura	0		13		13	N/A
Total Universidad	207		194		(13)	(6,3)

**RELACIÓN DE LOS CONTRATOS PÚBLICOS EXAMINDOS
EJERCICIO 2013**

Núm. de Contrato	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Consejerías/Entes	Adjudicación		
				Fecha	Procedimiento (**)	Precio (Euros)
1	S	SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA LA UNIVERSIDAD	UNIVERSIDAD DE LA RIOJA	19-12-13	A1	452.551
2	SE	3º PRÓRROGA AL DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LOS EDIFICIOS E INSTALACIONES DE LA UNIVERSIDAD	UNIVERSIDAD DE LA RIOJA	18/12/13	N	20.927
3	SE	GESTIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS Y ASISTENCIA TÉCNICA A LA ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS DE LA UNIVERSIDAD	UNIVERSIDAD DE LA RIOJA	14-11-13	A2	317.921
4	SE	4º PRÓRROGA AL DE SERVICIOS AUXILIARES PARA LA UNIVERSIDAD	UNIVERSIDAD DE LA RIOJA	27-06-13	N	56.129
5	SE	5º PRÓRROGA AL DE SERVICIOS AUXILIARES PARA LA UNIVERSIDAD	UNIVERSIDAD DE LA RIOJA	18-12-13	N	28.117
6	SE	MODIFICADO Nº 2 AL DE MANTENIMIENTO DE LAS APLICACIONES INFORMÁTICAS DE GESTIÓN DE LA UNIVERSIDAD	UNIVERSIDAD DE LA RIOJA	15-10-13	N	14.791

*O: Obras, S: Suministros, SE: Servicios **A1: Abierto -un solo criterio-, A2: Abierto -varios criterios-, N: Negociado

EJERCICIO 2014

Núm. de Contrato	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Consejerías/Entes	Adjudicación		
				Fecha	Procedimiento (**)	Precio (Euros)
1	O	CONSTRUCCIÓN DE LA IV FASE DEL COMPLEJO CIENTÍFICO TECNOLÓGICO DE LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA	UNIVERSIDAD DE LA RIOJA	21-10-14	A2	2.952.686
2	S	SUMINISTRO DE EQUIPAMIENTO DE LABORATORIOS PARA EL INSTITUTO DE CIENCIAS DE LA VID Y DEL VINO	UNIVERSIDAD DE LA RIOJA	02/07/14	A2	1.049.918
3	SE	PRIMERA MODIFICACIÓN, PRIMERA PRÓRROGA, AL DE SERVICIO DE LIMPIEZA, DESINFECCIÓN, DESRATIZACIÓN Y DESINSECTACIÓN DE LOS EDIFICIOS Y DEPENDENCIAS DE LA UNIVERSIDAD	UNIVERSIDAD DE LA RIOJA	22/12/14	N	792.000
4	SE	SEGUNDA MODIFICACIÓN, PRIMERA PRÓRROGA, AL DE SERVICIO DE VIGILANCIA Y CONTROL DE RECEPTORA DE ALARMAS DE LA UNIVERSIDAD	UNIVERSIDAD DE LA RIOJA	20/04/14	N	243.430
5	SE	TERCERA MODIFICACIÓN, SEGUNDA PRÓRROGA, AL DE SERVICIO DE VIGILANCIA Y CONTROL DE RECEPTORA DE ALARMAS DE LA UNIVERSIDAD	UNIVERSIDAD DE LA RIOJA	22/12/14	N	327.109

*O: Obras, S: Suministros, SE: Servicios **A1: Abierto -un solo criterio-, A2: Abierto -varios criterios-, N: Negociado